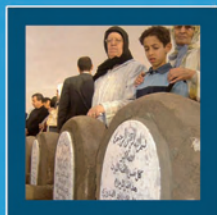




Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación



Informe final

Volumen 2

LA VERDAD Y LA RESPONSABILIDAD RELATIVAS A LAS VIOLACIONES

**Reino de Marruecos
Instancia Equidad y Reconciliación**

Informe final

Volumen II

**LA VERDAD Y LA RESPONSABILIDAD
RELATIVAS A LAS VIOLACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO

LOS FUNDAMENTOS REFERENCIALES 7

Presentación

Primero

Protección legal contra la desaparición forzosa 8

1. En el derecho internacional 8

2. En la legislación nacional 11

Segundo

Protección legal contra la detención arbitraria 12

1. En el derecho internacional 12

2. En la legislación nacional 13

Tercero

Protección legal contra la tortura y los malos tratos 14

1. En el derecho internacional 14

2. En la legislación nacional 15

Cuarto

EL atentado contra la vida debido al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública 16

Quinto

Competencias de la Instancia Equidad y Reconciliación 16

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DOSSIER DE LA DESAPARICIÓN FORZOSA Y DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA 19

1. El papel del gobierno 20

2. El papel del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos 21

3. El papel del parlamento en la investigación de la verdad
en los acontecimientos sociales 23

4. El papel de la sociedad civil 24

CAPÍTULO TERCERO	
MODALIDADES DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS	
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIO	29
1. Fase de recolección de datos	30
2. Fase de análisis preliminar de datos	31
3. Recogida de los testimonios de las antiguas víctimas y de sus familiares	31
4. Recolección de datos de otras fuentes	32
5. Elaboración de expedientes y fichas referenciales para cada uno de los casos de personas en paradero desconocido	32
6. Entrega de las listas de las personas en paradero desconocido a las autoridades	32
7. Investigación de las desapariciones y muertes ocurridas durante los primeros años de la independencia	32
8. Investigación de los casos de víctimas fallecidas en los centros ilegales de secuestro de detención arbitraria	33
8.1. Procedimientos preliminares	34
8.2. Entrevistas con las familias, las antiguas víctimas y algunos ciudadanos	34
8.3. Entrevistas con funcionarios públicos en función o jubilados	34
8.4. Consulta de los archivos y documentos en poder de las autoridades	34
8.5. Las visitas de constatación in situ a los lugares de inhumación	34
8.6. Deliberación y constitución de la íntima convicción	35
9. Investigación de los casos de los fallecidos durante los acontecimientos sociales debido al uso desproporcionado de la fuerza pública	35
9.1. Los acontecimientos de la ciudad de Casablanca en 1965	35
9.2. Los acontecimientos de la ciudad de Casablanca en 1981	36
9.3. Los acontecimientos ocurridos en algunas ciudades del Norte en 1984	36
9.4. Los acontecimientos de la ciudad de Fez en 1990	37
10. Situaciones y casos especiales	37
CAPÍTULO CUARTO	
RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LAS	
INVESTIGACIONES SOBRE LAS PERSONAS EN PARADERO	
DESCONOCIDO Y SOBRE LOS CASOS ESPECIALES	39

Primero

Las personas desaparecidas y fallecidas durante los primeros años de la independencia

1. Presentación	40
2. Los centros de detención	42
2.1. El centro de Dar Bricha	42
2.2. Dar Ghafsay	42
2.3. El 7° Distrito en Casablanca "Septième"	43
2.4. El centro de Bouizgaren	44
2.5. El centro de Tafendilt	44

Segundo

Los fallecidos durante acontecimientos diversos

o en circunstancias desconocidas

1. El grupo de opositores antiguos miembros de la resistencia y del ejercito de liberación	45
2. El grupo denominado "Grupo Cheikh Al Arab"	47

Tercero

Los fallecidos en los centros ilegales de secuestro

y de detención arbitraria

1. El Centro de Tazmamart	49
2. El Centro de "Tagounit"	52
3. El Centro de Agdez	55
4. El Centro de Kal'at Megouna	63
5. El Centro de detención de Gourrama	68
6. El Centro de detención cerca del embalse Mansour Ad-Dahbi	69

Cuarto :

Los fallecidos durante los acontecimientos sociales

debido al uso desproporcionado de la fuerza pública

1. Los acontecimientos acaecidos en la ciudad de Casablanca en 1965	71
2. Los acontecimientos acaecidos en la ciudad de Casablanca en 1981	74
3. Los acontecimientos acaecidos en algunas ciudades del norte en 1984	80
3.1. Alhucemas	80
3.2. Los acontecimientos de Zaiou	80
3.3. Los acontecimientos de Nador	81
3.4. Los acontecimientos de Berkane	82
3.5. Los acontecimientos de Tetuán	82

3.6. Los acontecimientos de Ksar El Kebir	83
3.7. Conclusiones generales	83
4. Los acontecimientos de la ciudad de Fez en 1990	84
Quinto	
Clasificaciones y conclusiones acerca de los casos de las personas en paradero desconocido	86
Sexto	
Situaciones y casos especiales	94
CAPÍTULO QUINTO	
ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES	97
1. Desaparición forzosa	98
2. Detención arbitraria	101
2.1. Violación de las disposiciones legales que regulan la detención “Garde à vue”	101
2.2. Violaciones de otras disposiciones legales relativas a las condiciones de un juicio justo	102
2.3. Condiciones de detención	103
2.4. Lugares de la detención arbitraria	104
3. Tortura y los malos tratos	106
4. El uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública	107
4.1. Los sistemas jurídicos de los aparatos de seguridad	107
4.2. Conclusiones generales sobre las violaciones perpetradas debido al uso desproporcionado de la fuerza pública	110
5. Conclusiones	112

Capítulo primero

LOS FUNDAMENTOS REFERENCIALES

Presentación

La desaparición forzosa, por tratarse de una violación compleja que atenta contra gran parte de los derechos fundamentales protegidos a nivel internacional, constituye una de las graves violaciones que entran en el marco de las competencias conferidas a la Instancia Equidad y Reconciliación. Estas violaciones son graves por que no solamente inciden sobre las víctimas directas, sino que repercuten también sobre sus familiares y amigos, incluso sobre el conjunto de la sociedad, visto que sembran el terror y el miedo en el seno de toda la sociedad al atentar contra el derecho a la vida.

Pese a que “la desaparición forzosa” constituye un fenómeno relativamente nuevo, los convenios generales sobre derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional¹ no contemplan disposiciones claras sobre el derecho a que ninguna persona esté sometida a dicha práctica. En referencia a ello, varios estudiosos del derecho internacional tienden a afirmar que este fenómeno complejo “obedece a una clara intención de eludir el marco legal de protección de los derechos humanos”. Era natural entonces, que con la proliferación del fenómeno de la desaparición forzosa en varios países, la comunidad internacional tomase en serio la búsqueda de una solución eficaz al fenómeno obrando mediante la puesta en marcha de mecanismos legales capaces de garantizar la protección del derecho a que ninguna persona esté sometida a dicha violación.

Varios de los países que han vivido la proliferación sistemática y masiva del fenómeno de la desaparición forzosa, han puesto en marcha medidas prácticas con el fin de adoptar legislaciones para penalizar y sancionar la práctica de la desaparición forzosa, en aplicación de las disposiciones de la Declaración Universal sobre la Protección Contra la Desaparición Forzosa y conforme a las estipulaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo de las naciones unidas competente².

Primero

Protección legal contra la desaparición forzosa

1. En el derecho internacional

Las disposiciones del Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos en el ámbito de la protección contra la desaparición forzosa y en el ámbito de la consolidación de los derechos de las personas que han padecido dichas prácticas así como la protección de los derechos de sus familiares, quedan estipuladas en diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos³. El Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles establece y

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convenio Europeo de derechos humanos, Convención Interamericana sobre derechos humanos, Tratado Africano sobre derechos humanos.

² Se trata en este caso especialmente de algunos países suramericanos que conocieron en sentido amplio la proliferación de la práctica de la desaparición forzosa.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana, la Convención Europea, y el Convenio Africano contra la Desaparición Forzosa.

garantiza una serie de derechos básicos que son infringidos cuando una persona es objeto de una detención forzosa, destacamos en particular, el derecho a la vida, el derecho a no estar sometido a la tortura ni a los malos tratos, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de cada persona, así como los demás derechos y libertades básicas.

Cabe destacar también en este sentido, que el Comité de los Derechos Humanos en su observación general⁴, ha insistido de forma clara en que las disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión, en virtud del artículo 4 del pacto, deben ser interpretadas de forma que adopten los principios básicos del Derecho Humanitario Internacional, y los criterios del Derecho Internacional, esto incluye la prohibición de los secuestros, la toma de rehenes, y la detención secreta, así como el derecho a la protección de la privación arbitraria de la libertad, y el derecho de toda persona a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Las disposiciones del Derecho Humanitario Internacional son aplicables a todo tipo de detenciones en situación de conflictos armados cual fuere la parte responsable, y abarcan también las personas que han perdido contacto con sus familiares debido a situaciones de guerra o debido al caos institucional resultante de una situación de conflicto armado. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales tratan también el tema de la desaparición a través de sus disposiciones en las que estipulan las obligaciones y los derechos relativos particularmente al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la protección de la libertad de los individuos y el derecho a vivir en familia.

Los compromisos de los estados a la luz del Derecho Humanitario Internacional consisten en la obligación de investigar los casos de desaparición e informar a los familiares de los correspondientes resultados. Los artículos 32, 33, 34 y 74 del Primer Protocolo obliga las partes en conflicto a buscar las personas cuyas desapariciones han sido señaladas e identificar su paradero, facilitar las informaciones a sus familiares, así como la reunión de las familias que estén dispersas a consecuencia de conflictos armados, alentando en particular la labor de las organizaciones humanitarias encargadas de la investigación de las desapariciones, al registro de datos y a la reunión de las familias dispersas.

Los Estatutos de la Corte Penal Internacional han tratado a su vez la prohibición de la desaparición forzosa, aunque por otra parte no hacen referencia a las desapariciones en un sentido amplio. Y es que según el artículo séptimo de los mismos, las desapariciones forzosas – es decir individuos privados de libertad con el fin de privarlos de la protección legal durante largo tiempo – constituyen crímenes de lesa humanidad cuando se trata de actos cometidos durante un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Y finalmente, los estudios doctrinales de la Comisión de Derechos Humanos en dicha materia, así como los continuos esfuerzos políticos desplegados por la Comisión, han desembocado en la formulación, elaboración y adopción de una Convención Internacional destinada a la protección contra la desaparición forzosa. La Convención antes reseñada define la desaparición forzosa como la privación de toda persona de su libertad bajo la forma y por el motivo que fuere, llevada a cabo por personas o grupo de personas que

⁴ Observación N° 29.

actúan previa autorización del Estado o mediante apoyo o visto bueno del mismo, ligada a una falta de información, negación a admitir y confesar la privación de un individuo de su libertad, o a facilitar informaciones al respecto, u ocultación del paradero o destino de la persona desaparecida.(Artículo 1 de la Convención). En el artículo 4 de la Convención antes referida, quedan estipuladas y definidas varias de las obligaciones y compromisos de los Estados, entre las cuales destacan :

- Prohibición de las desapariciones forzosas, autorización o consentimiento de las mismas ;
- Investigación inmediata y urgente de las denuncias por motivo de desaparición forzosa e información de los familiares del desaparecido de su paradero y destino ;
- Penalización de la práctica de la desaparición forzosa ;
- Cooperación entre los países concernidos y con las Naciones Unidas en materia de lucha contra la desaparición forzosa, la investigación de los casos de desaparición y su correspondiente condenación, así como la erradicación de estas prácticas ;
- Facilitar la indemnización correspondiente y urgente a la reparación de los daños padecidos por las víctimas de las desapariciones forzosas.

La legislación internacional en materia de derechos humanos ha sido consolidada a través de varios textos legales no imperativos referentes a una serie de textos nuevamente creados, bajo la forma de principios generales o principios de orientación. Se trata en este caso particularmente del derecho al conocimiento de la verdad, lo que implica una consolidación de la búsqueda de la verdad acerca de las graves violaciones cometidas en el pasado, esto constituye uno de los objetivos fundamentales de la comisiones de la verdad y de la reconciliación a través de todo el mundo.

Los textos actualizados de los principios de lucha contra la impunidad estipulan que “todo pueblo tiene el derecho firme a conocer la verdad acerca los graves crímenes cometidos en el pasado y a conocer las circunstancias que motivaron, debido a graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, la perpetración de dichos delitos. El pleno y completo ejercicio del derecho a conocer la verdad constituye una garantía vital contra la no repetición de estas violaciones”.

A la vez que estos principios reivindican el derecho a conocer la verdad, implican también el derecho a la preservación de la memoria al subrayar que “cualquier pueblo debe conocer la historia de su opresión porque forma parte de su memoria, y en base a ello, es necesario mantener la preservación de la memoria mediante la puesta en marcha de medidas capaces de garantizar que los estados cumplan plenamente sus obligaciones de salvaguardar los registros y demás pruebas referentes a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, así como facilitar el proceso de búsqueda y esclarecimiento de la verdad acerca de dichas violaciones. Estas medidas tienen como objetivo preservar la memoria colectiva y protegiéndola así de todas las teorías que alteran o niegan la existencia de los referidos hechos”.

2. En la legislación nacional

La legislación marroquí se caracteriza por una manifiesta deficiencia en cuanto a la falta de garantías jurídicas capaces de garantizar la protección contra las prácticas de desaparición forzosa, eso pese a que la constitución marroquí contempla en sus disposiciones de manera implícita, la prohibición de este tipo de prácticas. Se trata en este caso del principio de que nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y conforme a las formas previstas en la ley⁵. Hecho que queda reflejado en las normas legislativas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código penal.

El código penal marroquí sanciona todos los actos arbitrarios que atentan contra la libertad individual y que son cometidos u ordenados por todo magistrado, funcionario o agente público⁶. Sin embargo no incrimina los actos cometidos por los funcionarios públicos o agentes de la autoridad pública que hayan sido la causa de la desaparición forzosa siempre y cuando dichos actos son cometidos durante el ejercicio de sus funciones. Asimismo, en el apartado consagrado a “los atentados perpetrados por particulares contra la libertad individual”, hace referencia a los actos de arresto, detención, y secuestro llevados a cabo “sin orden dictada por las autoridades competentes y en los casos en los que la ley no permita u ordene la detención de una persona”. Estos actos son castigados con penas que oscilan, dependiendo de los casos, entre cinco años de prisión hasta la pena de muerte, siempre y cuando quede demostrado que la víctima ha sido sometida a la tortura⁷. Los funcionarios públicos sólo son considerados como los demás particulares cuando cometen por “motivo personal o para satisfacer placeres personales” actos que atentan contra la libertad individual. Mientras no se junten estas condiciones, el secuestro cometido por uno de los agentes de la autoridad pública contra cualquier persona es perseguido ante la justicia y sancionado únicamente en el marco del artículo 225 por tratarse de atentados cometidos contra la libertad individual.

En este caso los autores incurrirán sólo en la inhabilitación de sus derechos civiles. Y considerando que la pena de muerte, la cadena perpetua, la prisión, y el arresto domiciliario, constituyen penas capitales en materia penal, los autores, además de ser condenados a estas penas, pueden ser inhabilitados y destituidos de todas las funciones públicas durante un tiempo que oscila entre dos y diez años (artículo 26 del Código penal).

Sin embargo, el agente de la autoridad pública beneficia conforme a la ley de un trato de diferencia en cuanto a las penas estipuladas para los mismos delitos, y constituye una clara paradoja puesto que las violaciones cometidas por funcionarios públicos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y la protección de la seguridad de los individuos revisten mayor gravedad en comparación con los actos cometidos por particulares. Además, benefician de una justificación absoluta siempre y cuando demuestren que han actuado “bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos dentro del marco de sus competencias”.

⁵ Artículo 10 de la Constitución marroquí.

⁶ Artículo 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

⁷ Artículo 436 y siguientes del Código penal marroquí.

En base a ello, el secuestro seguido de una desaparición cometido por cualquier organismo del estado no se penaliza actualmente en cuanto al principio (inhabilitación de los derechos civiles), siempre y cuando no se trate del superior jerárquico. Esto se aplica también cuando no se atiende una queja contra una una detención arbitraria. Cabe destacar aquí que el concepto amplio de la función pública⁸ abarca, según la jurisprudencia, cualquier persona que ejerza la función de cargo electo o una función pública aún siendo esta de carácter provisional.

Además del trato de preferencia legal otorgado a los funcionarios y agentes públicos, tanto en materia de penalización de las violaciones vinculadas a las desapariciones forzosas, como en materia de penas aplicables en estos casos, los actos que atentan contra la libertad individual no son penalizados, y el artículo 225 del Código penal nunca ha sido aplicado. El pretexto que exime a los autores directos de la pena y en el cual se sustentan, nunca se les privará del mismo mientras actúen bajo la responsabilidad y las directrices de sus superiores.

Segundo

Protección legal contra la detención arbitraria

1. En el derecho internacional

La detención conlleva una privación de la libertad y supone un carácter arbitrario siempre y cuando es llevada a cabo sin observancia de las normas reglamentarias estipuladas por la ley. Los instrumentos internacionales comprenden importantes estipulaciones que disponen la protección contra la detención arbitraria y contra todas las violaciones relacionadas con la misma.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos vincula la detención arbitraria al principio del derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad de su persona (Artículo 3). Las conclusiones del equipo de trabajo encargado de la detención arbitraria creado en 1991, demuestran en algunas de sus publicaciones acerca de algunos juicios de carácter político, que la detención de un individuo, aún mediante una orden judicial, puede ser arbitraria si no se respetan y cumplen las condiciones de un juicio justo.

La protección del derecho de todo individuo a no ser sometido a una detención arbitraria ha sido consolidada en virtud de las disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que estipula en su artículo noveno tres principales garantías :

- El derecho de toda persona detenida, “a ser informada, en el momento de su detención, de los motivos de su detención”.
- El derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a “ser llevada sin demora alguna ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”.

⁸ El artículo 424 del Código penal marroquí.

- La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, sino que tiene que ser la excepción y debe estar debidamente fundamentada de conformidad con los requerimientos de la administración de la justicia.

Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, determina de forma clara en sus artículo 14 y 15, las garantías de un juicio justo, referidas en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estas garantías consisten principalmente en :

- La competencia, independencia e imparcialidad de los tribunales establecidos por la ley.
- La presunción de inocencia de toda persona acusada de delito.
- Informar a la persona acusada “sin demora, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra él”.
- El derecho de toda persona acusada a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- El derecho de toda persona a ser asistida por un defensor, a ser informada del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio.
- El derecho de toda persona a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
- El derecho de toda persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
- Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior.
- La obligación de observar el principio de no retroactividad de las leyes.

2. En la legislación nacional

La detención arbitraria aludida implícitamente en el artículo 225 del Código penal marroquí, en tanto que una de las formas que atentan contra la libertad individual, queda referida formalmente en el artículo 228 del mismo Código. Este artículo, sanciona y penaliza a todo vigilante o guardia de un centro penitenciario o de un local destinado a recibir detenidos, “que haya recibido a un prisionero sin uno de los documentos reglamentariamente requeridos, de conformidad con el artículo 653 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , o haya rechazado presentar al detenido ante las autoridades o las personas habilitadas a visitarlo, en virtud de las disposiciones de los artículos 660 hasta 662 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , sin previa orden de prohibición de visitas dictada por el Juez Instructor, o haya rechazado presentar los correspondientes registros a las referidas personas habilitadas ...”.

Por su parte, el artículo 653 antes referido tiende a determinar el lugar y las condiciones requeridas para aplicar la privación de la libertad en el marco de la detención “Garde à vue”

o en el marco de una condena de prisión. Queda claro que esta disposición reforzada con las estipulaciones del artículo 228 del Código penal constituye una garantía legal parcial, sin embargo sigue careciendo de las condiciones necesarias requeridas para la protección contra la detención arbitraria.

Cabe destacar en este sentido que el artículo 608 del Nuevo Código de Enjuiciamiento Criminal, somete la privación de la libertad a la decisión dictada por la autoridad judicial con las reservas en cuanto a las disposiciones relativas a la detención “Garde à vue”. El artículo antes citado dispone, aunque de modo aparente, que la privación de la libertad fuera de las circunstancias y condiciones antes referidas es considerada detención arbitraria.

De modo general, se puede afirmar que la detención arbitraria, es un acto que atenta contra la libertad individual, cometido u ordenado de manera arbitraria por “todo magistrado, funcionario público, agente o encargado de la autoridad o la fuerza pública”. Según el artículo 225 del Código penal reseñado, los autores de dichos delitos incurrirán en la inhabilitación de los derechos civiles. Asimismo el artículo 227 prevé la misma pena para los funcionarios públicos, los agentes de la fuerza pública, los representantes de la autoridad pública encargados de la policía administrativa o judicial que “hayan rechazado o no hayan atendido una reclamación tendiente a constatar una detención ilegal y arbitraria, tanto en los establecimientos o locales destinados a guardar a los detenidos como en todo otro lugar, y que no hayan informado de ello a la autoridad superior...”.

Cabe destacar que el Código penal marroquí del año 1953 había previsto en su artículo 267 la pena de privación de libertad contra toda persona que haya “detenido, arrestado o secuestrado a otra persona, sin orden dictada por las autoridades competentes y en los casos en los que la ley no permita u ordene la detención de los acusados”⁹. Este texto no hacía una diferencia entre los autores de estos actos, tampoco los autores funcionarios beneficiaban entonces de una excusa absolutoria, lo que significa que los encargados de la redacción de la ley en 1962, habían introducido intencionadamente este beneficio a favor de los funcionarios públicos en cuanto a las penas previstas para los mismos delitos.

Tercero

Protección legal contra la tortura y los malos tratos

1. En el derecho internacional

Las disposiciones del derecho internacional sobre los derechos humanos penalizan la tortura y los demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a través de diferentes instrumentos internacionales encabezados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 5) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (El artículo 7).

⁹ Dahir del 24 de octubre de 1953 (Boletín Oficial N° 2142 Bis, fechado el 19 de noviembre de 1953).

La declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰, constituye el primer instrumento que ha definido este concepto. Se entiende por tortura “todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.” (Artículo 1). La protección internacional contra la tortura ha sido consolidada mediante la adopción de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé los siguientes compromisos :

- Todo Estado deberá tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole capaces de garantizar la protección contra la tortura.
- Todo Estado velará por que todos los actos de tortura y toda tentativa de cometer tortura constituyan delitos conforme a la legislación penal.
- Todo Estado velará por garantizar el seguimiento y control de los procedimientos de custodia e interrogatorio o tratamiento relacionado con los mismos, así como el control de las medidas relacionadas con el tratamiento de las personas sometidas a la detención “Garde à vue” o a cualquier otra forma de arresto o detención, para evitar los casos de tortura.
- Todo Estado velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.
- Todo Estado se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento.

2. En la legislación nacional

El Código penal marroquí vigente durante el periodo cubierto por la misión de la IER no define la tortura y tampoco la penaliza en ese sentido. Existe una simple alusión a la tortura en tanto que circunstancia agravante en caso de su uso a la hora de cometer un delito (Artículo 399 del Código Penal) o en los casos de rapto y secuestro (Artículo 439).

Las condenas por uso de violencia, cual fuere su naturaleza contra cualquier persona, sólo quedan estipuladas en las disposiciones del Código penal referentes a los golpes y las lesiones intencionadas causantes de muerte. Sin embargo, las penas aplicadas son agravadas en el caso de muerte o secuelas graves como resultado de la violencia cometida u ordenada contra cualquier persona sin “motivo legítimo” por “magistrado, funcionario público, agente o encargado de la autoridad o la fuerza pública” (Artículo 231 del Código penal). Sin embargo, la naturaleza del “motivo legítimo” no queda definida, y puede consistir, en cuanto al principio, en la resistencia agresiva de la persona concernida. Ahora bien, dicha resistencia queda descartada durante los interrogatorios puesto que el individuo interrogado queda desprovisto de cualquier defensa ante los instructores.

¹⁰ Resolución N° 3452 (XXX) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

La tortura infligida, según queda constatado en las normas internacionales, provoca secuelas físicas que varían dependiendo de las técnicas y métodos utilizados durante la tortura y dependiendo de su intensidad y que no pueden de ninguna manera ser asimiladas a los dolores físicos resultantes de golpes o lesiones ocasionados debido a un acto de violencia física normal.

Cabe destacar también, que el Código de Enjuiciamiento Criminal, no dispuso durante largo tiempo de estipulaciones especiales en materia de examen médico de las personas remitidas ante la Fiscalía general tras la conclusión de la instrucción preliminar. Se tuvo que esperar hasta el año 1991 para tomar las medidas necesarias en dicha materia, teniendo el fiscal general en virtud de esta modificación, cuando se le presenta una persona que ha estado sujeta a la tortura, a la obligación de someterla a un examen médico por iniciativa propia si constata indicios que permiten sospechar actos de violencia. Todo fiscal general deberá informar al acusado de su derecho a “contar con la asistencia inmediata de un abogado y de su derecho a que este abogado asista durante el interrogatorio preliminar”, lo que constituye una de las garantías de los derechos de los acusados antes de su puesta a disposición ante la Justicia.

Cuarto

El atentado contra la vida debido al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública

Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, comprenden de forma particular las siguientes recomendaciones¹¹ :

- Utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza.
- Facilitar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado.
- Limitar el uso de las armas de fuego a los casos extremos en las que el uso de las mismas sea inevitable actuando en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

Quinto

Competencias de la Instancia Equidad y Reconciliación

Los estatutos de la Instancia Equidad y Reconciliación fijan en el marco de las misiones que le habían sido conferidas en materia de esclarecimiento de la verdad acerca de las graves

¹¹ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

violaciones cometidas en el pasado, las violaciones objeto de su mandato, su contexto y la determinación de las responsabilidades en este respecto, del siguiente modo :

- Establecer la naturaleza, la gravedad y el contexto de las mencionadas violaciones, a la luz de los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos, a través de investigaciones, de recogida de testimonios, de la consulta de archivos oficiales y de la recolección de datos de todas las fuentes disponibles para el esclarecimiento de la verdad.
- Proseguir con las investigaciones relativas a los casos aún no resueltos de desaparición forzosa, con el fin de dilucidar cuál ha sido la suerte de los desaparecidos, y proponer las soluciones adecuadas a los casos probados de defunción.
- Establecer la responsabilidad de los diferentes aparatos del estado y demás organismos en las graves violaciones objeto de investigación.

A la hora de definir las competencias de la IER y su misión en este ámbito, se ha otorgado especial interés a las experiencias de las Comisiones de verdad instituidas a nivel internacional. La IER inició, a este respecto, estudios y condujo amplias consultas sobre estas experiencias en dicha materia integrando en su enfoque los avances realizados por determinadas Comisiones de verdad y reconciliación a nivel internacional durante el proceso de regularización pacífica de los conflictos del pasado de modo que se adapte a la especificidad de la transición democrática anhelada.

Capítulo II

EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DOSSIER DE LA DESAPARICIÓN FORZOSA Y DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

La desaparición forzosa y la detención arbitraria han constituido graves violaciones que han marcado un periodo preciso de la historia de Marruecos – a partir de la independencia en 1956- y vista la complejidad y la diversidad de los casos relacionados con estas violaciones, era normal que se registrara una diversificación en los roles y en los enfoques de regularización de este dossier tanto a nivel oficial como en el ámbito de la sociedad civil.

1. El papel del gobierno

Durante los últimos años han sido planteadas con intensidad diferentes cuestiones acerca de la posición y del papel del gobierno en tanto que autoridad ejecutiva en las políticas relacionadas con el dossier de la desaparición forzosa y la detención arbitraria, sobretudo a sabiendas de que algunos de sus sectores, tales como el ministerio del interior, el ministerio de la justicia y de los derechos humanos, estuvieron implicados de manera directa en este dossier. Se puede afirmar que los gobiernos anteriores no han otorgado al tema ni el interés ni la atención que se merece, hasta que llegó la formación del gobierno de alternancia consensuada basado en nuevo concepto traducido en sus prácticas y en sus políticas en materia de expedientes relacionados con los casos de derechos humanos.

Es importante recordar también la iniciativa del primer ministro de este gobierno, quien anunció durante los primeros días de su nombramiento, la creación de una comisión ministerial supervisada por el primer ministro, y que comprende el ministerio del interior, el ministerio de justicia y de derechos humanos, encargada del seguimiento de los resultados del dossier de la desaparición forzosa y la detención arbitraria, no obstante las reuniones de esta comisión no tardaron mucho en ser estancadas.

Se puede decir que el gobierno de “la alternancia consensuada” ha conseguido en cuanto al expediente de las violaciones realizar los siguientes trabajos :

- Regularización de los expedientes de los antiguos presos y exiliados políticos, a través de la regularización de sus situaciones profesionales readmitiéndolos en sus funciones anteriores y a través de la regularización de sus situaciones financieras.
- Establecimiento del presupuesto financiero para el cumplimiento de las resoluciones de arbitraje dictadas por la Instancia Independiente de Arbitraje en materia de indemnizaciones.

En el tema relacionado con la regularización de la lista de la desaparición forzosa presentada ante el gobierno por el equipo de trabajo de las naciones unidas encargado del asunto, se puede observar una falta de coordinación en las posiciones y en las acciones gubernamentales, lo que motivó en muchos de los casos contradicciones en las informaciones presentadas ante el equipo de trabajo antes citado.

La cooperación entre los sectores gubernamentales en todas las cuestiones que precisan de la intervención de diferentes partes se limitó en gran medida a las simples y buenas intenciones, lo que implica que estos sectores gubernamentales en sus relaciones de cooperación no mostrasen la necesidad ni la obligación de dar respuesta a los requerimientos de uno y otro sector, y por lo tanto muchas de las correspondencias, peticiones y requerimientos

no tuvieron efecto alguno pese a que el asunto era de interés nacional común. La falta de organización y estructuración de la cooperación entre los sectores gubernamentales además de la lentitud burocrática motivaron en gran medida la demora en la solución de los expedientes e incumplimiento de los plazos previstos.

En materia de cooperación con el equipo de trabajo de las naciones unidas antes referido, figura que el número de los casos cuyos datos han sido presentados por Marruecos desde 1994 hasta el 2004 no supera los 152 casos, lo que equivale a 15 casos anuales, o sea menos de la media de 126 casos al mes, a sabiendas que durante los años 1999, 2000 y 2001 las autoridades marroquíes no han presentado ninguna información al equipo de trabajo antes referido.

2. El papel del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos

Se puede decir en lo referente a la experiencia de Marruecos que la tentativa de regularizar el dossier de las desapariciones forzosas y de las detenciones arbitrarias ha sido iniciada por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos. Por eso, la Instancia, juzgó necesaria ya desde el inicio de sus trabajos, la evaluación del papel y el proceder del Consejo en la gestión de este expediente por tratarse de una institución encargada por el autoridad política y constitucional más importante del país de solucionar este tema sobre la base y el principio de la justicia y la equidad.

En referencia a las fases de tratamiento del dossier por parte del Consejo se destaca lo que sigue :

- El estudio del asunto de los presos políticos durante la sesión del Consejo celebrada los días 12,13,14 y 19 de julio de 1994, destinado a la aplicación de la decisión real acerca de la amnistía para todos los reclusos de carácter político.
- El estudio de las listas relativas a los detenidos políticos presentadas por las organizaciones activas en el ámbito de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional.
- Alabar la decisión del gobierno en cuanto a la regularización del dossier de los desaparecidos y liberar a los que seguían en vida.

Estas sesiones han desembocado en las siguientes conclusiones :

- Considerar que sólo 11 detenidos obedecen a la definición de presos políticos establecida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su sesión celebrada en 1988. Sin embargo, ha solicitado la amnistía a favor de 413 detenidos, además de los 11 presos antes referidos, condenados en los tristes acontecimientos que conoció el país.
- Considerar que los exiliados abarcan el grupo de personas que han elegido vivir en el extranjero y que no han sido objeto de condena ni de persecución, y el grupo de personas huidas de la justicia tras ser condenadas o perseguidas. En base a ello, el Consejo ha insistido sobre el hecho de que el derecho del primer grupo existe por tratarse de un derecho evidente y claro, y ha solicitado la amnistía a favor de

los exiliados condenados o perseguidos dentro del marco de los mismos criterios adoptados para los detenidos.

En ampliación del estudio de las listas de los detenidos condenados, el Consejo ha solicitado una vez más en su segunda asamblea celebrada el 20 de abril y el 28 de septiembre de 1998, la amnistía a favor de otros 28 detenidos.

Sin embargo, en lo referente a los desaparecidos, la estimación del Consejo, por tratarse el tema de “desaparecidos” y no de “desaparecidos forzosos” y de “un número limitado y que remonta a tiempos pasados”, ha constituido un enfoque y un punto de partida equivocado para el tratamiento del dossier, para la evaluación de su importancia, y el análisis de sus contextos y circunstancias históricas, y para una solución justa del mismo.

En base a ello, el Consejo propuso en fecha 06/04/1994 la constitución de un comité mixto entre los ministerios del Interior, Justicia y Derechos Humanos y miembros del Consejo para estudiar el asunto y formular recomendaciones al respecto. En base a ello, fue creado un comité reducido para el estudio del tema que consiguió en un primer momento presentar una lista preliminar que abarcaba 555 casos y que más tarde se demostró que contenían nombres repetidos y algunos que desaparecieron durante el conflicto armado en el Sáhara. En base a las conclusiones de dicho comité se propuso la creación de un comité amplio que abarca 12 miembros para estudiar el asunto, asistido por un comité técnico compuesto por un magistrado presidente de sala en el Consejo Supremo de Justicia y dos representantes, uno del ministerio de justicia y otro del ministerio del interior. Tras exponer los trabajos del presente comité ante el Comité de los 12, y tras la aprobación de su informe, el Consejo levantó durante su 12ª sesión antes referida, un protocolo que comprendía una lista inicial de lo siguiente :

- El caso es incluido dentro “de lo que se denomina desaparecidos”.
- Los casos de desaparición (no de desaparición forzosa) correspondientemente a los criterios internacionales abarcan 112 casos.
- Estos casos corresponden los siguientes grupos :
 - 56 muertos entre los cuales figura un extranjero.
 - 12 siguen en vida y viven dentro y fuera de Marruecos, entre los cuales figura un extranjero que ha vuelto a su país de origen.
 - 44 personas en paradero desconocido o con identidad desconocida, (18 personas desaparecidas en circunstancias desconocidas, 13 de ellas no tienen ninguna relación con el activismo político o sindical, 7 casos con identidades no esclarecidas, y 6 casos con altas probabilidades de estar muertos).

Estos resultados han sido muy contestados por parte de las organizaciones de derechos humanos y por parte de las antiguas víctimas, contribuyendo así en la creación de un clima en el que surgieron elementos nuevos de entre los cuales cabe destacar de forma particular, una convicción firme sobre la necesidad de la regularización íntegra y justa de los expedientes de las graves violaciones de derechos humanos en nuestro país.

Por otra parte, el Consejo propuso, en una recomendación presentada ante Su Majestad el Rey, el principio indemnización de las víctimas y la creación de una Instancia Independiente de Arbitraje, encargada de evaluar la indemnización de las víctimas o de sus causahabientes.

3. El papel del parlamento en la investigación de la verdad en los acontecimientos sociales

El Parlamento presentó una petición para la creación de una comisión para la investigación de los acontecimientos que habían acaecido en algunos pueblos y ciudades durante el mes de diciembre de 1990. En virtud del discurso real del 28 de diciembre de 1990, el Parlamento pudo en efecto poner en marcha el mecanismo de investigación.

La comisión detectó las siguientes causas que provocaron dichos acontecimientos :

- Factores internos, principalmente la falta de acuerdo concreto entre las partes en cuestión y los responsables capaz de garantizar un clima de confianza mutua ;
- El denominador común entre los manifestantes tanto de Fez como los de Tánger, es que ambos procedían de barrios que carecían de infraestructuras básicas, hecho que no solamente no ha sido solucionado sino que ha suscitado la indiferencia y el desinterés de las autoridades competentes ;
- La tensión y el malestar que impregnó las relaciones existentes entre las autoridades locales y los ciudadanos ;
- La no toma de las medidas de seguridad necesarias.

La comisión había registrado que los comunicados y los datos publicados por fuentes responsables acerca de las víctimas de los acontecimientos no correspondían con los resultados obtenidos, y concluyó su informe con una serie de propuestas :

- Solucionar de manera inmediata los problemas de vivienda ;
- Tomar las medidas necesarias para determinar las responsabilidades acerca de las violaciones perpetradas ;
- Promocionar el desarrollo de las ciudades de Fez y Tánger ;
- Estudiar la redistribución de los centros universitarios ;
- Criticar la actuación de los medios de comunicación en su forma de analizar los acontecimientos ;
- Tomar las medidas necesarias para la ayuda de las personas damnificadas ;
- Facilitar los medios necesarios y cubrir las necesidades de las fuerzas de seguridad.

Asimismo, la Comisión presentó una petición especial ante su Majestad el Rey para la amnistía de los condenados que no tenían antecedentes penales, visto el clima cargado en el que transcurrieron los sumarios, y vista la rapidez con la que fueron dictadas las sentencias en los expedientes que abarcaban cada uno, un número importante de acusados.

4. El papel de la sociedad civil

Desde su creación en 1962, el colegio de abogados, y a lo largo de su historia, en sus coloquios, conferencias, seminarios y congresos nacionales generales y especiales, ha tratado los casos de derechos humanos, desde el enfoque de su entono y las garantías legales relacionadas con los mismos, detectando continuamente violaciones que atentan contra los principios de derechos humanos, en un movimiento caracterizado por la consistencia en el análisis, en el diagnóstico y en la propuesta.

Los 25 congresos del Colegio celebrados a lo largo de 43 años, constituyen importantes escenarios en la sólida lucha por la reivindicación de la independencia de la justicia, el respeto de las libertades individuales, y la consolidación del respeto de los principios de los derechos humanos. El Colegio se opuso a las enmiendas introducidas en La Ley de Enjuiciamiento Criminal en 1962, y denunció en su 11º Congreso la práctica del “secuestro”, y se refirió en su 14º Congreso a las modificaciones introducidas en el Dahir de las libertades generales y a las enmiendas introducidas en La Ley de enjuiciamiento Criminal como un claro retroceso en los logros conseguidos por la sociedad marroquí, y una grave violación de las garantías de las libertades generales e individuales. Asimismo reclamó la aprobación y ratificación de todos los convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, e invitó en su 17º Congreso a revisar todas las legislaciones que representan una restricción de las garantías de las libertades generales, conforme a las normas adoptadas en las declaraciones, en los acuerdos y convenios internacionales.

El Colegio de Abogados exigió durante su 19º Congreso la eliminación del Dahir del 29 de junio de 1935 y el Dahir del 26 de junio de 1939 y de todas las leyes que frenan el ejercicio de las libertades políticas, sindicales y culturales, asimismo reivindicó durante este Congreso la liberación de todos los detenidos políticos y sindicales, el regreso de todos los exiliados a la tierra patria, la anulación de todos los despidos y la recuperación de sus puestos de trabajo. El Colegio ratificó de nuevo estas reivindicaciones durante el 21º y 23º congreso así como en los demás congresos celebrados.

Organizó la primera conferencia nacional sobre derechos humanos en el mes de diciembre de 1987, y ha sido el Colegio pionero en reivindicar el pacto nacional sobre derechos humanos el 10 de diciembre de 1990 junto con otras organizaciones.

El escenario de los derechos humanos a mediados de los años setenta, experimentó el nacimiento del movimiento de los familiares y allegados de los presos políticos, siendo su núcleo constituido por las madres y esposas de los detenidos, este movimiento conoció un crecimiento importante de sus actividades bajo diferentes formas de coordinación asociativa :

Durante el primer periodo, que transcurre a partir de mediados de los años setenta hasta finales de los años ochenta, ha sido conocido por el de familias de los detenidos políticos y los desaparecidos en paradero desconocido.

Durante el segundo periodo, abarca el periodo que va desde principios hasta finales de los años noventa, durante el cual ha sido ampliado el círculo de coordinación para abarcar también las familias de los detenidos políticos, las familias de los desaparecidos en paradero desconocido y el grupo de los supervivientes y muertos de Tazmamart.

A partir del año 2000, las familias de las víctimas y de los grupos de liberados se han organizado en un comité de coordinación de las familias de los desaparecidos en paradero desconocido y de las víctimas de la desaparición forzosa.

Los movimientos de derechos humanos, en sus diferentes niveles, constituyeron una fuente moral firme y una fuerza reivindicativa en el proceso marroquí por una regularización justa de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado.

Se pueden analizar los principios y mecanismos que marcaron la acción de las asociaciones de derechos humanos en materia de reglamento de las violaciones cometidas en el pasado, en tres principales periodos :

El primer periodo, a partir de finales de los años noventa cuando fueron liberados el resto de los desaparecidos forzosos, hasta el 2 de abril de 1998, día en el que el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos publicó su memorándum con la ocasión de la celebración de su 12° sesión ;

El segundo periodo, surgió como reacción a los contenidos del memorándum del Consejo y duró hasta la celebración del coloquio nacional sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, los días 9, 10 y 11 de noviembre del 2001 ;

El tercer periodo, empieza con la recomendación presentada por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos ante su Majestad el Rey Mohamed VI relativa a la creación de la Instancia Equidad y Reconciliación.

A lo largo de todos los periodos arriba citados, surgieron diferentes posiciones particulares y comunes de las asociaciones y organizaciones de derechos humanos en cuanto a sus corrientes de pensamiento, su diagnóstico, sus criterios de fundamento y su reacción a la evolución que experimentaba el escenario político y a la problemática de las reformas.

A. Las posiciones de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos se basaron hasta 1998 sobre una teoría que afirmaba que pese al transcurso de más de cuatro décadas desde la independencia, y pese al permanente discurso de la existencia de muestras y señales de respeto de los derechos humanos de entre ellas la liberación de algunas víctimas desaparecidas, la asociación afirmaba que :

- La desaparición forzosa seguía practicándose en diferentes niveles, y sólo se podía hablar de una disminución de estos casos ;
- El Estado seguía sin cumplir sus responsabilidades en cuanto a la regularización del dossier de las desapariciones forzosas, la persecución de los autores de dichas violaciones y la indemnización de las víctimas ;
- La legislación nacional seguía atrasada en comparación con las normas aplicadas a nivel internacional.

B. La Organización Marroquí de los Derechos Humanos ha trabajado en la publicación de una lista inicial de las personas desaparecidas, en el registro y recolección de los testimonios de las víctimas de la desaparición forzosa liberados de los centros de detención de Tazmamart y Kal'at Mgouna, y en la presentación de sus políticas reivindicativas elaboradas en diferentes ocasiones.

La propuesta de la Organización Marroquí de los Derechos Humanos se ha basado hasta 1998 en la invitación de todas las partes a poner en marcha un debate acerca de la regularización de los diferentes expedientes de violaciones de los derechos humanos, manifestando su disposición a participar y cooperar en la solución definitiva y justa de los mismos.

En este sentido, y tras conocer el destino de los desaparecidos forzosos, manifestó su propuesta de crear un comité mixto en el que participen miembros del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, representantes del ministerio de justicia y derechos humanos, y miembros de las organizaciones de derechos humanos, con el fin de determinar las indemnizaciones correspondientes a los afectados y con el fin de buscar una solución definitiva a estos expedientes¹². En un manifiesto emitido por su Consejo Nacional celebrado el 25 de noviembre de 1999, la Organización llamó a la adopción de un nuevo enfoque para la solución del problema de la desaparición forzosa y para la creación de una instancia independiente.

C. Mientras tanto, la Liga marroquí para la defensa de los derechos humanos, insistió en su enfoque sobre la necesidad de :

- Poner en marcha los mecanismos del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos ;
- Esclarecer los casos de desaparición en todos sus niveles, proteger a los familiares de los desaparecidos y entregar los certificados de defunción y los restos de los fallecidos a sus familiares, y reparación e indemnización de las víctimas en vida así como los familiares de los fallecidos.

D. Por su parte, el Comité de Defensa de los Derechos Humanos manifestó en diferentes ocasiones su enfoque del siguiente modo :

- Mostrando su preocupación por la metodología de trabajo del Consejo Consultivo y manifestando la necesidad de asignar la misión del tratamiento del expediente de la desaparición a una instancia imparcial e independiente ;
- La necesidad de efectuar una investigación transparente y la detención de los responsables y su puesta a disposición de la justicia ;
- La reparación e indemnización justa de las víctimas ;
- En su línea, manifestó su deseo para una solución justa e íntegra del expediente de los desaparecidos.

E. La creación del Foro Marroquí para la Verdad y la Justicia ha constituido un punto de apoyo sustancial en el proceso de la acción civil por la regularización justa del expediente de las graves violaciones cometidas en el pasado. La comisión preparatoria de la nueva asociación supo cómo acertar el núcleo de la cuestión al vincular los retos de estas acciones con los cambios que conocía el país y con la necesidad imperante de una reconciliación

¹² Memorandum relativo a las reivindicaciones inmediatas para la protección de los derechos humanos, entregado al señor primer ministro en fecha 31 julio 1998, publicado en un comunicado emitido por la Organización el 14 de septiembre 1998.

política, todo ello mediante la confección de los elementos constitutivos de dicha acción y a través del planteamiento de las siguientes cuestiones :

- ¿Cómo se puede pasar la página del pasado sin analizarla y sin tomar lección de la misma?
- ¿Cómo se puede hacer desaparecer las secuelas de las opresiones y de las violaciones de los derechos humanos que acumulan las víctimas y la sociedad en general?
- ¿Cómo se puede proteger el país y preservar las generaciones futuras de sus consecuencias e impactos?
- ¿Cómo se puede garantizar el equilibrio necesario moral y humano, reconociendo públicamente por una parte la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios en los daños ocasionados a miles de víctimas al atentar contra su dignidad y contra su integridad física y mental privándoles de sus familias y de las oportunidades de vida, y por otra parte, manteniendo las conciliaciones políticas destinadas a garantizar la reconciliación y la transición democrática?

El Foro consiguió en el mes de marzo del 2001 elaborar un documento “para la Verdad y la Justicia” basándose en un enfoque principal consistente en “el reconocimiento de la responsabilidad del estado, el establecimiento de la verdad acerca de las graves violaciones de los derechos humanos, condena de los responsables de dichas violaciones, la reparación de los daños y perjuicios y equidad para las víctimas, y protección de la sociedad de los crímenes del estado contra los derechos humanos”.

F. Contribución de las asociaciones marroquíes pro-derechos humanos en el extranjero

Las asociaciones de los marroquíes residentes en el extranjero, especialmente en Europa, jugaron un papel importante en dar a conocer la situación de los derechos humanos en Marruecos mediante la sensibilización de la sociedad civil en el extranjero, llamando a la solidaridad con las víctimas de las graves violaciones acaecidas en nuestro país, y apoyando a las víctimas, sus familiares y a las organizaciones de derechos humanos.

En este sentido, cabe destacar el importante papel desempeñado por las asociaciones de trabajadores marroquíes en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania y España, junto con la asociación de los familiares y amigos de los desaparecidos, y con las asociaciones de derechos humanos operantes en Marruecos, en las labores de sensibilización de los actores políticos y de las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales sobre la necesidad de esclarecimiento del paradero de los desaparecidos y sobre la liberación de los presos políticos en Marruecos.

Asimismo, organizaron diferentes manifestaciones, celebraron diferentes encuentros y seminarios, y publicaron diferentes informes para dar a conocer la situación de los derechos humanos en Marruecos, a la vez que establecieron contactos con las Naciones Unidas, el Parlamento Europeo y las organizaciones regionales, llamándoles a enviar sus delegados para asistir en el seguimiento de los juicios de carácter político, y la elaboración de estudios e informes in situ sobre la realidad de las desapariciones forzosas y las detenciones arbitrarias.

El activismo en materia de derechos humanos llevado a cabo por las asociaciones ubicadas en el extranjero ha contribuido de forma muy positiva en la liberación de varios presos políticos, y ha constituido una acción principal en el desarrollo positivo que ha experimentado la situación de los derechos humanos en Marruecos.

Cabe destacar que todos los exiliados han beneficiado de una amnistía real emitida en el año 1994.

G. El coloquio nacional sobre las graves violaciones de los derechos humanos celebrado los días 9-10 y 11 de noviembre del 2001, por iniciativa de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos, el Foro Marroquí para la Verdad y la Justicia y la Organización Marroquí de Derechos Humanos, había manifestado su grave preocupación acerca del trato oficial otorgado a los expedientes pendientes y acerca de la falta de respuesta de las autoridades a las reivindicaciones presentadas por los movimientos pro-derechos humanos marroquíes, especialmente en lo referente a :

- El esclarecimiento de la verdad ;
- Reparación por los daños y perjuicios, indemnización y rehabilitación de las víctimas, y preservación de la memoria ;
- Continuación del proceso de adaptación de la legislación nacional a las normas internacionales ;
- La puesta en marcha de las reformas políticas, constitucionales e institucionales.

Este coloquio recomendó la creación de un comité nacional independiente encargado de la consecución de los objetivos antes reseñados.

Capítulo III

MODALIDADES DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO

La IER ha adoptado en sus investigaciones acerca de las graves violaciones de derechos humanos un enfoque basado en la implicación y participación de todos los interesados, especialmente las antiguas víctimas y sus familiares. Las modalidades de acción de la IER han sido basadas en los siguientes y principales elementos :

- Recopilación y análisis de las informaciones facilitadas por diferentes fuentes ;
- Recolección de los testimonios de antiguas víctimas ;
- Recolección de testimonios de antiguos y actuales funcionarios públicos ;
- Consulta de los registros y documentos en poder de las autoridades públicas ;
- Visitas in situ (centros de detención, cementerios ...) ;
- Contactos directos con los responsables de seguridad.

La IER fijó las modalidades de su investigación del siguiente modo :

- Expedientes de las personas desaparecidas :
 - Investigación de los casos de desaparición y muerte acaecidos durante los primeros años de la independencia ;
 - Investigación de los casos de víctimas fallecidas en los centros de secuestro y de detención arbitraria ;
 - Investigación de los acontecimientos sociales acaecidos en Marruecos a partir de los años sesenta ;
- Casos específicos de violaciones.

Asimismo han sido adoptadas las siguientes fases metodológicas de acción :

1. Fase de recolección de datos

Antes de iniciar los trabajos de investigación del dossier de las personas en paradero desconocido, la IER procedió a la clasificación sistemática de todas las fuentes de información pertinentes, lo que le permitió elaborar una lista de referencias basándose en :

- Los informes de las organizaciones no gubernamentales pro-derechos humanos ;
- Los informes y memorandos del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos ;
- los laudos y documentos de trabajo emitidos por la anterior Instancia Independiente de Arbitraje ;
- Informes y listas de las organizaciones internacionales de derechos humanos publicados en esta materia ;
- los informes del Grupo de Trabajo de la ONU en materia de las Desapariciones forzosas (GTDFI) ;
- Informes del Comité Internacional de la Cruz Roja ;
- Archivos del antiguo Ministerio de los derechos humanos ;
- Informaciones facilitadas por fuentes oficiales ;

- Las listas y los informes elaborados por las antiguas víctimas o por sus familias ;
- Los testimonios recogidos por la IER durante sus visitas in situ a los lugares ;
- La base de datos de la IER para el archivo de las informaciones contenidas en los expedientes y memorandos facilitados.

2. Fase de análisis preliminar de datos

La IER procedió al análisis de las informaciones facilitadas por las fuentes antes referidas y en base a los resultados conseguidos ha llegado a la conclusión de que no se trata solamente de casos de personas presuntamente víctimas de la desaparición forzosa de conformidad con las disposiciones de los estatutos de la Instancia, sino que, de modo general, de casos de personas en paradero desconocido por diferentes y diversas causas. Esto ha facilitado la clasificación de los casos objeto de análisis del siguiente modo :

- Casos de personas con fuertes indicios de haber fallecido en centros de detención ;
- Casos de personas con fuertes indicios de haber fallecido en diferentes acontecimientos o en circunstancias especiales ;
- Casos de personas cuyo paradero es desconocido o desaparecidas en diferentes acontecimientos o en circunstancias especiales ;
- Casos de personas con elementos constitutivos suficientes para la adaptación de los hechos relacionados con los mismos, lo que implica su inserción dentro de la lista de casos de personas presuntamente víctimas de la desaparición forzosa, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la IER y en las normas de aplicación internacional en dicha materia.

Por consideraciones metodológicas y prácticas, la IER procedió a la clasificación de los expedientes objeto de análisis del siguiente modo :

- Casos de personas en paradero desconocido durante los primeros años de la independencia ;
- Casos de personas en paradero desconocido durante los años sesenta ;
- Casos de personas en paradero desconocido durante los años setenta ;
- Casos de personas en paradero desconocido durante los años ochenta ;
- Casos de personas en paradero desconocido durante los años noventa ;
- Casos de personas que según las informaciones de las que dispone la IER han fallecido en diferentes lugares.

3. Recogida de los testimonios de las antiguas víctimas y de sus familiares

La IER ha velado por efectuar visitas a las familias de los desaparecidos en paradero desconocido así como a recibirles en su sede, con el fin de escuchar sus testimonios, determinar sus peticiones, y explicarles el enfoque metodológico adoptado por la IER para

la regularización de este dossier. Asimismo celebró audiciones a puerta cerrada para oír los testimonios de personas que estuvieron durante un tiempo al lado de víctimas en paradero desconocido.

4. Recolección de datos de otras fuentes

En esta línea, la IER ha procedido a la consulta y al examen de los registros disponibles en los hospitales, los registros de los servicios de depósito de cadáveres dependientes de los servicios de salud, y los registros de los cementerios. Asimismo consultó las informaciones disponibles ante diferentes actores de la sociedad civil, y efectuó visitas in situ.

5. Elaboración de expedientes y fichas referenciales para cada uno de los casos de personas en paradero desconocido

Tras ello, la IER procedió a la elaboración de un expediente de seguimiento y una ficha resumida para cada caso, para un mejor control, más precisión y con la perspectiva de someterlos más adelante a las correspondientes autoridades (ministerio del interior, la gendarmería, el ejército, la dirección de seguridad territorial...).

6. Entrega de las listas de las personas en paradero desconocido a las autoridades

Basándose en las pruebas disponibles, la IER presentó una lista de las personas en paradero desconocido a los órganos del Estado, y luego la envió, por separado, a cada una de las partes, en función de las pruebas disponibles en cada caso, sobre la responsabilidad de los respectivos órganos. La segunda fase, consistió en la recepción de las respuestas, procediendo a la comparación de sus datos con los de las autoridades (identificar los puntos comunes y las contradicciones) hasta constituir una íntima convicción en relación con los resultados de sus investigaciones. Este trabajo le permitió calificar los casos y elaborar las respectivas recomendaciones.

7. Investigación de las desapariciones y muertes ocurridas durante los primeros años de la independencia

En este marco la IER procedió mediante :

- La recopilación de los datos y testimonios escritos ;
- La elaboración de informes, investigaciones y estudios ;
- La audición de testigos de la época, antiguos miembros del ejército de resistencia y de liberación ;
- La audición de antiguos responsables en los denominados centros de detención ;
- La audición de antiguas víctimas ;

- La audición de los familias o amigos de las víctimas fallecidas durante la detención ;
- Visita in situ de los centros de detención y de los lugares de inhumación, sean estos reales o supuestos ;
- La redacción de informes y la constitución de la íntima convicción.

8. Investigación de los casos de víctimas fallecidas en los centros ilegales de secuestro y de detención arbitraria

Desde el inicio de sus trabajos, la IER ha otorgado principal atención al dossier de los detenidos que habían perdido su vida durante su secuestro en los centros ilegales de detención a principios de los años sesenta. En este sentido, la IER se fijó unas líneas de acción encaminadas al establecimiento de la verdad acerca de las circunstancias, los contextos y las condiciones de la detención y del trato de las víctimas de la desaparición forzosa en estos centros, así como la localización de los lugares de inhumación de los fallecidos, y finalmente la identificación de las tumbas de las víctimas por separado.

La Instancia, a la hora de tratar el asunto, partió desde la presunción de la responsabilidad del Estado y de los funcionarios encargados del cumplimiento y de la aplicación de las leyes o de las personas que, oficialmente, trabajaban en el ámbito de la protección de las libertades de los individuos y de los colectivos, y en la defensa de sus derechos fundamentales y especialmente, el derecho a la vida, estableciendo una distinción con aquellas violaciones ocurridas durante los acontecimientos sociales.

La IER trabajó para el esclarecimiento de la verdad acerca de las circunstancias y las condiciones de la detención y del trato de las personas fallecidas en los centros de secuestro y detención, al tratarse de presuntas víctimas de la desaparición forzosa, así como para la localización de los lugares de su inhumación.

De modo general, es de señalar que la IER en sus esfuerzos por esclarecer las circunstancias, contextos y condiciones de detención, fallecimiento y entierro de las víctimas, ha procedido mediante una metodología que compagina la recogida de los testimonios orales de diferentes fuentes, al examen de los archivos y documentos escritos relacionados con el tema, la comprobación de los elementos probatorios con las diferentes fuentes y con los testimonios disponibles, además de las constataciones mediante visitas efectuadas sobre el terreno.

Tras una evaluación inicial de los contextos y de las circunstancias en las que fueron detenidas estas víctimas, la IER procedió a la recolección de las informaciones disponibles en las listas elaboradas por los supervivientes o por las organizaciones pro-derechos humanos, así como a la audición directa de los testimonios de los supervivientes, los antiguos y actuales funcionarios públicos implicados en estos casos, y la consulta de los registros y documentos en poder de las autoridades locales, además de las investigaciones realizadas sobre el terreno. Este trabajo será detallado más adelante en los apartados relativos a los trabajos de investigación referentes a cada expediente.

Para facilitar el estudio de los casos de las personas que según los datos disponibles queda demostrado que perdieron sus vidas en los centros de detención, ha sido adoptada una clasificación basada en las circunstancias y en los elementos comunes y divergentes entre cada grupo de víctimas.

8.1. Procedimientos preliminares

Recolección de los elementos probatorios disponibles, recopilación de los datos contenidos en las alegaciones presentadas ante la Instancia.

8.2. Entrevistas con las familias, las antiguas víctimas y algunos ciudadanos

La IER organizó audiencias a puerta cerrada con los familiares de las víctimas y con los testigos que estuvieron durante tiempo junto con las víctimas declaradas fallecidas en los centros ilegales de detención o en otros centros. Asimismo procedió a la audición de los testimonios de los ciudadanos, habitantes de las localidades en las que fueron perpetradas estas violaciones.

8.3. Entrevistas con funcionarios públicos en función o jubilados

La IER cooperó con las autoridades centrales y regionales dependientes del Ministerio del Interior en materia de elaboración de la lista de los funcionarios públicos que habían trabajado o siguen trabajando hasta día de hoy en los cuerpos de seguridad responsables de los antiguos centros donde fueron cometidas graves violaciones de los derechos humanos. La recogida de los testimonios de estos responsables que habían presenciado dichas violaciones fue llevada a cabo a través de audiencias a puerta cerrada.

8.4. Consulta de los archivos y documentos en poder de las autoridades

La IER consultó los archivos y los documentos en poder de las autoridades públicas regionales, los cuales permitieron la localización de los lugares de inhumación objeto de investigación y principalmente la determinación de las fechas de fallecimiento.

8.5. Las visitas de constatación in situ de los lugares de inhumación

La IER efectuó visitas a los lugares de inhumación de las víctimas fallecidas en los centros de detención para su constatación y para la identificación de sus identidades y de sus sepulturas, procediendo de forma independiente o en presencia de las autoridades locales o de los servicios dependientes de la misma, así como en presencia de los testigos que participaron en los trabajos de entierro. Asimismo, la IER realizó investigaciones sobre el terreno en presencia de las autoridades y de los testigos, para cerciorarse de la existencia o no de las sepulturas, sobre todo en los lugares donde no existían indicios claros para la localización de los lugares de inhumación.

8.6. Deliberación y constitución de la íntima convicción

Se procedió durante las reuniones de los equipos de investigación o del comité de coordinación de los grupos de trabajo, al estudio de los expedientes presentados ante la IER para su exposición más adelante en las reuniones de la Instancia y para la toma de las decisiones en cuanto a los resultados tras su notificación a los familiares.

9. Investigación de los casos de los fallecidos durante los acontecimientos sociales debido al uso desproporcionado de la fuerza pública

A diferencia de las modalidades de acción en cuanto a la investigación de los casos de las víctimas fallecidas en los centros de detención, y habida cuenta de la multiplicidad de los presuntos lugares de los fallecidos debido al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública durante la intervención en algunos acontecimientos sociales, la IER procedió en sus trabajos a la investigación de este asunto a través de la recolección del máximo número de informaciones y datos acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en el país durante los años 1965 y 1981 en Casablanca, 1984 en algunas ciudades del Norte, y en 1990 en la ciudad de Fez.

Durante los primeros días de la investigación, la IER observó la falta y escasez de datos lo que le obligó a elaborar unos estudios y unas investigaciones basándose en las diferentes fuentes de información disponibles. Tras ello, procedió a la recogida de las informaciones de algunos testigos y derechohabientes de las víctimas que habían vivido estos acontecimientos.

9.1. Los acontecimientos de la ciudad de Casablanca en 1965

Las modalidades de investigación de estos acontecimientos han sido basadas en los siguientes elementos fundamentales :

- Celebración de reuniones preliminares con las autoridades locales civiles ;
- Comprobación de las informaciones probatorias en :
 - El registro del servicio de depósito de cadáveres ;
 - Los registros de urgencias e ingresos en el Hospital Averroes ;
 - Los registros del servicio forense en el Hospital Averroes ;
 - Los registros de urgencias e ingresos en el Hospital Assoufi ; (Actualmente Moulay Youssef) ;
 - El registro de entierros del cementerio Ach-chouhada (Cementerio los Mártires).
- Audición de un médico que trabajaba en el servicio de urgencias del Hospital Averroes en el momento de los acontecimientos ;
- Audición de la persona encargada de la sepultura en el cementerio Ach-chouhada ;
- Visitas de constatación in situ del cementerio Ach-chouhada ;

- Consulta de las autorizaciones de entierro para los casos de las personas que fueron emitidas por la fiscalía general durante los acontecimientos.

9.2. Los acontecimientos de la ciudad de Casablanca en 1981

Las modalidades de investigación de estos acontecimientos han sido basadas en los siguientes principales elementos :

- Celebración de reuniones preliminares con las autoridades locales civiles ;
- Consulta de los datos consignados en los registros del servicio de depósito de cadáveres, en los hospitales y en los servicios de urgencias ;
- Visitas de constatación in situ de los cementerios y audición de los responsables de los mismos ;
- Visitas de constatación de los centros de detención utilizados durante los incidentes (el antiguo Distrito n° 46, el cuartel de las Fuerzas Auxiliares en Ain Harrouda).
- Audición de :
 - Los testigos ;
 - Los cuerpos médicos responsables en aquél entonces ;
 - El antiguo responsable del servicio de depósito de cadáveres ;
 - Los antiguos y actuales responsables de la Protección Civil.

9.3. Los acontecimientos ocurridos en algunas ciudades del Norte en 1984

Las modalidades de investigación de estos acontecimientos se han basado en los siguientes principales elementos :

- Visitas in situ efectuadas ante las ciudades afectadas ;
- Constatación de los lugares donde ocurrieron estos acontecimientos ;
- Audición de :
 - Los derechohabientes de las víctimas fallecidas ;
 - Los responsables de las autoridades locales ;
 - Las personas encargadas de las sepultura en los cementerios ;
 - Algunos cuerpos médicos en función o jubilados en las zonas afectadas ;
 - Testigos oculares.
- Examen y comprobación in situ de los registros de defunciones ;
- Examen y consulta in situ de los registros civiles y sanitarios de los servicios municipales así como los registros de defunciones ;
- Celebración de una sesión de trabajo con las autoridades electas ;

- Visita in situ de los presuntos lugares de inhumación ;
- Audición de las familias de las víctimas fallecidas incluyendo las que no presentaron alegaciones ante la Instancia.

9.4. Los acontecimientos de la ciudad de Fez en 1990

Las modalidades de investigación de estos acontecimientos se han basado en los siguientes principales elementos :

- Visitas in situ efectuadas a las zonas afectadas ;
- Constatación in situ de los lugares donde ocurrieron estos acontecimientos ;
- Audición de los derechohabientes de las víctimas fallecidas ;
- Audición de los representantes de las autoridades locales ;
- Audición de las personas encargadas de las sepultura en los cementerios ;
- Audición de algunos cuerpos médicos en función o jubilados en las zonas afectadas ;
- Consulta y consulta in situ de los registros de defunciones ;
- Consulta y consulta in situ de los registros civiles y sanitarios de los servicios municipales así como de los registros de defunciones ;
- Audición de los testigos oculares ;
- Celebración de sesiones de trabajo con los representantes electos ;
- Visita de los presuntos y supuestos lugares de inhumación ;
- Audición de las familias de las víctimas fallecidas incluyendo las que no presentaron alegaciones ante la Instancia.

10. Situaciones y casos especiales

Las modalidades de acción adoptadas por la IER en la investigación de estos casos compaginaban por una parte entre la recolección de las informaciones de las diferentes fuentes disponibles relacionadas con estos casos, y entre el estudio de los memorandos remitidos a la Instancia, además de la audición de los responsables o antiguos agentes de los organismos concernidos por dichos casos, así como el análisis y el estudio de los datos referentes a cada expediente en particular.

Capítulo IV

RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE LAS PERSONAS EN PARADERO DESCONOCIDO Y SOBRE LOS CASOS ESPECIALES

Primero

Las personas desaparecidas y fallecidas durante los primeros años de la independencia

1. Presentación

Inmediatamente tras la declaración de la independencia de Marruecos el 18 de noviembre de 1955, tuvieron lugar en el país varios enfrentamientos políticos entre diferentes grupos que condujeron a un estado de violencia dando lugar a graves violaciones de los derechos humanos de las que fueron víctimas varios activistas políticos pertenecientes a diferentes corrientes y a diferentes grados de responsabilidad dentro del estado. Estas violaciones consistían en secuestros y detenciones en centros clandestinos y en la tortura y el asesinato en las vías públicas con armas de fuego o en los centros de detención bajo los efectos de la tortura. Los grupos enfrentados comprendían principalmente los miembros del Ejército de Resistencia y de Liberación con todos sus componentes incluyendo “la organización secreta” y la organización “Al Hilal Al Aswad”, así como el partido Al Istiqlal y el partido Chura y Al Istiqlal.

Las informaciones de las que dispone la Instancia Equidad y Reconciliación, en un intento de dibujar los contextos durante los cuales tuvieron lugar dichas violaciones, permiten acercarse a los orígenes de aquellas tensiones y de aquellos enfrentamientos a través de un análisis de los enfoques y conceptos de la independencia y sus alcances, la significación de la unidad nacional y la recuperación de todos los territorios colonizados en todas las regiones de Marruecos, así como la construcción de un estado nacional moderno.

Dicho esto, y en base a las escasas informaciones de las que dispuso la IER a través de las memorias y las obras publicadas sobre este periodo, en gran medida impregnadas con la subjetividad del autor, el punto de vista partidista, o el mensaje triunfalista de una u otra parte, pudo dilucidar que un número muy importante de las víctimas pertenecían al partido Chura y Al Istiqlal, estaban en las filas de otros partidos opositores, o pertenecían a grupos armados clandestinos conocidos por su oposición a los acuerdos de “Ex-Lebben”, por su defensa y lucha por un proceso independista marroquí ligado al proceso de independencia de los demás países del Maghreb, y por otorgar prioridad a la liberación inmediata de los territorios del Sahara. Esto pudo haber sido la causa de la oposición a formar parte en otros grupos, aliados por aquél entonces con el partido al Istiqlal, con todas sus corrientes, y con los centros de toma de poder en un estado marroquí naciente.

Este enfrentamiento no tardó mucho en transformarse en un conflicto sangriento. Tras dos meses y pocos días de la declaración de la independencia, el 23 de enero de 1956, tuvieron lugar en Souk Al – Arbiae unos enfrentamientos sangrientos entre miembros del partido Al Istiqlal y miembros del partido Chura y Al Istiqlal. El balance fue cuatro muertos y treinta heridos de diferentes edades, siguieron otros enfrentamientos sangrientos en Larache, de los que resultaron víctimas varios ciudadanos torturados, ahorcados y expuestos sus cadáveres ante el público. Al poco tiempo fue lanzada una campaña de secuestros y asesinatos en los que perdieron la vida decenas de personas.

En este mismo contexto, el mundo rural vivió en un clima de tensiones y revueltas al enfrentarse a lo que se consideraban políticas de exclusión y marginalización llevadas a cabo por la nueva administración central, una de las más importantes, la revuelta que lideró el gobernador de Tafilalt, Addi Oubihi, en el verano de 1956 e inicios de 1957. La tensión fue agravándose con la celebración del tercer aniversario del Ejército de Liberación el 2 de octubre de 1958 y con el traslado de los restos de Abbas Msaadi, víctima de un asesinato maquinado por miembros y grupos de partidos políticos. Desde Fez hasta Agdir, y como respuesta al arresto de los líderes del Movimiento Popular, fueron desencadenándose varios movimientos de protesta y revueltas en los pueblos y poblados, en Zemmour, Bno Ourain, Tamsaman, Bni Yeznasen, generalmente en el Rif, y en Taza, incluso en Casablanca, lo que situó al país en un estado parecido al de una guerra civil durante más de tres meses. Para hacer frente a estos acontecimientos, el estado recurrió a la fuerza en las zonas de conflicto, lo que provocó graves violaciones debido al uso excesivo de la fuerza o la privación de la libertad tal y como ha sido registrado en los acontecimientos de Oulmas y en el Rif. El estado procedió al uso también de métodos pacifistas mediante la creación de un comité de diálogo e investigación sobre la verdad, sin embargo, y debido a la persistencia de las tensiones, sobretodo en la región del Rif, predominó el uso de la fuerza y la intervención de la armada que reestableció la seguridad y el orden. Esto supuso graves violaciones que atentaron contra los derechos y las libertades básicas de los individuos y de los colectivos de esta región, violaciones que la IER pudo registrar gracias a los testimonios recogidos de la zona y a los expedientes y casos estudiados en este tema. Las políticas públicas adoptadas desde entonces en los ámbitos administrativos, económicos y culturales ahondaron más en el sentimiento de marginalización y exclusión de las poblaciones de estas regiones.

Los primeros cuatro años de la independencia conocieron un creciente uso de un número indefinido de centros de detención clandestinos. Muchas de las viviendas particulares y de los lugares de entrenamiento de la resistencia se convirtieron en espacios de secuestro, detención, tortura y asesinato que abarcaron varias localidades del territorio nacional.

De entre estos centros constatados por la IER se encuentran Dar Bricha y Dar Raissouni en Tetuán, Dar Slicher en Ghafsay, el centro de Bouizcaren al sur de Tiznit, el centro de Tafnidilt al norte de Tantan, también aparecen en diferentes testimonios recogidos, el 7° Distrito “septième” en Casablanca y una huerta en los alrededores de Marrakech. La IER recibió setenta alegaciones y demandas de los derechohabientes en las que afirman el secuestro o asesinato en la vía pública de sus familiares. Estas violaciones tuvieron lugar en las ciudades de Fez, Larache, Tetuán, Ksar El Kebir, Goulmim, Taza, Casablanca, Berkan, Uxda, Ouarzazat, Settat, Marrakech, Khemissat y Taounat.

Aunque la IER no pudo localizar los lugares de entierro de estas víctimas pese a la audición de decenas de testimonios, considera que le incumbe estudiar la naturaleza de estas violaciones y sus secuelas sobre las víctimas.

La IER considera que los diferentes centros antes referidos representan centros ilegales de detención y puede asegurar que los actos cometidos en ellos constituyen graves violaciones de los derechos humanos. En efecto, queda probado que muchos ciudadanos fueron víctimas de delitos de secuestro, detención, tortura y asesinato, sea por pertenecer a un grupo político

(principalmente al partido Chura y Al Istiqlal), o por formar parte de las filas del movimiento de resistencia, o por ser considerados traidores que habían colaborado con las autoridades coloniales.

La responsabilidad del estado consiste en velar por la seguridad individual, la protección de los bienes y el derecho a la vida.

2. Los centros de detención

2.1. El centro de Dar Bricha

Dar Jnan Bricha está situada al sur de la ciudad de Tetuán en el barrio Mhannech dos, en medio del huerto del señor Bricha, propietario de esta casa, ceca de la fábrica de azúcar. Está compuesta por una planta baja, dos pisos, y un sótano, y da sobre “Oued Mhannech” un conocido río en la zona.

Las informaciones de las que dispone la IER demuestran que las personas que estuvieron detenidas en esta casa trabajaban en la enseñanza o eran escritores, pensadores, políticos, intelectuales, religiosos, miembros de la resistencia, miembros del ejército de liberación, miembros del partido comunista marroquí, del partido Chura y Al Istiqlal, de la organización “Al Hilal Al Aswad”, o ciudadanos sin ninguna pertenencia política conocida.

La mayoría de los detenidos en esta casa habían participado en la lucha por la independencia, algunos de ellos hasta fueron condenados a la pena capital durante la época colonial, fueron secuestrados, torturados y eliminados, permaneciendo así en paradero desconocido. Estas víctimas procedían de Tánger, Casablanca, Tetuán, Ksar EL Kebir, Larache, Asila, Salé, Al Mohammadiya y de otras ciudades.

Según los testimonios recogidos por la IER y facilitados por algunos testigos oculares, y por algunos antiguos responsables de los aparatos de seguridad o antiguos miembros de la resistencia y del ejército de liberación, la mayoría de estos detenidos fueron torturados y maltratados.

Las investigaciones de la IER no consiguieron dilucidar los lugares de inhumación de las personas que habían muerto bajo el efecto de dichas torturas, y se no tiene la certeza de que fueron enterrados en Dar Bricha o en otro centro creado para el mismo uso, el conocido bajo el nombre de Dar Raissouni.

2.2. Dar Ghafsay

Tras recibir algunas informaciones de la familia de Abdeslam Taud, en las que se afirmaba que éste había sido detenido en 1956 en la ciudad de Ghafsay junto con Ibrahim El Ouazzani y Berrada, la IER condujo una serie de investigaciones sobre el terreno en dicha ciudad. Queda constatado también que algunas recientes informaciones puestas a disposición de la IER sobre la posibilidad de que algunos de los detenidos del centro de Dar Bricha hayan sido trasladados a Ghafsay, en la provincia de Taounat al norte de la ciudad de Fez donde

fueron secuestrados y asesinados, no son datos nuevos ya que existen desde finales de los años cincuenta. No obstante aún no se ha efectuado ninguna investigación en este asunto que confirmara estos hechos o los desmintiera.

Mustapha El Amrani, uno de los antiguos detenidos de Dar Bricha, recordó en uno de sus testimonios cómo los detenidos eran llevados en pequeños grupos de 2 y 3 personas hacia diferentes localidades del Rif donde eran ejecutados. El mismo declaró que cuando fue puesto en libertad, había dejado en Dar Raissouni en Tetuán - otro de los centros de detención situado cerca de Dar Bricha – a Abdeselam Taud y a Ibrahim El Ouazzani entre un grupo formado por 38 o 40 detenidos.

Para esclarecer la verdad acerca de este asunto, la IER efectuó varias visitas a Ghafsay y procedió a la audición de varios testigos de la zona que habían trabajado en el centro de detención antes referido.

La IER visitó este presunto lugar de detención conocido en la región bajo el nombre de “Dar Slicher” y que consistía en un edificio mediano que dependía del ministerio de agricultura, y que fue durante la época colonial el despacho donde residía un individuo francés. El ejército de liberación lo había convertido en su sede, tras la independencia y tras el ataque al poblado de Ghafsay la noche del primero de enero de 1956. El edificio estaba bajo el mando del Ejército de Liberación durante el supuesto periodo de las detenciones. La planta baja del edificio era utilizada para la detención de las personas que colaboraban con el colonialismo.

Varias informaciones disponibles indican que muchas de estas víctimas fueron ejecutadas en este centro de detención, incluidos algunos miembros del partido Chura y Al Istiqlal, y fueron enterrados en las cercanías del edificio situado cerca del cementerio, en el mismo cementerio de Ghafsay muy cerca de este centro, en “Oued Rha” a las afueras de Ghafsay, o en “Oued El Ouedga” en una montaña de la zona donde tenía el Ejército de Liberación algunas de sus posiciones. Sin embargo, las investigaciones llevadas a cabo por la IER no consiguieron confirmar estas informaciones.

2.3. El 7º Distrito en Casablanca “Septième”

El puesto de policía conocido bajo el nombre de “septième” (o el séptimo distrito) se encuentra en Casablanca, en el Barrio Derb Al Baladiya.

La audición de antiguos miembros del movimiento de la resistencia armada contra el colonialismo, y las entrevistas realizadas a algunas personas que habían trabajado en este centro en el cuerpo de policía tras la independencia, han permitido a la IER obtener algunas informaciones que indican que dicho centro fue utilizado como primera base para la policía, puesto que la sede principal ubicada en el barrio Maarif estaba en manos de los franceses. Este centro acogió las primeras promociones de policía cuyas filas estaban formadas por jóvenes que habían participado en la resistencia poco antes de la independencia. Cabe destacar que algunas de las personas influyentes en el centro durante los primeros días de su trabajo, no eran policías en el sentido amplio de la palabra, con unos salario y unos grados dentro de la jerarquía administrativa, sino que la mayoría de ellos habían liderado la resistencia, y

siguieron ejerciendo una autoridad moral en este organismo naciente. Parece ser que fueron los desacuerdos que surgieron después de la independencia los que hicieron del centro “septième” un instrumento en estos conflictos, del que fueron víctimas activistas políticos, opositores miembros del partido Chura y Al Istiqlal y algunos grupos de la resistencia.

2.4. El centro de Bouizgaren

Bouizgaren queda situada al sur de Tiznit, aproximadamente a unos 70 kilómetros. Algunos de los testimonios recogidos y algunas de las informaciones recopiladas en los expedientes presentados ante la IER indican que tras la independencia, el cuartel de Bouizgaren fue utilizado por el Ejército de Liberación en las zonas del sur. Estos datos son corroborados por varios escritos publicados acerca del Ejército de Liberación en la zona del sur. Muchos de los testimonios indican también que los miembros de la resistencia en Casablanca fueron detenidos en este centro durante el verano de 1957, y que siete personas originarias del norte de Marruecos fueron secuestradas y detenidas en este mismo centro donde fueron torturadas.

La IER visitó in situ el lugar para proceder a la constatación del centro antes referido junto con el hermano de una de las víctimas en paradero desconocido, y comprobó las ruinas de las celdas utilizadas en aquél entonces. El testigo antes referido reconoció el lugar donde su abuelo había sido detenido durante un tiempo limitado y donde fue obligado a realizar trabajos forzosos.

2.5. El centro de Tafendilt

El cuartel de Tafendilt está situado cerca de la ciudad de Tantan sobre el río Dar’a, a unos 20 kilómetros al norte de la ciudad. El cuartel se encuentra ubicado en una posición estratégica encima de una colina lo que le permite el control de todo el entorno. Este cuartel fue construido por el colonialismo francés, y más adelante pasó en manos del Ejército de Liberación, tras la declaración de la independencia.

En base a las informaciones disponibles, la IER efectuó una visita in situ al cuartel que estaba ya a punto de derrumbarse, y allí constató la existencia de indicios de que este lugar fue utilizado en un tiempo pasado como centro de detención (la existencia de celdas y cadenas colgadas en las paredes).

La IER procedió a la audición de testigos oculares entre las personas que desempeñaron funciones de responsabilidad en el Ejército de Liberación en el sur durante el periodo que va desde 1956 hasta 1960. Estos confirmaron las primeras conclusiones de la IER y el uso por parte del Ejército de Liberación del referido cuartel en tanto que centro de detención y ejecución de los que eran considerados por entonces traidores, también aseguraron que las inhumaciones eran llevadas a cabo en los alrededores del cuartel.

El cuartel fue utilizado en el contexto de la independencia y del asentamiento del Ejército de Liberación en el sur. Otros testimonios de aquella época aseguran que fueron cometidos diversos abusos coincidiendo con el despliegue del Ejército de Liberación en la región de Goulmim en las cercanías del cuartel, estos abusos consistían principalmente en la apropiación a la fuerza de los bienes de los que eran considerados traidores, y la exhibición humillante de estos últimos en los zocos y en los lugares de concentración.

Segundo

Los fallecidos durante acontecimientos diversos o en circunstancias desconocidas

1. El grupo de opositores antiguos miembros de la resistencia y del ejército de liberación (El caso Moulay Ach-chafi'i)

1.1. Los resultados

Las investigaciones llevadas a cabo por la IER en este tema han llevado a la conclusión de que las referidas víctimas fueron ejecutadas, se trata de :

- **El Caid Al Bachir El Bouaissi El Moutai**
 - Nacido en 1906 en el poblado de Tasna en Rkakna Oulad Moutaa ;
 - Fue ejecutado el 24 de marzo de 1960 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Moualy Chafaii Fidouzi**
 - Nacido en 1913 en el poblado de Oulad El Haj Sid El Mokhtar ;
 - Fue ejecutado el 24 de marzo de 1960 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Mouhamed Berkatou**
 - Nacido en 1924 ;
 - Fue ejecutado el 24 de marzo de 1960 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Brik Habouri**
 - Nacido en 1923 en el poblado de Tasna en Rkakna Oulad Moutaa ;
 - Fue ejecutado el 24 de marzo de 1960 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Lahcen Aballouch**
 - Nacido en 1924 en el poblado de Rala Tafedkoul ;
 - Fue ejecutado el 24 de marzo de 1960 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Benhaddou Sekka**

- Nacido en 1923 en Oulmass Dar Ait Yahya Ait Harem Tribu de Ait ‘Abban ;
- Murió el 24 de marzo de 1960 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

- **Hassan Ben Ayachi**

- Nacido en 1938 en el poblado de Rgagda Oulad Moutaa ;
- Murió el 24 de marzo de 1960 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Zaouiya en Saidat Poblado de Oulad Zir.

1.2. Conclusiones

Se trata de un grupo de opositores, y algunos de sus miembros que eran responsables dentro de la resistencia y del Ejército de Liberación en la región de Oulad Bousbaa, se levantaron en armas y se refugiaron en los montes cercanos durante la campaña de detenciones llevadas a cabo contra algunos de los líderes y dirigentes de la resistencia y del Ejército de Liberación en la zona en 1960 tras los enfrentamientos y las tensiones que vivió el país a finales de 1959 y 1960.

La IER fue informada de que un gran número de ciudadanos de la región fueron requeridos para constatar la muerte de algunos miembros de este grupo de opositores ejecutados por un batallón militar. Por aquél entonces uno de los familiares de Berkatou junto con la persona encargada de la excavación de las sepulturas, pudo reconocer los cadáveres y fueron ellos dos los encargados de su inhumación.

Los testimonios indican que los cadáveres permanecieron en ese lugar bajo vigilancia hasta el día siguiente, el 25 de marzo de 1960, para ser trasladados en presencia de una multitud de ciudadanos al cementerio de Zaouiya en Saidat donde fueron enterrados en tumbas individuales.

Una delegación de la Instancia, junto con las dos personas encargadas en aquel entonces de enterrar a los cadáveres y junto con miembros de la familia de Berkatou y testigos del Poblado de “Douiran” y “Saidat”, procedió a la constatación de los lugares de inhumación en el cementerio de Zaouiya Saidi en el Poblado de Saidat. Las dos personas encargadas del entierro aseguraron que las tumbas eran individuales y que estas fueron cubiertas conjuntamente con tierra sin proceder a su separación debido a la rapidez con que se efectuaron los entierros y bajo la presión del miedo y el terror. Tres de las seis tumbas, eran claramente reconocibles, mientras que las otras tres no eran visibles (pequeñas rocas y tierra amontonada) y parecían a primera vista como si se tratara de una fosa común.

La IER pudo localizar la tumba de una séptima persona, la de Hassan Jouidar, el sobrino del Caid Bachir.

Se pudo constatar tras comprobar el registro de defunciones de la municipalidad de Chichaoua del mes de marzo de 1960, que los datos relativos a la identidad y a la fecha de fallecimiento

de las siete personas arriba indicadas han sido consignados en el referido registro junto con otras defunciones de ciudadanos de la región según el orden cronológico.

En base a ello, y gracias a las informaciones recogidas de las diferentes fuentes en este asunto, la IER pudo proceder a la localización separada de las tumbas y a la constatación de que las siete tumbas antes referidas son individuales.

Dentro del marco de los objetivos enmarcados en materia de establecimiento de la verdad, la equidad y la reconciliación, la IER participó en las ceremonias funerales celebradas en memoria de los miembros del grupo del cementerio Zaouiya en Saidat el 30 de octubre del 2005.

2. El grupo denominado grupo “Cheikh Al Arab”

2.1. Los resultados

La IER procedió al examen y consulta de los registros en poder de los conservadores del cementerio “Ben Msik” en Casablanca, y constató que en un registro de los fallecidos enterrados en el cementerio titulado “el registro de los desconocidos ” figuraban los nombres de las víctimas consideradas en paradero desconocido de entre los cuales estaba Ahmed Faouzi conocido bajo el nombre “Cheikh Al Arab”. Fueron localizados también los nombres de víctimas que fallecieron en las mismas circunstancias, se trata de :

Fecha	Tumba	Autorización	Edad	Nombre	Dirección
26-08-1964	93	296	37 años	Aznak Ahmed	Sidi Othman Bloque 12- N° 9
27-08-1964	94	295	40 años	Faouzi Ahmed ben Mohamed apodado Cheikh Al Arab	Sin dirección
18-06-1964	21	218	40 años	Bouzalim Abdellah	Calle Inglaterra – Derb Ismail – Calle 18
18-06-1964	22	217	45 años	Desconocido

La IER consiguió la localización de dos puntos, el primero comprende dos tumbas y el segundo cuatro.

2.2. Conclusiones

Tras examinar los registros de defunciones de la ciudad de Casablanca, la IER encontró los nombres de las víctimas arriba indicadas y las causas de su muerte anotados en el registro correspondiente del siguiente modo :

N° cronológico	Nombre y apellido	Fecha de entrada	Edad	Causa de la muerte	Fecha de salida	Observaciones
L 295	Faouzi Ahmed Ben Mohamed apodado "Cheikh Al Arab"	A las 11 :55 horas	40 años	Heridas de bala en el tórax	27-08-1964	Resultó muerto por disparos de las fuerzas de seguridad. Certificado de defunción expedido en base a las informaciones facilitadas por el servicio provincial de la policía judicial
L 296	Aznak Ahmed	07-08-1964 a las 11 :55 horas	37 años	Heridas de bala en el cráneo	26-08-1964	Las mismas observaciones arriba indicadas

Asimismo, La IER constató también en otra página del mismo registro, los siguientes datos :

N° cronológico	Nombre y apellido	Fecha de entrada	Edad	Causa de la muerte	Fecha de salida
L 217 (1)	Desconocido (de pelo canoso) encontrado muerto en la carretera de Bouskoura	09-06-1964 a las 06 :00 horas	45 años	Heridas de bala	18-06-1964
L 218 (2)	Bouzalim Abdellah, encontrado muerto en la carretera de Bouskoura	09-06-1964 a las 06 :00 horas	40 años	Heridas de bala	18-06-1964
L 219 (3)	Ouchoud Ahmed, encontrado muerto en Znata Saghira	09-06-1964 a las 08 :45 horas	55 años	Heridas de bala	18-06-1964
L 220 (4)	Abdellah Kakaz, encontrado muerto en Znata Saghira	07-08-1964 a las 11 :55 horas		Heridas de bala	17-06-1964

Queda constatado en base a las alegaciones presentadas ante la IER en dicha materia y en base a los testimonios recogidos y los documentos recopilados y publicados en la prensa, que Abdellah Kakaz, Ahmed Achoudi, Abdellah Kajaj y Abdellah Bensi, estuvieron secuestrados en los centros ilegales de detención durante los años 1963 y 1964 en el marco de las investigaciones llevadas a cabo entonces para detener a Cheikh Al Arab, y que permanecieron en paradero desconocido hasta que fueron localizados sus cadáveres la mañana del 9 de junio de 1964 en los alrededores de Casablanca : dos de los cadáveres

fueron encontrados en Bouskoura y otros dos en Znata. Una de las víctimas, Abdellah Kajaj, conocido bajo el nombre de Bouzalim, había sido condenado a muerte en “rebeldía” el 16 de diciembre de 1963, pese a que estaba secuestrado en los centros de detención clandestinos.

Queda constatado, que la ejecución de estas víctimas con balas tuvo lugar dos días después de los enfrentamientos armados acaecidos en el barrio L’Hermitage entre componentes de este grupo y miembros de la policía de los cuales resultaron muertos tres agentes de la policía.

Tercero

Los fallecidos en los centros ilegales de secuestro y de detención arbitraria

Las investigaciones de la IER en materia de localización de los lugares de inhumación de las víctimas fallecidas en los centros ilegales de detención llevaron a los siguientes resultados :

1. El centro de Tazmamart

1.1. Los resultados

En el centro de detención de Tazmamart perdieron la vida 32 detenidos, 30 de ellos formaban parte del grupo de 58 detenidos a raíz de los dos golpes de estado perpetrados en 1971 y 1972 y fueron detenidos en este centro junto con otra dos personas, se trata de :

	Nombre completo	Fecha de nacimiento	Suceso	Años de condena	Fecha de defunción
1	Mohammed Boulekmoul	1937	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	28-01-1974
2	Mohammed Echamsi	1946	Atentado contra el avión real	3	28-01-1974
3	Mohamemd Kinat	1947	Atentado contra el avión real	3	01-12-1974
4	Driss Bahbah	1951	Atentado contra el avión real	3	25-01-1976
5	Mohammed El Kouri	1945	Atentado contra el avión real	12	27-02-1976
6	El Haddan Bouchta	1951	Atentado contra el avión real	3	14-01-1977
7	Rabah Bettioui	1942	Atentado contra el avión real	3	21-01-1977
8	Mohamed Sage'i	1950	Atentado contra el avión real	3	25-10-1977
9	Allal Mouhaj	1940	Atentado contra el avión real	20	06-12-1977
10	Boudou Mohamed	1948	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	14-01-1978
11	Kouiyen Amrouch	1930	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	10	12-02-1978
12	El Mahjoub El Yakdi	1948	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	20	21-02-1978
13	Abdelaziz Ababou	1943	Tentativa del golpe de estado de Skhirat	5	01-09-1978
14	Mohammed Aidi	1943	Atentado contra el avión real	3	21-02-1979
15	Abounsi Thami	1949	Atentado contra el avión real	5	24-04-1979
16	Kasem Kasraoui	1950	Atentado contra el avión real	3	19-12-1979
17	El Arbi Aziane	1949	Atentado contra el avión real	3	03-01-1980
18	El Jilali Dik	1938	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	04-09-1980
19	Abdeslam Rabhi	1944	Atentado contra el avión real	3	17-05-1981
20	Rachid Lamine	1943	Atentado contra el avión real	5	04-11-1981
21	Mohammed Abdessadki	1947	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	1983
22	Abdellah Fraoui	1951	Atentado contra el avión real	3	18-03-1983
23	Rachdi Benaissa	1946	Atentado contra el avión real	3	29-06-1983
24	Seddik El Mouloudi	1937	Desconocido		21-10-1983
25	Baiti Mohamed	1949	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	3	13-03-1984
26	Tijani Benredouan		Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	26-08-1984
27	Boujemaa Azendour	1946	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	5	29-10-1985
28	Mohamed Oulghelou	1942	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	15	03-03-1989
29	Abdeslam Haifi	1946	Tentativa del golpe de estado de Skhirat	20	05-10-1989
30	Mimoun Fagouri	1951	Atentado contra el avión real	3	01-06-1990
31	Hamid Ben Dourou	1936	Tentativa del golpe de estado en Skhirat	10	03-07-1991

Observación Nº 1 : las fechas de defunción que figuran en este tablero corresponden a aquellas consignadas en los certificados oficiales expedidos por la municipalidad de Rich, y cabe señalar que difieren en algunos casos de las fechas de muerte señaladas en los testimonios de Mohammed Raiss y Ahmed Marzouki, dos de los antiguos supervivientes de Tazmamart.

Observación nº 2 : La IER ha obtenido informaciones que indican que un detenido de origen africano podría haber sido enterrado tras su muerte en el mismo patio del centro de Tazmamart.

1.2. Conclusiones

El centro de detención conocido con el nombre de Tazmamart, queda ubicado en las cercanías de Ksar Tazmamart, un pequeño pueblo situado entre Midelt y Errachidía a unos 20 kilómetros de la ciudad de Rich en dirección de “Gourrama”. Este centro está localizado dentro de una caserna militar, construida por el ejército francés en esa localidad vista la importancia de su posición estratégica, y en la que fueron construidos más adelante unos bloques de edificios para encerrar al grupo de los 58 militares condenados por los dos golpes de estado fallidos : el asalto del palacio de Skhirat el 10 de julio de 1971, y el atentado contra el avión real el 16 de agosto de 1972. Este centro de detención fue utilizado para este propósito durante el periodo que va desde el 08 de agosto de 1973 hasta el 15 de septiembre de 1991, así como para la detención de otros presos como queda bien señalado arriba.

Tras la salida de prisión de los presos que habían cumplido la condena de dos años de prisión en el caso de Skhirat, el resto de los 58 militares que cumplían condena en la prisión central de Kenitra fueron trasladados la noche del 7 al 8 de agosto de 1973 al centro de detención de Tazmamart.

La operación de traslado fue supervisada por una brigada especial de la gendarmería real, y los 58 militares permanecieron detenidos en este centro hasta la liberación de los supervivientes, en total 28, el 15 de septiembre de 1991, tras pasar 18 años y algunas semanas de cautiverio.

Los testimonios recogidos por la IER indican que la mayoría de los detenidos que habían perdido su vida han sido enterrados en el patio del centro cerca del muro. Los guardias solían colocar por encima de sus cadáveres placas metálicas de cinc cubiertas con cemento antes recubrirlas con tierra de modo que no dejaran ningún indicio de la existencia de enterramientos.

Asimismo, la zona destinada a los entierros a lo largo del muro, ya había sido acondicionada antes de que llegaran a Tazmamart los detenidos y los guardianes encargados de su vigilancia. Sin embargo, las sepulturas no eran lo bastante profundas, hecho que obligaba a los guardianes a ahondarlas más eludiendo las zonas rocosas, lo que implicaba que las tumbas no fueran contiguas.

Los miembros de la Instancia, tras comprobación de los lugares, constataron que la zona de entierro de los muertos consistía en una franja de un metro y medio de anchura, en paralelo al

muro del patio contiguo al bloque de edificios del centro de detención en sus tres costados. Y pese a que el centro de detención no disponía de ningún registro, los entierros eran llevados a cabo mediante un procedimiento preciso que consistía en poner la seña de una letra que indicaba el lugar de fallecimiento (Al Anbar “A” o “B”) y un número que indicaba el orden cronológico de la defunción, lo que facilitó la identificación de cada sepultura.

Los presos permanecieron detenidos en unas celdas poco espaciaosas, distribuidas en dos bloques, privados del descanso diario y tuvieron que soportar en estas condiciones el calor sofocante del verano y el intenso frío del invierno.

Estas condiciones de detención marcadas por la escasez de la comida, la privación de cualquier actividad o movimiento, la privación de la luz, del sol y del aire sano, la dureza de las condiciones climatológicas, la falta de asistencia médica, ocasionaron el extremo deterioro del estado de salud de los presos, provocando la muerte de 32 detenidos entre las víctimas que padecieron enfermedades físicas y mentales.

2. El centro de “Tagounit”

2.1. Los resultados

Las investigaciones de la IER confirmaron la muerte de :

A. Dos personas del grupo de los sucesos de marzo de 1973, se trata de :

• **Bassou Ouaboud**

- La víctima fue secuestrada por las autoridades locales y la gendarmería real en marzo de 1973 en la provincia de Errachidia ;
- Fue detenido después en Goulmima ;
- Fue trasladado a la ciudad de Casablanca donde permaneció detenido en el centro de detención “Courbiss” ;
- Fue trasladado al centro de Tagounit en el mes de abril de 1974 donde quedó detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 03/12/1975 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Tagounit.

• **Mouha Oulhaous**

- La víctima fue detenida en los sucesos de marzo de 1973 ;
- Permaneció detenido en el centro de Tagounit bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 25/07/1974 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Tagounit.

B. Cinco personas del “grupo de Casablanca”, se trata de :

- **Mohamed Belarbi Belahcen**
- **Abderrahman Goumou**
- **Abderrahim Sayad**
- **Salem Marzouk**
- **Charek Ghannam El Arbi**

C. Una mujer de identidad desconocida

- Apodada Fatima Drissiya en referencia a su tribu Oulad Driss en la ciudad de Mhamid El Ghizlan ;
- Fue secuestrada en circunstancias desconocidas.

2.2. Conclusiones

La ciudad de Tagounit está situada en el extremo sureste de Marruecos, y es conocida por la dureza de sus condiciones naturales, con un sofocante calor y un intenso frío dependiendo de las estaciones.

El centro de detención de Tagounit, en un primer momento el lugar de residencia de Glaoui, fue utilizado por el ejército francés, por el ejército de liberación, y más adelante por la armada real durante lo que era conocido bajo el nombre de guerra de las arenas Asimismo el centro fue utilizado también más tarde por los servicios de las fuerzas auxiliares.

Las personas que pertenecían al grupo denominado “grupo de Casablanca” fueron los primeros en ser detenidos en este centro. Estaba formado por 215 individuos detenidos de diciembre a marzo de 1972, por motivo de la celebración de la Cumbre islámica en 1971 en Casablanca.

Este grupo estaba formado por vagabundos y mendigos, también por alumnos y empleados que fueron arrestados en las calles o en los lugares donde eran acogidos de noche.

Las edades de estos individuos oscilaban entre 14 y 70 años de edad. Fueron detenidos en un centro situado en el barrio Al Asan en la ciudad de Casablanca, antes de ser trasladados en dos grupos hacia este centro :

- Un primer grupo formado por 140 personas, trasladadas el primero de enero de 1972 ;
- Un segundo grupo formado por 75 personas, trasladadas en marzo de 1972.

El tiempo de secuestro en este centro duró más de 28 meses, siendo trasladados el resto de los supervivientes al cuartel de las fuerzas auxiliares en la avenida las fuerzas armadas reales en Casablanca, durante los meses de abril y mayo 1974, para ser liberados en el mes de junio del mismo año.

El segundo grupo estaba formado por 14 personas (13 hombres y una mujer), detenidas durante los sucesos de marzo de 1973, y comprendía :

Fadma Ouherfou, Akou Afroukh, Hadoua Fadil, Bassou Zaid Aboud, El Haous Mouha, El Laouzi Bassou, Kaki Mouha, Zaid Jellouk, Arjaoui Mouha, Ait Zaid Mouha, Azda Zaid, Fadli Mouha, Cari El Hou, todos originarios de Goulmima, Imilchil, Tinghir, Ouazzan, y Ouazzan Kacem originario de Figuig. Fueron detenidos durante el periodo que va desde el mes de mayo de 1974 – tras la liberación del grupo de Casablanca, detenidos en el aeropuerto de Anfa Casablanca en el lugar denominado Courbiss donde pasaron 11 meses de cautiverio – hasta el mes de enero de 1976, fecha de su traslado hacia el centro de detención Agdez.

Este centro fue construido bajo la forma de un edificio cuadrado, en cada una de sus esquinas se encuentra una torre de control, los principales cuartos estaban ubicados entre las torres, y en la planta baja unos pequeños cuartos destinados a las detenciones, uno de ellos tenía las paredes y el techo oscurecidos lo que indicaba que era utilizado como cocina, y adosado a este cuarto, estaba una sala pequeña (22 m²) con pintadas y escrituras en sus paredes, señal de que acogía a detenidos, y probablemente el lugar donde eran torturados o aislados.

El centro está compuesto por dos pabellones, el pabellón posterior 1 al cual se accede a través de una portezuela situada al final de la muralla del centro de detención en la parte izquierda. Es un edificio paralelo al centro de detención principal, mucho más pequeño y de menos calidad en cuanto a la forma y a los materiales de construcción, se encuentra en estado muy deteriorado, y está compuesto por una pequeña antesala y por unos cuartos de reducidas dimensiones, en una de sus esquinas está un pasadizo muy estrecho (sólo se puede acceder a través de este pasadizo estrechando los hombros) que conduce a una pequeña sala de aproximadamente 22 m² en cuyas paredes están 4 grandes agujeros en sus dos costados.

Al pabellón posterior 2 se accede a través de una pequeña entrada consistente en un hueco situado en la pared, y está compuesto por pequeños cuartos probablemente utilizados para el aislamiento o como habitaciones de los guardias.

El pabellón 3 está situado en el seno de una valla independiente, y se accede a él a través del patio del centro de detención enfrente del pabellón 2 donde estaba el pozo de agua usado por los ciudadanos. En este pabellón fue construido un sótano, que según parece es de reciente construcción en comparación con el resto de los pabellones, cuyo techo ha sido elevado a muy poca altura del nivel del suelo, compuesto por pequeños cuartos con ventanas en la parte superior de las paredes, estos cuartos parecen haber sido construidos tras evacuar a los detenidos del centro.

En lo referente a las condiciones de detención :

- Eran detenidos en un solo habitáculo grupos formados por más de 30 presos ;
- Dormían encima de paños hechos de hojas de palmera arrojados con cubiertas en desuso ;
- Los presos hacían sus necesidades en un solo cubo que se les entregó para este fin ;
- En un primer momento, las puertas de estos cuartos se abrían una vez al día para entregarles algunos trozos de pan, y más adelante quedaban abiertas durante todo el día ;

- Algunos de los testimonios recogidos de antiguas víctimas indican que las torturas y los maltratos eran llevados a cabo de manera sistemática y continua, eran sometidos a la tortura y se les obligaba a permanecer en pie bajo el sol durante cinco horas ;
- Eran sometidos a trabajos forzosos tales como la construcción y ampliación de la carretera de Mhamid El Ghizlan y las excavaciones llevadas a cabo cerca del Caidato ubicado en las proximidades del zoco.

En estas condiciones de detención murieron cinco personas del primer grupo y dos del segundo grupo.

3. El centro de Agdez

3.1. los resultados

Las investigaciones de la IER confirmaron la muerte de :

- **Ibrahim Ould Bouzid Ould Lahbib**

- Fue detenido por la gendarmería real en la ciudad de Zag en 1973 ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 27/09/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Shaili Abid Ould Mohamed**

- Fue detenido por las fuerzas armadas reales en Goulmim el 18/01/1976 ;
- Fue trasladado hacia la ciudad de Agadir y más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 22/07/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Aich Bennaser**

- Fue detenido en la ciudad de Zag en 1975 ;
- Fue trasladado hacia el centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 29/06/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Kou Mouha Afroukh Zaza**

- Fue detenido por las fuerzas armadas reales en Tit Aghelioun en la región de Imilichil en marzo de 1973 ;
- Permaneció detenido en la cárcel de Bouzemou cerca de Imilichil durante 15 días ;
- Fue trasladado en un avión hasta el aeropuerto de Anfa Casablanca, donde permaneció detenido en el centro de Courbiss el 19/04/1973 ;
- Fue trasladado después al centro de Derb Moulay Cherif ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Tagounit en el mes de abril de 1974 ;
- Fue trasladado al centro de Agdez el 21 de enero de 1975 donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 18/07/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **El Batoul Bent Sidi Ali**

- Fue detenida el 23 de marzo de 1976 por la gendarmería en la ciudad de Tarfaya ;
- Estuvo secuestrada en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 16/06/1977 ;
- Fue enterrada en el cementerio de Agdez.

- **Bira Zemmoutti Ben Hsina Ben Mohamed**

- Fue detenido por la gendarmería en su casa en el Birat el mes de febrero de 1976 ;
- Permaneció detenido en la ciudad de Tantan durante un mes ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 30 de agosto de 1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Essabti Mohammed Cheikh Ben Bachir Ben Hammadi**

- Fue detenido por las fuerzas de la seguridad nacional en la ciudad de Tantan en 1976 ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 23/09/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Dmiri Ben Ali Ayad**

- Fue detenido por las fuerzas de la seguridad nacional en la ciudad de Tantan el 26/02/1976 ;

- Fue trasladado el mismo año hacia Agadir ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 19/05/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Karkoub Jaid Ould Mohamed**

- Fue detenido en su casa en Tantan por las fuerzas de la seguridad nacional el 08/02/1976 ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 19/10/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Did Dih Ben Mahjoub**

- Fue detenido en 1975 en la ciudad de Zag en Tantan por las fuerzas de la gendarmería y las fuerzas auxiliares ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 02 de septiembre ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Mahdi Ould Ahmed Lahcen (Bari)**

- Fue secuestrado el 27 de febrero de 1976 por la gendarmería ;
- Fue trasladado a la ciudad de Agadir donde permaneció detenido durante 7 meses ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 27/09/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Moumen Ould Ahmadnah**

- Fue arrestado en 1976 en la región de Icht, en las cercanías de Foum Lahcen ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 18/04/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Nafaa Ould Abdallah Mayara**

- Fue detenido en 1976 en Zag por la gendarmería ;

- Fue trasladado a la ciudad de Tata ;
 - Fue trasladado más tarde a Goulmim y a Tantan ;
 - Fue trasladado después al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 20/11/1976 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.
- **Hiba Mayara Ben Amar**
 - Fue secuestrado de su casa el 27 de febrero de 1976 por la gendarmería real ;
 - Fue trasladado a la ciudad de Agadir ;
 - Fue trasladado más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 27/09/1977 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.
- **Chighali Maguaya Ben Sidi Ahmed Maguaya**
 - Fue arrestado por las fuerzas de seguridad nacional en 1976 ;
 - Fue trasladado al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 16/07/1978 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.
- **Bassou Laouzi**
 - Fue arrestado en la región de Imilchil en el mes de marzo de 1973 por las fuerzas armadas reales ;
 - Permaneció detenido en Goulmima durante un mes ;
 - Fue trasladado junto con un grupo de presos a Courbiss el 19/04/1973 ;
 - Fue trasladado más tarde a Derb Moulay Cherif ;
 - Fue trasladado más adelante a Tagounit ;
 - Fue trasladado después al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 06/11/1976 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.
- **Boub Mohamed Abderahmane**
 - Fue arrestado en 1976 por las fuerzas de intervención rápida en Tantan ;
 - Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;

- Murió el 10/06/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Habdi Khattari Ould Mohamed**

- Fue arrestado en el mes de marzo de 1976 por las fuerzas de seguridad ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 21/10/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Oufdil Hadou**

- Fue arrestado en el mes de marzo de 1973 en Aghbalou Naguerdouz ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 12/07/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Wayssi Hamdi Ould Bouzid**

- Fue arrestado en marzo de 1976 por las fuerzas de seguridad nacional ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 15/10/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Esslaima Aiti Bourg Ould Ali Ould Ba Lahcen**

- Fue arrestado por la gendarmería en la ciudad de Goulmim el 07 de enero de 1976,
- Fue entregado a las fuerzas auxiliares ;
- Fue trasladado más adelante al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 03/11/1979 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Charramha Ahmed Ould El Bachir**

- Fue arrestado por la gendarmería a principios de 1976 ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 04/11/1976 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Aalwa Najib Ould Tahar**

- Fue arrestado en su casa en Ouarzazat ;
- Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 29/01/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Fadma Hrfou**

- Fue secuestrado en el mes de marzo de 1973 del domicilio familiar en Sountat junto con su mujer y su hermano por la gendarmería y por las fuerzas armadas ;
- Permanecieron secuestrados por las autoridades en la misma localidad ;
- Fueron trasladados más adelante a la prisión de “Bouzemou” cerca de Imilichil, donde permanecieron detenidos durante ocho días ;
- Más tarde la madre y el hermano fueron liberados ;
- Fue después trasladada a Courbiss y más tarde a Derb Mouly Cherif ;
- Fadma fue trasladada después al centro de Agdez donde permaneció detenida bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 20/12/1977 ;
- Fue enterrada en el cementerio de Agdez.

- **Barhamma Naaija Bent Ali**

- Fue arrestada a principios de 1976 junto con su madre y su hermano ;
- Fueron trasladados a la ciudad de Agadir, allí fueron liberados la madre y el hermano tras seis meses de arresto ;
- Fue trasladada al centro de Agdez donde permaneció detenida bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 10/11/1976 ;
- Fue enterrada en el cementerio de Agdez.

- **Bilal ben Lahbib**

- Fue arrestado en 1976 en Tantan por la Gendarmería ;
- Fue trasladado a Agadir ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 07/05/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Mohamed Cheikh Mohamed Salem Ould Boukhari**
 - Fue secuestrado el 22/01/1979 por las fuerzas armadas reales ;
 - Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 23/05/1980 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Mohamed Mbarek Ould Sidi Mouloud**
 - Fue arrestado en la ciudad de Zag en 1976 ;
 - Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 04/10/1976 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Essalami Mohamed Said**
 - Fue arrestado a principios de 1976 ;
 - Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 28/08/1976 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Mohamed Lamine Ould Hama**
 - Fue arrestado a principios de 1976 ;
 - Permaneció detenido en el centro de Agdez bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 08/10/1976 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

- **Mohamed Mae Al Aâyneen**
 - Fue secuestrado en 1975 por el ejército en Bouaâouina Ait Oussa (Assa-Zag) ;
 - Fue trasladado a la ciudad de Tantan ;
 - Fue trasladado más adelante al hospital de Agadir ;
 - Fue de nuevo devuelto a Tantan ;
 - Fue trasladado después al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
 - Murió el 12/02/1977 ;
 - Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

• **Wazane Kacem**

- Fue arrestado durante los acontecimientos de 1973 ;
- Estuvo dsetenido en diferentes lugares antes de ponerlo a disposición de la justicia y su ingreso en la cárcel central, y pese a que fue absuelto de todos los cargos en virtud de la sentencia f del 30/08/1973, fue secuestrado desde dentro de la prisión central de Kenitra y trasladado hacia el centro de detención en la ciudad de Temara ;
- Más adelante fue trasladado al centro de Tagounit ;
- Después fue trasladado al centro de Agdez donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 27/01/1977 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Agdez.

3.2. Conclusiones

El centro de Agdez fue en sus primeros momentos uno de los palacios del “Pacha Glaoui”, y consiste en una Kasba cercada con una muralla grande y unas inmensas torres, situada en el centro del oasis de Agdez. Fue utilizada como centro de detención a partir de enero de 1976, cuando fueron trasladados hacia este centro el grupo detenido en los sucesos de 1973, hasta el año 1982, según testimonio facilitado por un antiguo responsable del centro. En el centro estuvieron arrestados los siguientes grupos :

El grupo de detenidos en los sucesos de marzo de 1973, trasladados a partir del centro de detención de Tagounit en el mes de enero de 1976, grupo al que se hizo referencia antes, a excepción de Mouha Oulhaous y Zaid Aâboud quienes fallecieron en el centro de Tagounit durante su arresto.

El grupo de detenidos naturales de las provincias del sur, trasladados en tiempos sucesivos hacia este centro. Según testimonios facilitados por antiguas víctimas, un grupo de detenidos compuesto por 12 presos procedentes fue trasladado de Agadir hacia Agdez el 28 o el 29 de febrero de 1976, donde había otro grupo de detenidos saharauis (12 presos también) dos días antes de la llegada de los primeros. En junio de 1976 ingresaron en el centro un grupo de 70 detenidos. El 3 de julio de 1976, un grupo de presos fue trasladado desde la sede de la seguridad nacional en Agadir hacia Agdez, mientras que otras 14 personas, fueron trasladadas del centro de Derb Moulay Cherif en Casablanca al mismo arriba mencionado centro. Otros grupos de detenidos fueron trasladados en diferentes tiempos hasta 1981.

Este grupo estuvo detenido en un mismo pabellón, mientras que las seis mujeres, que había ocuparon otro pabellón, junto con una mujer que formaba parte del grupo de los detenidos en los acontecimientos de 1973 cuyos miembros estaban detenidos en otro pabellón.

En el día 05 de agosto de 1977, ingresaron en el centro 5 alumnos, en un primer momento fueron detenidos en el pabellón de los presos saharauis, y más adelante fueron trasladados al pabellón de los detenidos en los sucesos de 1973. Este grupo estaba constituido por cinco personas : Abdennasar Bnou Hachem, Abderrahman Kanoussi, Mohamed Rahoui (apodado el Saharaoui), Moulay Idriss Lahrizi, y Mohamed Nadarani.

Fueron arrestados en el mes de abril de 1976 y detenidos en diferentes centros (el centro Complexe, el centro de Agdez, El centro de Kal'at Megouna) antes de ser liberados el 30 de diciembre de 1984.

Los testimonios de algunas antiguas víctimas indican que en el centro estaban detenidos también otros presos :

- Cinco miembros de las fuerzas auxiliares de Rabat, liberados tras pasar un año ;
- Un agricultor natural de Oujda ;
- Una persona de origen palestino o libanés conocida bajo el nombre de Abi Fadi, mientras que su verdadero nombre según los registros oficiales es Mhammed Ben Ahmed Abbass El Mourrakchi ;
- Un individuo de nacionalidad libia llamado Mohamed Bahloul Ali Benamar.

Como consecuencia de las duras condiciones de detención, resultaron muertos 27 presos naturales de las provincias del sur además de 5 presos del grupo de detenidos en los sucesos de 1973, en total 32 muertos. Las duras condiciones de detención consistían en :

- La mala alimentación ya que la comida era pésima y servida en muy reducidas cantidades en platos oxidados ;
- La privación de la atención médica, y es que debido a las extremas condiciones de la detención, varios de los presos padecieron diferentes enfermedades, lo que agravó más su situación, frente a la indiferencia de las autoridades, poniendo continuamente en riesgo su derecho a la vida ;
- Los abusos y los malos tratos : varios de los testimonios recogidos por la IER indican que los detenidos estuvieron continuamente sujetos a los abusos y al maltrato físico y psíquico.

4. El centro de Kal'at Megouna

4.1. Los resultados

Perdieron su vida en este centro :

• Sidi Ajedoud Ould Lakhalfa

- Fue arrestado en 1975 en su tienda (jaima) junto con un gran número de hombres de su tribu ;
- Fue trasladado al centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 19/06/1989 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Ould Terfass Ahmed Ben Swilam**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro Agdez y en el centro de Kal'at Megouna, bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 28/01/1981, en el centro de Kal'at Megouna ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Yahya Eddahi Ben Mohamed Najem**

- Fue secuestrado en una madrugada de finales de 1975 de su casa en la ciudad de Tantan ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 23/02/1990 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Sidati Lakouara**

- Fue secuestrado en 1985 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 25/05/1986 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Najem Ould Ahmed Lahcen**

- Fue arrestado por las fuerzas auxiliares en la región de Goulmim el 01/02/1976 ;
- Fue trasladado a Agadir y después a Tiznit, antes de ser trasferido al centro de Agdez y más adelante al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 04/02/1987 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Boulsan Salek Ould Abdessamad**

- Fue secuestrado en Tarouguit cerca de Tarfaya por la gendarmería ;
- Fue trasladado a la ciudad de Tantan ;
- Tres días después, fue trasladado a Agadir, más adelante al centro de Agdez, y finalmente al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;

- Murió el 27/05/1983 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Aslik Salek**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez y fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 19/12/1989 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Abdelali Bousarwal Ould Majid**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 28/03/1987 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Abdellaoui Mouloud**

- Fue arrestado por los servicios de las fuerzas armadas en la frontera con Argelia ;
- Fue entregado al puesto de Sidi Boubker y después a la comisaría de la policía en Oujda ;
- Fue trasladado después a Rabat donde estuvo detenido en el centro llamado "Complexe", y más adelante trasladado al centro de Agdez ;
- Fue trasladado después al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 14/06/1986 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Mohamed Adnan**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez y en el centro de Kal'at Megouna , bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 02 de julio ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Didih Lahbib Ahmed Lahcen**

- Fue arrestado el 25/01/1976 por los gendarmes en Tantan donde estuvo durante un tiempo detenido ;
- Fue trasladado más tarde a Agadir y después al centro de Agdez ;
- Fue trasladado más adelante al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 17/04/1986 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Lamdaymigh Mahjoub Ben Laâroussi**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en Agadir ;
- Fue trasladado al centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 18/05/1986 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Mohamed Najem Ould Bidi**

- Fue arrestado en 1982 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 19/06/1986 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Allouanat Mohamed Lahbib**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en Tantan, Agadir y en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado del centro de Agdez hacia el centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 25/01/1988 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Mohamed Boudda Ben Ibrahim**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;

- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 13/11/1983 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

- **Manssour Mohamed Ben Abdellah (Mnissir)**

- Fue arrestado en 1976 ;
- Estuvo detenido en el centro de Agdez ;
- Fue trasladado más tarde al centro de Kal'at Megouna donde permaneció detenido bajo la responsabilidad de las fuerzas auxiliares ;
- Murió el 21/12/1989 ;
- Fue enterrado en el cementerio de Kal'at Megouna.

4.2. Conclusiones

El centro de Kal'at Megouna fue en un primer momento un pequeño cuartel militar situado en una colina que da sobre Kal'at Megouna, vallado con una muralla edificada conforme a las normas de construcción local. En el centro estaban en un primer periodo edificados tres pabellones y más adelante fueron anexionados otros cinco. Los pabellones cuatro y cinco fueron construidos en 1982, el pabellón seis en 1989, el pabellón siete en 1990 y últimamente el pabellón ocho en 1991. Cada pabellón dispone tan sólo de un cuarto de servicios y un grifo de agua. Fue utilizado en las detenciones a partir del 23 de octubre de 1980, fecha de traslado de los detenidos al centro de Agdez, hasta el día de su cierre tras la liberación de los presos supervivientes el 12 de junio de 1991.

Aunque no se sabe con certeza el motivo del traslado de los detenidos de Agdez al centro de Kal'at Megouna, lo más probable es que habían infiltraciones acerca de la existencia de detenidos en el centro de Agdez.

Según consta en uno de los testimonios de los antiguos responsables administrativos, todos los detenidos fueron trasladados al mismo tiempo por parte de las fuerzas auxiliares en camiones escoltados por la gendarmería real.

La detención era llevada a cabo, según testimonios recogidos por la Instancia, en celdas colectivas construidas con barro y cubiertas con caña y arena, cuya aireación dependía siempre de que las portezuelas estuviesen abiertas. Había también celdas individuales con unas dimensiones que no superaban el metro cuadrado, sin ventanas, sin agua y sin servicio, para castigar así a los presos.

Vistas las condiciones de detención antes descritas y según las conclusiones de la IER en base a los testimonios recogidos de antiguas víctimas, muchos de los presos perdieron el juicio y su salud fue deteriorándose ya que padecieron enfermedades crónicas tales como el asma, el reumatismo, las enfermedades gastrointestinales, y las enfermedades genitourinarias, provocando la muerte de 16 presos.

La mayoría de las víctimas permanecieron detenidas en este centro hasta la liberación del grupo de los alumnos el 30 de diciembre de 1984, mientras que los demás fueron liberados en 1991, a excepción de tres detenidos que fueron trasladados hacia otro centro de detención cerca del embalse Manssur Ad-dahbi, se trata de : Mohamed Ben Abbas El Morrakchi, natural de Palestina y de nacionalidad libanesa, Mohamed Bahloul Ali Ben Amar, comandante de vuelo de nacionalidad libia, y el marroquí llamado El Alaoui acusado de intentar secuestrar un avión, según los testimonios recibidos.

5. El centro de detención de Gourrama

5.1. Los resultados

En este centro fueron detenidos a partir del 21 de enero de 1981 tres presos naturales de las provincias del sur : Dahem (o Dhoum) Fadili Sidi Ahmed, Khallouf (o Khalef) Mohamed Salem y Nafai Berdassa.

Nafai Berdassa perdió la vida durante su detención el 4 de octubre de 1986, los otros dos presos fueron liberados en 1991.

5.2. Conclusiones

Este centro se encuentra en la sede del Caidato de Gourrama en la provincia de Errachidía. Una vez ingresados los tres detenidos, fueron puestos en un cuarto separado de los despachos administrativos antes de la construcción de celdas individuales donde iban a ser detenidos.

El caidato de Gourrama está situado en la entrada de la carretera principal, compuesto por dos pabellones independientes, el primero comprende la entrada principal de la sede del caidato y unos despachos administrativos. Mientras tanto, el segundo pabellón donde se encuentra el centro de detención, está situado en la parte posterior del primer pabellón y comprende unos edificios antiguos y deteriorados, parte de este pabellón era utilizada para almacenar los materiales de excavación y palas, situado cerca del lugar de residencia del Caid.

Tras recibir a los tres detenidos, estos fueron puestos en un habitáculo con una superficie de 4,5 m², con 1,80 m de ancho y 2,5 m de largo. Esto antes de construir las celdas individuales en el segundo cuarto contiguo separado del primero por una pared.

Fueron construidas más tardes unas celdas individuales donde iban a ser detenidos estos presos, con una superficie de 2,30 metros cuadrados, con un 1,27 m de ancho, y 2, 44 m de largo.

Fueron construidas también otras celdas para acoger a nuevos presos, y es que dos meses después de la construcción del primer grupo de celdas, los guardias empezaron a ser aprovisionados por parte de la prefectura de Errachidía con materiales de construcción para el segundo bloque de las mismas.

Las celdas fueron construidas en base al plano preparado por el Caid, sobre una superficie de 10 metros de largo y siete metros de ancho, rodeada por una enorme muralla. Este nuevo pabellón estaba antecedido por una gran puerta metálica en acero que da sobre un pasillo de 12 metros de largo, al final del mismo está un hoyo excavado en el suelo usado como retrete, y en la parte izquierda del pasillo enfrente de la entrada están dos pasadizos. El primero comprende ocho celdas enfrente unas de otras, y al final un hoyo cavado en el suelo, mientras que el segundo comprende cuatro celdas.

En el techo de los tres pasillos, están tres boquetes para dar entrada a la luz y al aire, con cinco centímetros de diámetro. Las doce celdas fueron diseñadas bajo el mismo modelo, con una superficie cada una de 2,45 metros cuadrados, un 1,40 m de ancho y 2,5 m de alto. En cada techo está un boquete de tres centímetros de diámetro, y es el único espacio a través del cual se permite la entrada del aire y de la luz a la celda. Sin embargo este pabellón no fue utilizado.

La IER recibió varios testimonios que indican que la víctima Nafai Bardissi perdió la vida en Rich tras padecer una diarrea aguda. Sin embargo las informaciones facilitadas por el ministerio del interior señalan que la víctima murió en el centro de Gourrama donde fue inhumada.

Después de que la IER efectuara visitas in situ del centro, en el marco de una comisión mixta compuesta por miembros de la Instancia, representantes de las autoridades locales y dos antiguos guardias encargados de custodiar el centro de enero de 1980 hasta el año 1991, los cuales presenciaron la muerte de la víctima, la IER constató que la víctima desde su llegada al centro estuvo enfermo y que fue visitado en varias ocasiones por un médico de Errachidía que les informó en su última visita que el estado de salud de la víctima era irremediable, estado en el que permaneció hasta su muerte. Los dos guardias fueron los encargados de limpiar y amortajar al cadáver y rezar por él antes de su inhumación en una fosa profunda y cubierta de modo que no fuera localizada.

La comisión mixta procedió a la constatación del lugar de inhumación a través de las indicaciones de los dos guardias quienes no dudaron en ningún momento en la localización del lugar de entierro de la víctima, y tras excavación del mismo fueron encontradas una manta del tipo utilizado en las cárceles y restos de huesos humanos.

Tras examinar los registros oficiales del gobierno civil en la provincia de Errachidía, se pudo constatar que la víctima falleció el 04 de octubre de 1986 y no el 06 de octubre de 1982 según consta en el expediente de la Instancia de Arbitraje.

6. El centro de detención cerca del embalse Mansour Ad-Dahbi

6.1. Los resultados

En este centro estuvieron detenidos Mohamed Ben Ahmed Abbas El Morrakchi, Mohamed Bahloul Ali Ben Amar y una tercera persona de nacionalidad marroquí llamada “El Alaoui”

probablemente acusado de tentativa de secuestro de un avión, según consta en algunas informaciones. Fueron trasladado al centro de detención cerca del embalse tras el cierre del centro de Kal'at Megouna.

En este centro perdió la vida Mohamed Ben Abbas El Morrakchi quien fue inhumado cerca del embalse.

Fue liberado, según informaciones de las autoridades públicas, el detenido de nacionalidad libia, que abandonó el país, así como el llamado El Alaoui.

6.2. Conclusiones

Se trata del puesto de vigilancia Embalse Mansour Ad-Dahbi en la provincia de Ouarzazate, parte del mismo fue utilizada para las detenciones. Fueron trasladados hacia este centro, tal y como queda arriba reseñado, los tres presos que permanecieron detenidos tras la liberación de los demás presos en el centro de Kal'at Megouna en 1991. Este centro de detención se encuentra en el edificio destinado a las labores de vigilancia, compuesto por cuatro celdas de reducidas dimensiones y un centro sanitario adjunto.

En base a los testimonios recogidos de los supervivientes del centro de Agdez y de Kal'at Megouna, quienes habían señalado que uno de los detenidos, el llamado Abou Fadi El Morrakchi, de nacionalidad palestina o libanesa, había formado parte de los presos detenidos en los centros de detención de Agdez y Kal'at Megouna. De igual modo en base a las informaciones facilitadas por las autoridades centrales, en una reunión oficial celebrada en la sede del ministerio del interior, las cuales indicaban que dicha persona había fallecido en el centro de detención del embalse Mansour Ad-Dahbi donde había sido enterrada, una delegación de la IER procedió a efectuar una visita de comprobación in situ del embalse.

Fue localizado el lugar de inhumación de la víctima al pie de una colina cercana al embalse, situado apenas a unos cien metros, se trata de una tumba claramente visible en una zona deshabitada.

La delegación de la IER entrevistó a la persona encargada de custodiar y vigilar a la víctima, así como de su inhumación.

Además, se procedió también a la constatación y comprobación del centro donde estuvo detenida la víctima antes de su muerte, un centro situado en los alrededores del embalse, construido en el edificio destinado a las labores de vigilancia en su bloque posterior, y comprendía cuatro celdas de reducidas dimensiones preparadas con la intención expresa de recibir los tres presos antes referidos.

Cuarto

Los fallecidos durante los acontecimientos sociales debido al uso desproporcionado de la fuerza pública

Las investigaciones llevadas a cabo en este asunto, conforme con lo referido en el capítulo anterior, han constatado los siguientes resultados :

1. Los acontecimientos acaecidos en la ciudad de Casablanca en 1965

En un comunicado emitido por aquél entonces por el ministerio de comunicación, turismo, bellas artes y artesanía, los acontecimientos habían causado la muerte de 7 ciudadanos, entre 30 y 60 años, la herida de 45 policías y de 24 miembros de las fuerzas auxiliares, el destroz de 8 coches de la policía, la quema de dos motocicletas y un coche de las fuerzas de la seguridad nacional, así como la detención de 168 personas puestos inmediatamente a disposición de la justicia.

1.1. Los resultados

A. La IER tras examinar los datos y las informaciones consignadas en el registro relativo al servicio de depósito de cadáveres dispuesto por aquél entonces ante la administración de Ain Choq en Casablanca, comprobó la existencia de datos referentes a los fallecimientos registrados durante los acontecimientos de 1965 del siguiente modo :

• 31 casos de muerte por heridas de bala :

- Aparecen mencionados 19 nombres de personas fallecidas de un total de 31, con sus direcciones personales en algunos casos ;
- Se hace mención de manera clara de las causas de muerte, siempre y cuando se trata de heridas de bala, así como se hace referencia a los miembros heridos en la parte del cuerpo de la víctima ;
- En la mayoría de los casos, las causas de muerte son registradas del siguiente modo :
 - pulverización del cráneo por causa de herida de bala ;
 - herida abierta por causa de bala ;
 - herida de bala en el estómago ;
 - herida de bala en el cráneo ;
 - herida de bala en el tórax ;
 - pié amputado por herida de bala ;
 - herida en el hueso del muslo...

En el tablero de observaciones, quedaron registrados los distritos o los servicios que habían entregado los cadáveres durante los días 23, 24 y 25 de marzo :

- el 10° Distrito (4 casos) ;
- el 8° Distrito (12 casos) ;
- el 1° Distrito (1 caso) ;
- el 7° Distrito (2 casos) ;
- el 6° Distrito (2 casos) ;
- el 13° Distrito (3 casos) ;
- Servicio de protección de salud de Madina Al Jadida (7 casos) ;
- ambulancia del ejército (1 caso).

B. Tras examinar los datos consignados en los registros de urgencias del hospital Averroes, la IER pudo constatar la existencia de observaciones que indican que algunos casos de muerte tuvieron lugar tras el ingreso de algunas víctimas en el hospital, en total, 9 casos de muerte.

C. El estudio de los datos inscritos en el registro de entierros en el cementerio Ach-chouhada en Casablanca, ha permitido a la IER la constatación de 50 casos de muerte.

La IER mediante consulta y el estudio de estos registros pudo dilucidar la identidad de 27 víctimas fallecidas durante estos acontecimientos, se trata de :

1	Idriss Abdelkabar	16 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
2	Karmoudi Soulaïman	12 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
3	Abdeslam Ben Abdelkader	Indeterminada	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
4	Mortada Abdellatif	Indeterminada	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
5	Fatima Bent Abbas	Menor	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
6	Mbarek Ben Abdellah	42 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
7	Fatima bent Ahmed	Mayor de edad	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
8	Ibrahim Ben Hammou	34 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
9	Ali ben Bella	34 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
10	Lahcen Ben Ahmed	37 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
11	Mostafa Ben Abdelkader	4 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
12	El Moussaoui Ahmed	19 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
13	Sedki Rahal	31 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
14	Ben Al Himar Rachida	4 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
15	Katada Abdellah	18 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
16	Labridi Mohamed	26 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
17	El Jilali Ben Bouchaib	Indeterminada	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca

18	Bouhmal Mostafa	Indeterminada	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
19	Ali Bensaid	25 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
20	Hadj Mohamed Ben Tagrout	50 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
21	Hafid Bekri	13 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
22	Mohamed Ben Mohamed	21 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
23	Fatna Bent Allal	65 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
24	Fadla Bent Mohamed	7 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
25	Mohamed Ben Mohamed	32 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
26	El Absi Abderrahman	28 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca
27	Taloui Ayad	40 años	Registro de depósito de cadáveres de Casablanca

1.2. Conclusiones

Las investigaciones efectuadas por la IER han llevado a las siguientes conclusiones :

- Las muertes por heridas de bala, empezaron a ser registradas el 23 de marzo a las once de la noche, el primer caso porta el número 95, corresponde a un niño de 16 años, cuyo nombre es desconocido.
- El último caso registrado tuvo lugar el 25 de marzo a las 09 :45 horas, se trata del caso N° 521J.
- Se hace mención clara de la causa de muerte, cuando se trata de heridas de bala, señalando el miembro herido del cuerpo de cada víctima.
- Todas las informaciones consignadas en el tablero de observaciones correspondientes a las causas de muerte, han sido redactadas a mano por una misma persona, el médico encargado del servicio por aquél entonces, actualmente jubilado.
- Algunos de los testimonios indican que :
 - El servicio de depósito de cadáveres de Ain Choq Casablanca, estuvo durante varios días bajo el control y la supervisión de los agentes de la policía. Los cadáveres permanecieron en el depósito durante dos hasta tres días y se les prohibió a los familiares su recuperación. Más adelante fueron sacados de noche por agentes de la policía ;
 - Las víctimas fueron enterradas en el cementerio de Ach-chouhada de noche, en presencia de algunos representantes de las autoridades provinciales y en ausencia de los empleados del cementerio, las sepulturas eran distribuidas en diferentes sitios del cementerio.
- El examen del registro del cementerio Ach-chouhada ha permitido constatar lo que sigue :

Los tableros que contenían, además de los nombres de los fallecidos enterrados en el cementerio (redactados a mano y en lengua francesa), los números que indicaban “la localidad” de las sepulturas dentro del cementerio, han permitido facilitar las labores de identificación de las sepulturas en cuestión.

Todas las líneas de las hojas del registro en las que no figuran anotados los nombres, contienen la siguiente mención : enterrado por orden del gobernador civil.

En la página abierta 257/258 figuran registrados siete casos, 20 casos en la página 259/260, 11 casos en la página 261/262, y en la página 263/264 tres casos.

Generalmente se pueden deducir las siguientes conclusiones :

- Al contrario de lo que figura en el comunicado emitido por el ministerio de comunicación por aquél entonces, el cual hacía referencia a siete casos de muerte, la IER pudo constatar en base a la documentación examinada que en realidad se trataba de 50 víctimas.
- Queda constatado en base a las informaciones consignadas en el registro de depósito de cadáveres de Casablanca, en cuanto a las causas de la muerte, que la mayoría de las 31 víctimas habían fallecido por causa de heridas de bala en el cráneo y en el tórax.
- Queda constatado en base a las investigaciones llevadas a cabo por la IER que la mayoría de los cadáveres fueron registrados en el servicio de depósitos de cadáveres de Ain Choq (31 cadáveres) y en el hospital Averroes (9 casos).
- Gran parte de las muertes registradas eran niños, algunos de ellos apenas habían cumplido los diez años y una niña con apenas cuatro años.

2. Los acontecimientos acaecidos en la ciudad de Casablanca en 1981

2.1. Introducción

La decisión del gobierno de aumentar los precios de los productos alimenticios básicos fue el desencadenante de los acontecimientos acaecidos en Casablanca en 1981. El gobierno anunciaba el 28 de mayo de 1981 importantes subidas en los precios de los productos alimenticios básicos, y el 02 de junio del mismo año la Confederación Democrática del Trabajo hacía un llamamiento a la movilización total para obligar a las autoridades responsables a cancelar dichas subidas en los precios. El gobierno respondió parcialmente a esos llamamientos a través de la reducción de las subidas anunciadas en los precios en un 50%. Tras ello, la mesa nacional de la CDT exigió la supresión total de las referidas subidas en los precios en un plazo que no supere los 7 días. El 15 de junio, la CDT decidió convocar una huelga general de 24 horas en todo el territorio nacional para el día 20 de junio.

Por su parte, la federación regional de la Unión marroquí de Trabajadores en Casablanca hizo un llamamiento el día 16 de junio a una huelga general en Casablanca para el día jueves 18 del mismo mes.

El 18 de junio, la UNT y la CDT iniciaron una huelga general en Casablanca.

En la tarde del día siguiente, en el barrio Hay Mohammadi, fueron desencadenadas varias manifestaciones durante las cuales los manifestantes lanzaron gritos en contra del gobierno, e inmediatamente tras ello empezaron una serie de detenciones en las filas de los ciudadanos.

El día 20 de junio la CDT inició por su parte una huelga general en Casablanca. Aproximadamente a las cinco de la mañana, a la hora de la apertura de la estación central de autobuses de transporte público en el barrio Derb Ghelef, los obreros y los trabajadores recibieron órdenes por parte de las autoridades de no paralizar los trabajos, y tras la negativa de estos últimos, empezaron las intervenciones de las fuerzas de seguridad. Este fue el primer incidente registrado el día 20 de junio. Ante la escalada del cierre de las tiendas y comercios, y pese a la presencia masiva de las fuerzas de seguridad, la huelga de los comerciantes y de los artesanos fue secundada en el barrio Derb Omar, Sbata, Ben Msik, Kri'a y demás regiones de Casablanca.

La huelga fue masivamente secundada en los sectores de transporte urbano, municipalidades, correos y en los servicios ferroviarios. A partir de las diez de la mañana, los manifestantes obligaron a un autobús a parar, esto provocó la dura intervención de las fuerzas de seguridad, al mismo tiempo que empezaron a desplegarse en diferentes puntos de la ciudad, en la avenida que conduce a la plaza Sraghna, siendo acordonada toda la zona de la avenida Al Fida, Mediouna y Derb Kbir por más de mil agentes, y procedieron al cierre de todas las cafeterías que habían abierto esa mañana, y empezaron las redadas de las fuerzas de seguridad en todas los barrios y en todas las calles y avenidas, dispersando a los transeúntes y procediendo a las detenciones de todo aquél que se cruzaba por su camino, a la vez que sobrevolaban los cielos de la ciudad tres helicópteros.

Aproximadamente a las dos de la tarde, los hospitales de Casablanca recibieron la luz de alarma para prepararse a las intervenciones y fueron dadas las órdenes a todas las ambulancias para que estén preparadas a cualquier intervención urgente. Aproximadamente a las cinco de la tarde, empezaron las redadas y el uso escalado de las armas de fuego.

Según un comunicado emitido por el ministerio del interior, estos acontecimientos causaron la muerte de 66 muertos, el saqueo y el destrozo de 7 estaciones de gasolina, 12 farmacias, dos fábricas, dos edificios, 23 agencias bancarias, 54 coches, y 45 autobuses del transporte público.

2.2. Audición del antiguo responsable encargado del servicio de depósito de cadáveres de Casablanca

La IER celebró una sesión de audición del antiguo encargado del depósito de cadáveres. Según el testimonio de este último, el depósito recibió durante los acontecimientos de junio de 1981, 70 cadáveres de adultos, hombres y mujeres, así como de niños menores (Hecho que queda constatado en el registro examinado, estudiado y analizado por la Instancia). Se procedió la inscripción de todos los cadáveres que iban llegando al depósito, ninguno de

ellos procedentes del hospital. En la mayoría de los casos, eran registrados bajo la mención “desconocido hijo de desconocido”. Las autoridades entregaron mortajas al servicio de depósito de cadáveres y les ordenaron amortajar a todas las víctimas de noche y entregarlos a las mismas autoridades. No obstante, el servicio arriba citado no consiguió amortajar a todos los cadáveres lo que obligó a las autoridades a llevarse tanto los cadáveres amortajados como los no amortajados amontonados en tres ambulancias y a altas horas de la noche, hacia un destino desconocido. Fueron los servicios de la protección civil quienes se encargaron del traslado de los referidos cadáveres. Antes de la entrega de los cadáveres, las autoridades procedieron a la consignación de los datos de los documentos nacionales de identidad de las víctimas y a la toma de sus huellas dactilares. Dos hasta tres cadáveres fueron sacados del domicilio familiar ante sus propios familiares. Un anciano que resultó muerto por las graves heridas, fue sacado también de su domicilio sin que su familia pudiera remediarlo.

2.3. Consulta de los datos consignados en el registro de urgencias del Hospital Sidi Othman

La IER procedió a una investigación en el Hospital Sidi Othman donde fueron ingresadas algunas víctimas de los acontecimientos de junio de 1981, y solicitó la consulta de los documentos disponibles por aquél entonces, incluyendo los registros de recepción, los registros del servicio de urgencias, y procedió a la audición del enfermero jefe por aquél entonces en las urgencias del hospital referido. Y en base a sus declaraciones, ha sido constatado que los servicios de urgencia de este hospital recibieron el sábado 20 de junio 1981, 17 cadáveres. Empezaron a llegar al hospital momentos antes del atardecer y duró su traslado hasta aproximadamente las ocho de la noche. Durante esas horas de tensión, el servicio de urgencias tuvo que acoger a muchas personas heridas. El delegado provincial del ministerio de salud, presente durante todo momento en el hospital Assoufi, ordenó entonces que todas las personas heridas fueran trasladadas al hospital Assoufi. Según sus testimonios, la mayoría de los muertos eran hombres, y no había ningún niño de entre estos muertos. Los cadáveres eran depositados en una sala de reducidas dimensiones que fue visitada por la IER quien comprobó que su superficie no superaba los nueve metros cuadrados. Tras ello, a media noche, llegó al hospital un camión en el que fueron trasladados estos cadáveres hacia una dirección desconocida. Fue elaborada una lista de los muertos, no obstante la IER no pudo obtenerla.

2.4. Comprobación de la celda ubicada en el antiguo Distrito N° 46

En base a varias demandas interpuestas ante la IER haciendo referencia a casos de muertes acaecidas durante los acontecimientos de junio de 1981 en una celda dependiente del Distrito N° 46 en el Barrio Barnoussi como resultado a las asfixias debido al amontonamiento de los detenidos, la IER se desplazó al barrio antes referido para proceder a la comprobación y constatación del edificio así como de la celda. Esta última consistía en un cuarto situado en el pabellón dependiente de las fuerzas auxiliares, destinado a la detención de las personas arrestadas, con una superficie de aproximadamente 18 metros cuadrados (4 metros de ancho, y cuatro metros y medio de largo). La IER consiguió con la ayuda de los servicios del

gobierno civil, examinar diferentes documentos disponibles en este asunto. Tras consulta de los archivos de la prefectura de Sidi Barnoussi relativos al antiguo Distrito N° 46, ha sido constatado lo que sigue :

- durante los sucesos del sábado 20 de junio de 1981, empezaron aproximadamente a las diez y media de la mañana las detenciones de algunos manifestantes y transeúntes así como su ingreso en la celda antes citada ;
- Tras abrir la puerta de la celda a las diez de la noche, fueron encontrados muertos 28 detenidos, la mayoría de ellos niños ;
- La IER procedió a la consulta de la lista de detenidos puestos a disposición de la justicia tras su detención en el cuartel de “Ain Harrouda”, asimismo realizó un visita in situ del lugar de las detenciones.

Según algunos testimonios recogidos de los supervivientes y archivados en los expedientes de las víctimas en la sede de la Instancia, el número de detenidos, aproximadamente a las cuatro de la tarde, era de 153 personas. Debido al sofocante calor, empezaron a registrarse situaciones de desmayo y asfixia, y los detenidos empezaron a lanzar gritos protestando contra su amontonamiento en la celda y reclamando que se les facilitara agua. Según los mismos testimonios, las protestas contra el amontonamiento empezaron temprano, y pese a ello no hubo ninguna reacción a los gritos de socorro de los detenidos en la celda.

2.5. Los resultados

Tras comprobar el registro del servicio de depósito de cadáveres de Casablanca, fueron constatadas informaciones relativas a 69 casos de muerte acaecidos durante los referidos sucesos. Estas constataciones permitieron dilucidar lo que sigue :

- Empezaron a registrarse casos de muerte por heridas de bala el 20 de junio a las 20 :57 horas ;
- No se mencionaron las causas de muerte ;
- Los casos registrados tuvieron lugar durante tres días :
 - Los cuatro primeros casos tuvieron lugar el 20 de junio ;
 - 62 casos fueron registrados el 21 de junio ;
 - 3 casos fueron registrados el 22 de junio ;
 - Fueron consignados los nombres completos de 25 víctimas del total de los casos de muerte ;
 - Fueron arrebatados seis cadáveres del domicilio familiar ;
 - Algunas informaciones señalan la muerte de una víctima en un puesto de policía como resultado de heridas en el cráneo y en la parte anal.

La IER pudo a través de la consulta de los diferentes registros identificar a 26 víctimas de los casos de muerte acaecidos durante los referidos acontecimientos, se trata de :

Nombre completo	Edad	Nombre completo	Edad
Msaid Idriss	10 años	Afkhar Ali	65 años
Youssef Hammadi	10 años	Al Azrak Redouan	18 años
Hnabou Abderrazak	32 años	Akrouti Said	19 años
Alilou Mostafa	20 años	Alexander James Jon	63 años
Mahoud ben Lahcen	36 años	Bachar Mouhcine	18 años
Makhfi Mostafa	14 años	Rezki Rabia	22 años
Mohamed Ben Mohamed	22 años	Khadim Abdellah	22 años
Koundi Ibrahim	28 años	Bourja Abderrahim	11 años
El Hachmi Abdelaziz	22 años	Hilal Said	22 años
Hassan Ben Mohamed	19 años	Ben Oulad El Arbi	18 años
Hassib El Mostafa	27 años	Ibrahim Ben Ahmed	30 años
Abderrahman Ben Sisani	23 años	Maghri Mohamed	35 años
Himaoui Mohamed	18 años		
Akbouch Mohamed	45 años		

2.6. Conclusiones

Las investigaciones llevadas a cabo por la IER sobre los acontecimientos de junio de 1981 y los resultados conseguidos han permitido llegar a las siguientes conclusiones :

- Las autoridades procedieron desde el primer momento a disparar con municiones reales y en ningún momento utilizaron balas de goma que pudiesen haber remediado la muerte de tantas víctimas.
- Los agentes de la autoridad en ningún momento prestaron auxilio a los ciudadanos heridos incluso a los niños que fallecieron como resultado de las balas apuntadas de manera expresa hacia las casas, y los dejaron desangrando hasta perder la vida.
- Queda constatado en base a la información consignada en los servicios de depósito de cadáveres de Casablanca, en cuanto a las causas de la muerte, que muchas de las 69 víctimas mencionados sus nombres en los registros, habían perdido la vida como resultado de las heridas de bala en el cráneo y en el tórax.
- Queda constatado en base a los diferentes testimonios que la policía, por razones hasta hoy día desconocidas, fue relevada de la misión de hacer frente a los manifestantes, designando estas labores a las fuerzas de la gendarmería dependiente del cuartel de “Ain Harrouda” situado a 10 kilómetros de Casablanca.
- Las fuerzas que intervinieron durante los acontecimientos (la policía, y más adelante la gendarmería y el ejército), apuntaron los disparos en dirección de las casas y a

través de las ventanas y puertas entreabiertas, alcanzando a personas que no habían participado en las manifestaciones, de entre ellos ancianos y niños, algunos de ellos perdieron sus vidas durante estos disparos, asimismo los testimonios recogidos por la IER y los datos consignados en el registro de depósitos de cadáveres de Casablanca confirman estos hechos al referirse a cadáveres extraídos de casas de particulares, en total 5 cadáveres.

- Cuando se extrajeron los cadáveres de las víctimas alcanzadas por las balas dentro de sus casas, las autoridades prohibieron a sus familiares conocer el destino al que iban a ser llevados, y estuvieron durante todo el tiempo desconociendo el destino de sus familiares, no solamente esto, sino que las autoridades se negaron a incluir a estas víctimas en los registros de inscripción de defunciones antes las autoridades competentes.
- Queda constatado en base al registro de depósito de cadáveres de Casablanca, que los cadáveres iban llegando al servicio del siguiente modo : el día 20 de junio el servicio recibió 4 cadáveres unos minutos antes de la media noche, durante la noche del 20 al 21, llegaron al servicio 15 cadáveres, en la mañana del 21 llegaron 35 cadáveres, y la tarde del mismo día los demás cadáveres, es decir 15 cadáveres.
- Queda constatado en base a las investigaciones llevadas a cabo por la IER que había más de tres centros destinados a recibir los cadáveres : el servicio de depósito de cadáveres de Ain Choq (69 cadáveres), el centro de salud de Ben msik (17 cadáveres), además de las 28 muertes registradas en el Distrito N° 46. La IER no pudo identiicar el número de cadáveres trasladados al hospital Averroes y al hospital Soufi.
- La IER pudo registrar 28 casos de muerte de niños con apenas 15 años de edad detenidos en el Distrito N° 46, junto con decenas de detenidos, amontonados dentro de una celda con apenas 18 m² de superficie.
- Fueron registrados también casos de muerte de niños que no habían superado los diez años de edad.
- La IER ha registrado prácticas llevadas a cabo por las autoridades consistentes en la inobservancia del respeto debido a través del amontonamiento de los cadáveres. Esto ocurrió al menos según algunos testigos en el centro de Salud de Ben Msik.
- La IER ha llegado a la convicción de que los servicios de protección civil de Casablanca fueron los últimos en recibir los cadáveres de las víctimas, los cuales fueron trasladados hacia una localidad contigua a la sede de la protección civil cerca del cementerio Ach-chouhada. La IER ha llegado a la convicción, a través de los testimonios de algunos de los antiguos responsables, de que 77 cadáveres fueron enterrados en una plaza situada en la parte posterior del edificio central de la protección civil en Casablanca. La IER efectuó una visita de comprobación in situ del lugar de inhumación de los referidos 77 cadáveres. La IER recomendó a su vez continuar con las investigaciones sobre estos casos para dilucidar las identidades de las víctimas enterradas en este lugar y esclarecer las circunstancias de su muerte e inhumación.

- Según testimonios recogidos por la Instancia, se procedió al entierro de otras víctimas en el cementerio de Ach-chouhada.
- La IER no encontró ninguna orden de autopsia dictada por la fiscalía general de Casablanca a excepción de una referente a un individuo de nacionalidad extranjera fallecido durante los acontecimientos.
- Según el comunicado oficial emitido tras los acontecimientos de junio de 1981, fueron registrados 66 casos de muerte por fracturas y heridas con armas punzantes, mientras que el número exacto detectado por la IER es el de 114 casos, la mayoría de ellos por heridas de bala en el cráneo y en el tórax (86 casos) o por asfixia de la que resultaron víctimas 28 niños con apenas 15 años de edad debido a su amontonamiento en la celda.

3. Los acontecimientos acaecidos en algunas ciudades del Norte en 1984

3.1. Alhucemas

El comunicado del gobierno emitido el 26 de enero señala que durante los acontecimientos acaecidos en Alhucemas, resultaron muertas 4 personas y 4 heridos de entre ellos un agente de las fuerzas de seguridad. El comunicado indica también que todos los muertos fueron sometidos al examen del médico forense y los cadáveres entregados a sus familiares.

La IER recibió cuatro demandas relacionadas con este asunto, entre ellas una relativa a un caso de persona en paradero desconocido, mientras que el resto de las demandas hacían referencia a casos de muerte : dos en Alhucemas y uno en Tamasint.

Las investigaciones llevadas a cabo por la IER llevaron a la identificación de 11 casos de muerte en la ciudad de Alhucemas y a la localización de sus tumbas en el cementerio de “Sabadía”. Por lo tanto el número de personas fallecidas en la ciudad de Alhucemas y en sus alrededores es de 12, uno de ellos enterrado en Tamasint en presencia de sus familiares, mientras que el resto de los cadáveres de las víctimas fueron trasladados de noche del hospital Mohamed V en presencia de los agentes de las autoridades locales y enterrados en ausencia de sus familiares, a excepción de dos casos.

La Instancia, durante la investigación de estos casos, pudo detectar la destrucción intencionada de cuatro páginas del registro de recepciones del hospital Mohamed V, entre el 11 y el 17 de enero de 1984, periodo durante el cual tuvieron lugar los referidos acontecimientos.

Los testimonios recogidos por la IER de antiguos responsables de la ciudad durante el periodo de los acontecimientos indican que el gobernador civil de la provincias junto con tres de sus colaboradores, supervisó por aquél entonces de manera directa el dossier de los fallecidos.

3.2. Los acontecimientos de Zaiou

La IER ha recibido un solo expediente relacionado con la muerte del niño llamado Karim Ratbi con 14 años de edad. En base a las investigaciones llevadas a cabo, la IER ha llegado a

la conclusión de que el niño antes referido no tenía ninguna relación con los acontecimientos y que fue tiroteado cuando iba de compras. Su cadáver fue trasladado al hospital Al Hassani en Nador, y su familia sigue hasta el día de hoy sin conocer el lugar donde fue enterrado.

3.3. Los acontecimientos de Nador

Fueron interpuestos ante la IER expedientes en los casos de muerte que tuvieron lugar durante los acontecimientos de 1984, distribuidos del siguiente modo :

- Ocho expedientes relativos a casos de muerte acaecidos en Nador, entre ellos expedientes de niños con apenas 16 años de edad, y se trata de :
 - Abdelkhalek El Haouari
 - Al Faïda Yahya
 - El Mrabet Najim
 - Bouarour Salah
 - Attarhib Hakim
 - Abdelaziz El Jirari
 - Califa El Ouakili
 - Zouhir Fares
- Un solo expediente en Bni Nsar, se trata de la víctima Aouja Mostafa.
- Un solo expediente en Zghanghan, se trata de la víctima Mimoun El Moujahidi.

Los cadáveres fueron trasladados al hospital Al Hassani y los familiares de las víctimas fueron prohibidos de ver sus restos e incluso de aproximarse del hospital vigilado y acordonado por agentes de las fuerzas armadas.

Durante las investigaciones llevadas a cabo, fueron constatados en el hospital Al Hassani tres tipos de registros : los registros de defunciones durante la hospitalización, los registros de recepciones, y los registros de defunciones fuera del hospital.

La Instancia, a la hora de comprobar los registros de defunciones fuera del hospital, constató que había un espacio vacío entre dos registros, y es que finaliza la inscripción de las defunciones en el registro N° 4 y empieza en el registro N° 5 el 16 de enero de 1984, lo que significa que no ha sido registrada ninguna muerte durante 24 días, lo equivalente al periodo durante el cual tuvieron lugar los acontecimientos.

Durante las investigaciones llevadas a cabo por la Instancia, ha sido constatada la muerte de un alumno llamado Abderrazak El Messaoudi durante los acontecimientos referidos en Zghanghan.

El comunicado oficial emitido el 16 de enero había fijado el número de víctimas en los acontecimientos de Nador en 16, lo cual corresponde con los resultados de las investigaciones de la Instancia.

La IER ha constatado que los cadáveres de las víctimas en Nador, Bni Nsar y Zghanghan fueron reagrupados en el servicio de depósito de cadáveres del hospital Al Hassani en Nador, sin embargo sigue sin localizar el lugar de su inhumación y la identificación de cuatro de los fallecidos en estos acontecimientos.

3.4. Los acontecimientos de Barkane

Fueron interpuestos ante la IER dos demandas relativas a la muerte de dos adolescentes en la ciudad de Barkane durante los acontecimientos que tuvieron lugar en 1984, se trata de Mohamed Bakkaoui y Ahmed El Yaakoubi.

La IER ha constatado lo siguiente :

- Mohamed Bakaoui murió la tarde del 22 de enero herido de bala durante la dispersión de una manifestación a unos diez metros de distancia de su domicilio familiar cuando se disponía a realizar algunos asuntos personales. La familia recibió el cadáver después de larga insistencia, y procedió a su entierro en el cementerio de Barkane.
- Ahmed El Yaakoubi murió el 23 de enero herido de bala durante el entierro de Mohamed Bakkaoui en el cementerio, y su familia no supo de su paradero hasta pasada una semana después de su muerte. Su familia reconoció el cadáver en el hospital Al Farabi en Oujda, la misma ciudad donde fue enterrado.

3.5. Los acontecimientos de Tetuán

El comunicado oficial relativo a los acontecimientos de Tetuán habla de nueve casos de muerte. Asimismo la IER recibió nueve demandas de los derechohabientes de los fallecidos.

La investigación de la IER ha conseguido dilucidar trece casos de muerte, entre ellos el de una niña con tan sólo doce años de edad, todos fueron enterrados en dos localidades dentro del cementerio de Tetuán.

En la primera localidad fueron inhumados los cadáveres de 9 víctimas a las diez de la noche estando presentes durante los funerales algunos de los familiares de las víctimas, mientras que el resto fueron enterrados en la segunda localidad del cementerio y sin la presencia de sus familiares.

A diferencia de lo constatado en las demás ciudades del Norte, en Tetuán fueron inscritos los nombres de algunas víctimas en el registro de defunciones del hospital, y gracias a ello la IER pudo identificar el número de víctimas fallecidas durante los acontecimientos a través de la comparación entre los nombres registrados en el hospital de Tetuán y los nombres de los que disponía la IER de acorde con las demandas. Tras efectuar esta comprobación, la IER constató que de entre los nueve nombres que figuran en las demandas presentadas ante la Instancia, cuatro de ellos no figuran entre los nueve casos de muerte inscritos en el registro de defunciones del hospital.

3.6. Los acontecimientos de Ksar El Kebir

La IER recibió tres demandas de los derechohabientes de los fallecidos en los acontecimientos que conoció la ciudad.

Las investigaciones llevadas a cabo por la IER llegaron a dilucidar cuatro casos de muerte y a identificar a los fallecidos. La IER ha constatado también según el testimonio de la madre de una de las víctimas que la cuarta persona fallecida era un niño que vivía en el poblado de Addoukhan, y cuyo cadáver fue enterrado en una sepultura cerca de la tumba de Mostaza Bensarghini. La IER no pudo localizar la familia de esta víctima.

Las cuatro víctimas fueron enterradas en un cementerio de la ciudad.

3.7. Conclusiones generales

Aunque los acontecimientos sociales que tuvieron lugar en algunas ciudades del centro y sur de Marruecos durante la última semana de diciembre de 1983 en Marrakech, y durante la primera y segunda semana de enero 1984 en Agadir, Khoribga, Bni Mellal, Safi y Marrakech, no supusieron casos de muerte, los acontecimientos sociales acaecidos a mediados del mes de enero en algunas ciudades del Norte, principalmente en Ksar El Kebir, Tetuán, Alhucemas, Tamasint, Nador, Zghanghan, Bni Nsar, Zaiou, Barkane y Tánger, sí supusieron la muerte de muchas personas entre ellas niños menores. Las investigaciones de la IER han conseguido desvelar la muerte de 49 víctimas según queda referido en el tablero mencionado a continuación :

La ciudad	Tánger	Tetuán	Alhucemas y Tamasint	Nador	Zghanghan	Bni Nsar	Zaiou	Barkane	Ksar el Kebir
Número de Víctimas	1	13	12	13	2	1	1	2	4

Asimismo, y por otra parte, las investigaciones llevadas a cabo han demostrado que, aunque en algunas de las intervenciones de las autoridades públicas para mantener el orden general en muchas de las ciudades durante los acontecimientos antes referidos no causaron ninguna muerte, el uso de las armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad en otras ocasiones, aun tratándose de concentraciones pacíficas, como es el caso de los funerales de una de las víctimas de los acontecimientos en Barkane, provocó la muerte de muchas personas, entre ellos jóvenes y adolescentes que probablemente no participaban en las manifestaciones que tuvieron lugar durante los reseñados acontecimientos.

La IER ha llegado también a la conclusión de que el uso de las ramas de fuego fue llevado a cabo en algunas ocasiones por iniciativa personal de algunos agentes de la seguridad nacional, incluso en los casos en los que las víctimas no participaban en ninguna manifestación, (casos de Zghanghan, Bni Nsar, Zaiou, Barkane, y Nador), aunque esto no exime en ningún momento las autoridades centrales y locales de sus responsabilidades de estos actos. La IER no encontró ninguna orden de efectuar autopsias.

La IER ha observado que ocho víctimas fueron enterradas por sus familiares de noche en algunos casos, mientras que la mayoría de las demás familias fueron privadas de enterrar a los suyos e incluso de conocer el lugar de su entierro.

4. Los acontecimientos de la ciudad de Fez en 1990

4.1. Los resultados

Las investigaciones llevadas a cabo por la IER en relación con los casos de muerte durante los acontecimientos de Fez han desvelado el fallecimiento de 109 personas, enterradas del siguiente modo :

- 99 víctimas enterradas en el cementerio de Bab El Kissa.
- 7 víctimas enterradas en el cementerio de Abou Bakr Abi Al Arabi, cerca del hospital Al Khattabi.
- 3 víctimas enterradas en el cementerio de Ras Al Ma.

4.2. Conclusiones

- Queda constatado en base al informe elaborado por la comisión parlamentaria encargada de la investigación de estos acontecimientos, que 42 personas habían perdido la vida durante estos sucesos, 41 personas entre ellas trasladadas hacia el hospital después de su muerte, mientras que una persona falleció en el hospital abatida por las heridas.
- Tras consulta de los certificados de defunción consignados en el archivo del hospital El Ghassani, la IER ha notado que los certificados de defunción de las personas cuyos expedientes están depositados ante la Instancia, no figuran registrados en el archivo antes referido, a excepción de un documento escrito a mano, no rubricado y no sellado, con el número cronológico 1169, y que corresponde al certificado de defunción de una persona llamada Najib Al Azhari, fechado el 22 de diciembre de 1990.

Ha sido constatada en base a los informes forenses correspondientes a este periodo y consignados en el servicio de depósito de cadáveres del hospital El Ghassani :

- La falta de las páginas relativas a las defunciones registradas entre el 11/12/1990 y el 16/12/1990 ;
- La existencia de un informe forense de una persona llamada Mohamed Rouki fechado el 21/12/1990, por orden de la fiscalía general, expedida bajo el nº 2/8780, indicando la muerte del interesado por causa de herida de bala.

Las informaciones y los testimonios recogidos por la IER indican lo siguiente :

- El número de las víctimas de los referidos acontecimientos, enterradas en el cementerio de Bab El Kissa, oscila entre 80 y 84 víctimas enterradas.

- 7 víctimas fueron enterradas en la parte trasera del hospital Ibn Al Khatib “Koukar”, los cadáveres eran sacados por la puerta posterior del hospital.
- Los entierros eran llevados a cabo en la mayoría de los casos de noche, de forma graduada y sin la presencia de los familiares.
- Las ambulancias transportaban cada noche 8 cadáveres.
- Los cadáveres de las víctimas fueron depositados de noche en el depósito de cadáveres sin que fueran registrados los nombres de los fallecidos.
- Fueron enterradas tres personas en la región de Bensouda, entre ellos una mujer y un niño en el cementerio de Ras El Ma.

Ha sido constatado en base a la consulta de los documentos del Tribunal de Apelación de Fez lo que sigue :

- La existencia de una correspondencia con el nombre de Mohamed Rouki y de otras tres personas.
- La existencia de otra correspondencia en la que figuran nueve nombres, entre ellos el de Abdellah Sabour y el de Mohamed Dkhaissi, se trata de nombres contenidos en las demandas presentadas ante la Instancia.
- La falta de los informes forenses en los archivos de la fiscalía general o en los archivos del hospital El Ghassani, a excepción de la autopsia realizada a Mohamed Rouki, esto pese a la existencia de correspondencias enviadas al médico jefe del hospital El Ghassani (fechadas el 19, 20, 21 y 24 de diciembre de 1990) solicitándole que procediera a la autopsia de todos los cadáveres para el esclarecimiento de la causa de la muerte.

La IER tras comprobar in situ el cementerio de Bab El Kissa, pudo localizar los lugares de entierro de las víctimas e identificar 99 tumbas. Pudo también después de comprobar in situ el cementerio de Abou Bakr Ibn Al Arabi la localización de los lugares de entierro de 7 personas. La IER pudo localizar asimismo 3 tumbas de víctimas que fueron enterradas por sus familiares.

A continuación figura el tablero que contiene los resultados globales sobre los casos de muerte conforme a las investigaciones efectuadas por la IER sobre los acontecimientos antes citados :

Los acontecimientos sociales	El n° de muertos según las fuentes oficiales	El n° de muertes según las demandas	El n° de muertes según las investigaciones	
Casablanca 1965	07	08	50	
Casablanca 1981	66	46	114	
Provincia de Alhucemas 1984	04	02	12	
Provincia de Nador 1984	16	10	16	
Barkane 1984	No anunciados	02	02	
Tetuán 1984	09	09	13	
Ksar El Kebir	No anunciados	03	04	
Fez 1990	Entre 2 y 5 (El gobierno)	42 (la comisión parlamentaria encargada de la investigación)	14	109
Tánger 1990	No anunciados	-	01	
Zaiou 1984	No anunciados	01	01	

Quinto

Clasificaciones y conclusiones acerca de los casos de las personas en paradero desconocido

La IER tras recibir varias demandas en las que exponen los afectados la desaparición de algunos de sus familiares, procedió a la instrucción de todos los casos con situaciones similares y consideradas durante años como casos de personas en paradero desconocido o personas desaparecidas.

La IER instruyó estos casos y procedió a su estudio así como a la recopilación de los datos ante las autoridades concernidas y a las que se les imputa la responsabilidad de los referidos actos de desaparición referidos en las demandas presentadas ante la Instancia, además de la recogida de los testimonios de sus familiares y conocidos.

La IER recibió documentación oficial facilitada por las fuerzas armadas reales, la gendarmería y la dirección general de la seguridad nacional, además procedió a la consulta y al examen de una parte del archivo del ministerio de derechos humanos relacionado con el tema de las desapariciones forzadas.

El estudio y examen de los documentos facilitados por las fuerzas armadas reales, los cuales contenían informaciones detalladas, listas, fotografías y datos de los diferentes casos que conciernen las investigaciones e instrucciones llevadas a cabo por sus servicios en el tema

de los desaparecidos y de las personas en paradero desconocido objeto de investigación de la IER y de las demandas de esclarecimiento presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, han permitido llegar a las siguientes conclusiones :

Los fallecidos durante los conflictos armados que tuvieron lugar en las provincias del sur

Comprende dos categorías :

- Un grupo formado por 40 personas que perdieron su vida en el campo de batalla y fueron enterrados en lugares conocidos, 8 de ellos enterrados en Zmoul Niran, 8 en Oued Lahchibi en Haouza, 1 en Argoub, 4 en Rica, 3 en Oum Driga, 2 en Sabkha Aridal, 2 en Al Mahbass, 1 en Daloua, 1 en Ichregan, 2 en Bougra', 1 en Boujdour, 4 en Akarkar Al Argoub, 1 en Al Azal cerca de Farsia, 1 en Khank Zenmat en Amgala, y 1 al norte del río Banamira en Farsia.
- Un grupo compuesto por 88 personas que perdieron su vida en diferentes batallas que tuvieron lugar en varias zonas en las provincias del sur del Reino entre 1975 y 1989, en las regiones de Farsia, Al Haouza, Smara, Koulta Zemmour, Arni, Amgala, Bir Lahlou, Lmalak, Achiab, Tartak, Tifareti, Chebi, Douihab, Zag, Lmzareb, Ghnijat, Lagtifa, Lahrichat, Al Mahbas, así como en las regiones arriba referidas.
- Además de 12 casos no identificados debido al deteriorado estado de sus cadáveres calcinados en el campo de batalla.

Los fallecidos en los hospitales tras resultar heridos en los enfrentamientos.

Se trata de 4 casos de personas apresadas durante los enfrentamientos armados tras resultar heridos de gravedad, perdieron la vida en los hospitales y fueron enterrados en las ciudades de Marrakech, Agadir, Laâyoun y Salé.

Casos de personas entregadas al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Se trata de 60 personas que fueron apresadas durante los enfrentamientos armados y más tarde entregadas al Comité Internacional de la Cruz Roja encargado de trasladarlos hasta Tindouf al sur de Argelia el 31 de octubre de 1996.

- Tras consultar el archivo del antiguo ministerio de justicia y después de examinar los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades públicas en los casos expuestos ante el gobierno por el Comité de las Naciones Unidas Encargado de los casos de desaparición forzosa y cuyos resultados fueron remitidos al equipo de trabajo de las Naciones Unidas antes citado en una reunión celebrada en noviembre del 2005, la IER pudo constatar la muerte de 15 personas por muerte natural.
- La IER accedió también al estudio de las informaciones facilitadas por los servicios de la gendarmería real en relación con los casos expuestos ante la misma, y pudo constatar la existencia de informaciones que indican la muerte de 36 detenidos, 23 de ellos durante la detención forzosa y 13 de ellos condenados a muerte. Sin embargo, y visto que la IER había recibido las informaciones relativas a estos últimos casos cuando faltaba tan sólo una semana para el fin de su mandato, no pudo acceder a los expedientes de la justicia relacionados con estos casos y analizarlos.

La IER concluyó a la clasificación de las demandas presentadas y de los diferentes casos tratados tanto a nivel nacional como internacional, conforme a los resultados obtenidos en relación con las muertes que tuvieron lugar durante los secuestros o durante las detenciones arbitrarias en los centros ilegales, también como resultado al uso desproporcionado y excesivo de la fuerza pública, o durante los enfrentamientos armados, o debido a las condiciones de detención, o durante los diferentes acontecimientos o sucesos sociales acaecidos.

Al término de los trabajos de audición, de verificación de las fuentes y de examen de las respuestas recibidas por parte de las autoridades, la IER alcanzó los siguientes resultados.

- La IER ha localizado con precisión los lugares de sepultura y ha determinado la identidad de 89 personas fallecidas durante su secuestro en Tazmamart (31), Agdez (32), Kal'at Megouna (16), Tagounite (8), Gourrama (1) y cerca del embalse de Mansour Ad-Dahbi (1).
- Ha localizado los lugares de sepultura y ha determinado la identidad de 11 personas fallecidas durante los enfrentamientos armados, de entre ellas 7 personas fallecidas en 1960 (Grupo de Berkatou y Moulay Chafai) y otras 4 en 1964 (Grupo Cheikh Al Arab).
- Las investigaciones de la IER han permitido dilucidar que 325 personas, algunas de ellas calificadas como desaparecidas, habían en cambio fallecido durante los motines urbanos de 1965(50 muertos), 1981 (114 muertos), y en 1984 (49 muertos) debido al uso excesivo y desproporcionados de la fuerza pública. Por lo que respecta a los sucesos de 1984, la IER ha clasificado los 49 casos de muerte del siguiente modo : 13 víctimas fallecidas en Tetuán, 4 en Ksar El Kébir, 1 en Tánger, 12 en Alhucemas, 16 en Nador y las localidades vecinas, 1 en Zaïo y 2 en Berkane. La IER ha podido determinar, en determinados casos, la identidad y los lugares de inhumación de las víctimas, y en otros, los lugares de inhumación pero sin precisar la identidad de las víctimas, y finalmente en algunas circunstancias, la identidad de las víctimas sin llegar a localizar los lugares de inhumación. Con la sola excepción de los acontecimientos de Casablanca de 1981, la IER ha podido constatar que las víctimas habían sido enterradas de noche, en cementerios ordinarios, en ausencia de las familias, y sin intervención de la fiscalía general. Una fuente médica ha comunicado a la IER que la cifra global de las víctimas en los acontecimientos de 1981 en Casablanca asciende a 142. No obstante, esta información no ha sido aún confirmada.
- La IER ha podido determinar también que 173 personas habían fallecido durante su detención arbitraria o desaparición, entre 1956 y 1999, en centros de detención tales como el de Dar Bricha, Dar Al Baraka, Tafnidilte, Courbiss, Derb Moulay Chérif, pero no ha podido establecer cuales son los lugares exactos de inhumación. Son 39 los casos los relacionados con los acontecimientos que tuvieron lugar durante los primeros años de la independencia, implicando en parte la responsabilidad de actores no-estatales y 14 los registrados durante los años sesenta. Durante los años 70 fue registrado el número más alto de muertos (109 casos) mientras que en las décadas siguientes se vivió una clara regresión : 9 casos durante los años ochenta y 2 durante los años noventa.

- En el contexto del conflicto armado en las provincias del sur, las investigaciones de la IER han permitido determinar la suerte de 211 personas presuntamente desaparecidas del siguiente modo :
 - 144 perdieron la vida durante los enfrentamientos armados, fueron determinadas las identidades de 40 personas y localizados los lugares de su inhumación, mientras que se pudo identificar la identidad de 88 casos sin localizar el lugar de sus sepulturas. La IER tampoco pudo dilucidar la identidad de 12 personas de entre los fallecidos, aunque sí consiguió identificar a 4 personas que fueron arrestadas y trasladadas hacia los hospitales al resultar heridas durante los enfrentamientos, las cuales murieron más tarde en dichos hospitales y fueron enterradas en cementerios localizados.
 - 66 personas declaradas en paradero desconocido y que la IER pudo averiguar que fueron entregadas al Comité Internacional de la Cruz Roja el 31 de octubre de 1996.

Conclusión

- Las investigaciones de la IER han permitido dilucidar la verdad acerca de 742 casos.
- La IER ha llegado a la convicción de que 66 otros casos de víctimas que ha analizado presentan los elementos constitutivos de la desaparición forzosa y considera que el Estado tiene la obligación de continuar las investigaciones empezadas por la Instancia, para dilucidar su suerte. Las investigaciones conducidas por la IER han permitido avanzar en esta dirección, y en base a ello recomienda sacar provecho de la experiencia acumulada y de los elementos, testimonios e indicios recogidos, que ahora pertenecen a los archivos de la Instancia.

Un anexo detallado comprenderá una lista de las personas en paradero desconocido en base a la clasificación arriba reseñada, y el organismo encargado de los seguimientos informará posteriormente a los derechohabientes de las víctimas y a los afectados e interesados, sobre los resultados obtenidos en esta materia.

El caso indicado a continuación constituye uno de los ejemplos de los casos en los que las pruebas disponibles muestran que no tiene relación con la desaparición forzosa.

• Omar El Ouasouli

En base a las documentaciones e informaciones presentadas ante la Instancia, queda constatado que durante el periodo que transcurre entre finales de febrero de 1984, momento en el que su familia pierde el contacto con él, y principios de los años noventa, Omar El Ouasouli viajó con el pasaporte n° 8361 expedido por el gobierno civil de Agadir, hacia Túnez, España y Argelia.

Viajó desde España hasta Argelia donde fue arrestado en el puerto de Ouahran y después expulsado por las autoridades argelinas y arrestado el 18 de mayo de 1986 por los servicios de seguridad de Oujda en la región de Zouj Bghal en la frontera de Marruecos con Argelia, siendo liberado el 20 de mayo de 1986.

El 3 de junio de 1986 viajó de nuevo hacia España siendo arrestado en Valencia, y más tarde expulsado por las autoridades españolas en dirección de Marruecos al no disponer de un permiso de residencia el 02 de junio de 1988 a través del puesto fronterizo de Bab Sebta, donde fue arrestado por las fuerzas de seguridad de Tetuán, y más tarde liberado el 7 de junio de 1988, tras presentar una declaración de pérdida del pasaporte.

Algunos de los testimonios recogidos por la IER indican que algunos de los trabajadores marroquíes residentes en el extranjero habían pretendido haber visto a Omar El Ouasouli en Libia a mediados de los años noventa, mientras que otros señalan haberlo visto en Holanda.

La IER no pudo averiguar con certeza la veracidad de los rumores que indican que el interesado estuvo en Errachidia y en Arfoud durante el mes de febrero del 2004 y de que estuvo reunido con algunos de sus antiguos amigos en dichas localidades.

La IER entrevistó a un funcionario del ministerio del interior sobre el cual habían rumores de que había facilitado a Omar El Ouasouli el teléfono de un amigo suyo, sin embargo, este último negó de manera rotunda estas afirmaciones.

La IER recomienda a las autoridades públicas continuar la investigación de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos legales en vigor para facilitar a su familia la localización de su paradero.

Casos que requieren la continuación de las investigaciones

- **Mehdi Ben Barka**

Mehdi Ben Barka fue secuestrado en la ciudad francesa de París el 29 de octubre de 1965 por agentes de la policía francesa y por antiguos colaboradores de los servicios secretos franceses que mantenían estrecha relaciones con los responsables de los servicios secretos marroquíes. La operación de secuestro coincidió con el inicio de los preparativos para la conferencia Tricontinental, de la cual Mehdi era presidente de su comité de preparación, prevista su celebración en la Habana en enero de 1966.

La IER recibió dos memorandos enviados por el partido Unión socialista de las Fuerzas Populares y por el partido Vanguardia Democrática Socialista, respectivamente el 09 de febrero del 2004 y el 23 de marzo del 2004 en relación con este caso.

La IER celebró un encuentro con El Bachir y con Mansour Ben Barka, junto con el abogado de la familia el letrado Maurice Pétain, durante el cual la familia manifestó su deseo de que la Instancia, a través de su contribución en el esclarecimiento de la verdad acerca del caso del secuestro de Mehdi Ben Barka, consiga por una parte, determinar el entramado, las circunstancias, los motivos de su desaparición y localizar el lugar de su entierro, y por otra parte, que la justicia marroquí presente el apoyo necesario a las comisiones rogatorias en el proceso judicial seguido en Francia en este caso.

La IER elaboró un informe preliminar sobre la evolución del caso, y entrevistó a los diferentes antiguos responsables y agentes cuyos nombres eran mencionados en testimonios

escritos o en sumarios judiciales, con el fin de dilucidar las circunstancias y los entresijos de la participación de los órganos de estado marroquíes junto con organismos de otros estados, sobretudo los franceses, en el secuestro y desaparición de Mehdi Ben Barka.

Conclusiones y recomendaciones

Aunque el secuestro tuvo lugar en territorio francés, hecho que implica la responsabilidad del estado francés, el estado marroquí tiene la responsabilidad, porque le concierne, de colaborar en el esclarecimiento de la verdad y visto también que importantes responsables marroquíes hoy día fallecidos o jubilados, estuvieron presentes en la capital francesa antes, durante y después del secuestro, lo que da lugar a varias preguntas que siguen sin respuesta, además de la permanencia de algunas personalidades de nacionalidad francesa implicadas en la operación, durante mucho tiempo en Marruecos, país al que llegaron inmediatamente después del secuestro y en el que se quedaron hasta su muerte.

En base a las informaciones analizadas y estudiadas por la Instancia, esta última considera que el estado marroquí tiene la responsabilidad de esclarecer la verdad en el caso Mehdi Ben Barka puesto que es una parte concernida en el caso, y vista la implicación de algunos de sus órganos de seguridad en el caso. Asimismo, en aplicación de sus compromisos en materia de cooperación judicial debe facilitar el desarrollo de los esfuerzos llevados a cabo en el esclarecimiento de la verdad sobre lo que había ocurrido.

La IER recomienda continuar la investigación con el fin de esclarecer el destino del difunto.

• **Abdelhak Rouissi**

La familia del interesado presentó ante la IER una demanda que tiende a abrir una investigación sobre las circunstancias de su desaparición y esclarecer su paradero, y que contiene informaciones sobre sus actividades políticas y las circunstancias de su desaparición.

Según la demanda, Abdelhak Rouissi fue secuestrado el 04 de octubre de 1964 de su casa sita en la avenida Hassan II cerca de la cafetería Oliveri en Casablanca, y su familia fue informada de su desaparición por algunos de sus amigos.

El padre del interesado había depositado una denuncia sobre el asunto de su desaparición ante la fiscalía general de Casablanca, y por su parte también el Banco Al Maghreb notificó a la policía judicial la noticia de su desaparición.

La policía judicial, tras comprobación del apartamento donde vivía, en presencia de su padre, constató el caos en el que se encontraba la estantería de los libros, y toda la ropa y demás objetos totalmente esparcidos, así como restos de sangre en el lavabo, en la camisa y en los zapatos del desaparecido.

Según el testimonio de uno de los familiares, Abdelhak Rouissi había sido amenazado por agentes de las fuerzas de seguridad antes de su secuestro.

El Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, en octubre de 1998, incluyó el nombre del interesado en la lista de las 112 personas declaradas en paradero desconocido y que desaparecieron en circunstancias desconocidas.

En base a la demanda interpuesta por la familia, el presidente de la IER procedió a la audición de uno de los testigos que había pedido mantener su identidad en secreto, el cual presentó algunas informaciones que había recibido de algunos agentes de seguridad que afirmaban haber visto a Abdelhak Rouissi en uno de los centros de detención años después de su desaparición pero sin presentar elementos capaces de asegurar la veracidad o no de las referidas afirmaciones. Asimismo se procedió a la audición de un responsable de la seguridad provincial en Casablanca el cual negó que el interesado fuese objeto de busca y captura.

La IER recibió nuevas informaciones que requieren un análisis profundo y ha recomendado la continuación de las investigaciones antes de anunciar los correspondientes resultados.

• **El Houcine El Manouzi**

La IER se centró sobre el examen y estudio del expediente de El Houcine El Manouzi con el fin de esclarecer la verdad acerca de su desaparición tras su secuestro en Túnez el 29 de octubre de 1972 y su traslado de forma clandestina a Maruecos.

Asimismo recopiló diferentes datos e informaciones disponibles en el caso facilitadas por la familia, algunas organizaciones pro-derechos humanos y por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, sobre las circunstancias del secuestro de El Houcine El Manouzi, su detención en un centro ilegal de detención, su fuga del mismo centro y sobre su desaparición tras ser detenido de nuevo.

La IER celebró en su sede una reunión con la familia del interesado el 11 de marzo, en presencia del abogado de la familia. La familia presentó durante la referida reunión una serie de informaciones sobre su hijo disponibles hasta la fecha del 19 de julio de 1975, día de su secuestro, tras haberse fugado del centro de detención, que según la información facilitada por la familia, se trataba del punto fijo n° 3.

De entre los documentos facilitados por la familia está un certificado de defunción no firmado, entregado a la familia por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos que indica el fallecimiento de El Houcine El Manouzi el 17 de julio de 1975.

La familia de El Houcine requirió que fuera esclarecido el paradero de su hijo después de esta fecha, y facilitó una lista de testigos para que fueran entrevistados por la IER en este asunto.

Tras ello la IER procedió a la audición de los hijos de un antiguo agente de la autoridad pública, “el Mokaddem” de la región de Ain Aouda en los alrededores de la ciudad de Rabat, los cuales testificaron lo siguiente :

- “El Mokaddem” junto con uno de sus hijos, participó en la búsqueda de El Houcine El Manouzi y Harrouch Akka tras la fuga de estos del centro donde estaban detenidos,

aunque la IER pudo constatar en base a sus investigaciones que “el Mokaddem” había escondido a los fugados en un lugar cerca de su casa.

- Fue arrestado El Houcine El Manouzi, cuando se encontraba con “el Mokaddem” agente de la autoridad antes referido, por la gendarmería el 19 de julio de 1975, aproximadamente a las ocho de la noche en Ain Aouda.
- Fue arrestado “el Mokaddem” agente de la autoridad, por la gendarmería la tarde del 20 de julio, y se procedió a la inspección de su casa.

La IER procedió a la audición del propietario de la cafetería que había preparado la cena para Houcine El Manouzi junto con “el Mokaddem” agente de la autoridad antes referido, el día de la detención. El propietario de la cafetería había sido también detenido al día siguiente, en el puesto de la gendarmería real de Ain Aouda, donde fue presentado a El Houcine El Manouzi para confirmar que fue la persona a quien preparó la cena junto con el agente de la autoridad. Antes de su liberación al día siguiente, fue confrontado con El Houcine El Manouzi.

La IER recibió de la gendarmería real una respuesta en la que consta que El Houcine El Manouzi estuvo detenido en el puesto de Ain Aouda el 16 de julio de 1975 y que más tarde fue entregado a las autoridades competentes.

La IER procedió también a la audición de antiguos responsables y agentes de la autoridad encargados de las labores de vigilancia en el punto fijo donde probablemente estuvo detenido El Manouzi tras su detención. La IER ha llegado a la convicción, después de comprobar in situ el punto fijo antes citado y tras entrevistar a testigos oculares encargados de la vigilancia en el referido centro, de que :

- la víctima estuvo detenida en el punto fijo n° 4.
- la víctima consiguió fugarse del lugar de detención, pero fue arrestada de nuevo y conducida hacia el mismo centro donde permaneció detenida hasta principios del mes de agosto de 1975 junto con otras seis personas tras ser asesinado su acompañante durante la fuga.
- Fueron trasladados tres de los detenidos en este punto hacia el centro de Tazmamart, mientras que se desconoce el lugar donde fue conducida la víctima.

La IER no consiguió localizar ninguna documentación oficial o testimonio que pudiese facilitar el esclarecimiento del paradero de la víctima.

La IER ha llegado a la conclusión, tras el estudio y comparación de las informaciones disponibles, de que uno o varios organismos del estado fueron responsables de la desaparición forzosa de la víctima.

En base a todo lo referido, la IER recomienda continuar la investigación para esclarecer el paradero de la víctima.

Sexto

Situaciones y casos especiales

1. Caso de los dos paquetes bomba

La IER recibió un memorando enviado por el Partido USFP en el que se reclama la apertura de una investigación en el caso de intento de asesinato de dos miembros del partido al recibir dos paquetes bomba la mañana del 13 de enero de 1973. Se desprende del memorando que el paquete entregado a Mohamed El Yazghi explotó en sus manos causándole heridas graves mientras que el paquete entregado a Omar Benjelloun no explotó.

La Instancia, tras consulta de los documentos relacionados con el caso, consiguió constatar los siguientes elementos :

- la coincidencia precisa del momento de recepción de los paquetes pese a que las fechas de envío eran diferentes, desde Rabat para Mohamed El Yazghi y desde Casablanca para Omar Benjelloun.
- los dos paquetes bomba iban destinados a atacar contra dos personalidades de la política y de la información.
- estos hechos coincidían con la ejecución de la pena de muerte contra los oficiales implicados en la tentativa del golpe de estado de 1972.

Aunque la IER no consiguió constatar elementos probatorios contundentes, está en gran medida convencida de la probable implicación de organismos y responsables de seguridad en el intento de asesinato de Mohamed El Yazghi y de Omar Benjelloun.

2. Abdellatif Zeroual

La familia de Abdellatif Zeroual presentó ante la IER una demanda para el esclarecimiento de la verdad acerca de la muerte de su hijo, y a la que adjuntó un escrito del abogado de la familia, una fotocopia de las dos páginas del informe elaborado por la brigada nacional de la policía judicial en el caso de la muerte de Abdellatif Zeroual, así como una copia del certificado de defunción no firmado y expedido por el médico jefe director del hospital Avicena a nombre de Abdellatif Ben Abdelkader, una copia del escrito de respuesta (fechado el 13 de marzo de 1986) emitido por el médico jefe director del hospital Avicena en el que niega haber expedido un certificado de defunción a nombre de Abdellatif Zeroual puesto que el difunto lleva el nombre de Abdellatif Baroudi, una copia del certificado de defunción (fechado el 13 de marzo 1986) expedido por el médico jefe director del hospital Avicena a nombre de Abdellatif Baroudi, una copia de la correspondencia fechada el 27 de febrero de 1996 enviada por el fiscal del estado al presidente del juzgado de primera IER requiriendo sea dictada sentencia de fallecimiento de Abdellatif Zeroual, así como una copia de la sentencia de inscripción de defunción (fechada el 20 de marzo de 1996).

En base a las informaciones contenidas en el expediente, Abdellatif Zeroual fue detenido el 05 de noviembre de 1974 y trasladado al hospital Avicena en Rabat donde perdió la vida el

día 14 del mismo mes. El jefe de la brigada nacional de la policía judicial confirmó la muerte de Zeroual sin indicar el lugar donde fue enterrado.

Con el fin de esclarecer la verdad acerca de este caso, la IER condujo varias investigaciones basadas en lo siguiente :

- Consulta del registro del servicio de depósito de cadáveres de Rabat.
- Consulta del registro del servicio de urgencias del hospital Avicena.
- Consulta del registro del servicio de depósito de cadáveres del hospital Avicena.

En todos estos registros figura anotado el mismo nombre (Baroudi Abdellatif) fallecido en la misma fecha (14 de noviembre de 1974).

Se procedió también a la audición del enfermero responsable encargado del cuidado o de la recepción de los detenidos en el hospital Avicena.

La IER recomendó la continuación de las investigaciones para determinar el lugar de entierro del cadáver de Abdellatif Zeroual.

3. El asesinato de Omar Benjelloun

Se desprende del memorando recibido por la IER y enviado por el partido al que pertenecía Omar Benjelloun, y de la sesión de trabajo celebrada con su familia, que la víctima fue asesinada por un arma blanca en la vía pública cerca de su domicilio en Casablanca el 18 de diciembre de 1975, y que estuvo, debido a su activismo político y sindicalista, sujeto a diferentes opresiones e intimidaciones, y fue condenado por varias sentencias, en una de ellas a la pena de muerte, así como fue objeto de una tentativa de asesinato mediante paquete bomba que consiguió desactivar.

Inmediatamente tras la ejecución del crimen, fue detenido, gracias a la intervención de algunos ciudadanos, uno de los asesinos, y más adelante se procedió a la detención del resto de los asesinos, actores principales o cómplices en la operación.

El juicio duró largo tiempo y supuso diferentes acontecimientos y hechos que señalaban que el verdadero responsable de la preparación y ejecución del crimen no fue puesto a disposición de la justicia pese a que fue emitida una noticia oficial acerca de su detención y pese a la existencia de indicios claros de que se encontraba dentro del territorio nacional después de cometer el crimen. Está también la desaparición de algunos documentos oficiales sustraídos del expediente judicial sin que el tribunal ordenara la apertura de una instrucción en este caso, incluso se negó admitir la demanda presentada en relación con la apertura de una investigación en este sentido. Por consiguiente, queda constatado que la instrucción llevada a cabo en el asunto y el juicio seguido en este caso, carecía de la neutralidad y la imparcialidad necesarias, lo que implicó que sólo fueran condenados los que ejecutaron el crimen y no los que lo ordenaron y lo planificaron, perdiéndose así el eslabón de la cadena pese al pronunciamiento de la justicia en el caso.

Estos hechos y estos datos constituyen en sí pruebas concluyentes, firmes, y coherentes de que hubo una intervención clara en el desarrollo del proceso judicial que influyó de manera negativa en el transcurso de las diligencias de investigación, instrucción y pronunciamiento de la sentencia.

4. Las violaciones cometidas contra algunos emigrantes marroquíes

La IER ha constatado a la luz del análisis de los expedientes presentados y a la luz de las investigaciones llevadas a cabo que cinco centros principales fueron utilizados en la detención de los emigrantes marroquíes : Complexe, Dar El Moqri, Derb Moulay Cherif, El Courbiss y Gourrama.

La detención de los emigrantes marroquíes en el centro conocido bajo el nombre de “Complexe” se remota al año 1972, pese a que su utilización no fue revelada hasta principios de 1973, empezó a recibir muchas detenciones durante el periodo que transcurre entre 1973, 1975 y 1976, según consta en los testimonios de algunas antiguas víctimas que detenidas a raíz de los sucesos de Marzo del 1973. La última detención llevada a cabo en este centro tuvo lugar en diciembre del 1986 (el caso del parlamentario holandés de origen marroquí). Vista la lista de las 169 personas detenidas, utilizada como base para la investigación y el análisis de los casos de detención, de entre ellas se encuentran 19 personas que estuvieron detenidas en el “Complexe”, 11 de ellas arrestadas entre 1962 y 1974 y detenidas en Dar El Moqri.

Asimismo, 22 personas estuvieron detenidas en el Centro de Derb Moulay Cherif, utilizado también para la detención de víctimas emigrantes, particularmente en 1973, y 10 personas detenidas en Courbiss.

La detención de las víctimas residentes en el extranjero era llevada a cabo en los aeropuertos, en el puerto de Tánger o en la casa de sus familiares en Marruecos, y después eran trasladados hacia los centros de detención legales e ilegales en las diferentes regiones del país.

Algunas de estas víctimas estuvieron detenidas en estos centros durante un periodo de tiempo que oscilaba entre una hasta dos semanas, antes de que fueran trasladadas hacia uno de los cuatro centros de detención antes referidos (Complexe, Derb Moulay Cherif, Courbiss), mientras que el resto, estuvieron detenidos forzosamente durante largo tiempo en centros de detención provisionales.

A la luz de las investigaciones llevadas a cabo por la Instancia, queda constatado que los servicios consulares y las confederaciones de los trabajadores y comerciantes marroquíes residentes en el extranjero, han colaborado en la elaboración de las listas con nombres de personas conocidas por su activismo político, sindical y asociativo.

Capítulo V

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES

La IER trabajó en el esclarecimiento de la verdad acerca de los acontecimientos que comportaron graves violaciones de los derechos humanos a través de la puesta en marcha de investigaciones in situ, recogida de testimonios de antiguas víctimas y demás testigos, así como a través de la realización de estudios académicos. Varias son las fuentes de información utilizadas en el análisis de dichas violaciones y en la determinación de las responsabilidades de los cuerpos del estado en la perpetración de las referidas violaciones, todo ello de acorde con las diferentes misiones atribuidas a la IER y conforme a las actividades puestas en marcha por la misma. Las fuentes utilizadas en esta materia consisten principalmente en :

- Los datos e informaciones contenidos en los expedientes sometidos a la Instancia.
- Los testimonios prestados por antiguas víctimas durante las sesiones de audiciones públicas.
- Los testimonios individuales o colectivos prestados por antiguas víctimas o por testigos que no habían sido víctimas, durante las sesiones celebradas a puerta cerrada por la IER en su sede o durante sus visitas a las regiones afectadas por las graves violaciones.
- Testimonios prestados por funcionarios antiguos responsables de la vigilancia o administración de algunos centros de detención.
- Todas las informaciones disponibles sobre los centros de detención y sobre los lugares marcados por las graves violaciones de los derechos humanos durante el periodo cubierto por el mandato de la Instancia, sea a través de las constataciones y comprobaciones in situ o mediante el examen de los archivos oficiales.
- El estudio académico y el análisis del contexto legal en el que fueron perpetradas las violaciones, y el examen de todas las publicaciones disponibles sobre el tema.

1. Desaparición forzosa

La ausencia en el derecho marroquí de una definición precisa de la desaparición forzosa y el hecho de que ésta represente una violación compleja que constituye un atentado contra todos los derechos humanos protegidos a nivel internacional, y principalmente contra el derecho a la vida, ha comportado que la noción de “desaparición forzosa” haya sido designada en los debates sobre derechos humanos en Marruecos con descripciones tales como “personas en paradero desconocido”, “personas secuestradas en paradero desconocido”, “personas secuestradas”. No obstante, estas calificaciones no engloban solamente la desaparición forzosa, tal y como aparece definida universalmente, sino que también abarcan otras formas de privación arbitraria de libertad, seguida, en muchos casos, de la privación del derecho a la vida, ya sea debido a un abuso de poder o a un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza pública durante los acontecimientos sociales, o a los malos tratos o durante los enfrentamientos armados.

Lo que acentúa más esta confusión es el hecho de que algunos elementos constitutivos de la desaparición forzosa aparecen vinculados en determinados casos en la detención arbitraria, en particular, la no divulgación del lugar de detención y el rechazo a desvelar el paradero de la persona privada de libertad.

Durante el estudio y el tratamiento de la situación real de la desaparición forzosa y de la determinación de las responsabilidades en este sentido, la IER se ha visto en la obligación de afrontar por una parte las grandes expectativas de la sociedad y de las familias de las víctimas, encontrándose con situaciones tan variadas como complejas, a la vez que tenía que hacer frente a una clara falta de información a la hora de reconstituir los hechos y los elementos constitutivos del delito de desaparición.

Al analizar los acontecimientos y los hechos ligados a los casos de desaparición forzosa ya constatados por la Instancia, es posible afirmar que el recurso a este tipo de violación como método de represión tenía por objetivo intimidar y aterrorizar a los opositores políticos y a la sociedad en su conjunto.

Así pues, gracias al análisis de los expedientes sometidos ante la IER y a los resultados de las investigaciones llevadas a cabo, la IER llegó a la conclusión de que la desaparición forzosa afectó tanto a las personas particulares como a grupos sociales, durante los acontecimientos políticos que tuvieron lugar durante el periodo abarcado por el mandato de la Instancia ; esto le ha permitido calificar estos casos como una desaparición forzosa, conforme a la definición referida en sus estatutos. No obstante, la IER ha registrado otros casos de desaparición, en los que las víctimas no tenían ninguna actividad política, asociativa o sindical, y que en gran medida habían desaparecido en circunstancias indeterminadas.

El análisis de los casos de desaparición forzosa que entran en el marco de las competencias conferidas a la IER ha permitido constatar que esta violación ha sido practicada en términos generales contra personas aisladas, secuestradas de su domicilio o en circunstancias indeterminadas y detenidas en centros ilegales.

No obstante, la inobservancia y el quebramiento de las disposiciones de la ley alcanzó su nivel más grave cuando la práctica de la desaparición fue llevada a cabo contra personas que estaban ya detenidas en una cárcel reglamentaria (prisión central de Kenitra), cuando fueron trasladadas hacia cuarteles y casernas militares. Se trata del caso de los militares implicados en los dos golpes de estado, y que fueron secuestrados desde la prisión central de Kenitra el 7 de agosto de 1973, y trasladados en un avión hacia una destinación que permaneció durante mucho tiempo desconocida y que más tarde resultaría que se trataba del cuartel militar de Tazmamart. Este secuestro constituyó una violación sin precedentes del artículo 653 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el cual estipula que “toda persona sólo puede estar sujeta a la detención “Garde à vue” o a una pena de privación de libertad en un centro penitenciario en virtud de una orden judicial de captura o en virtud de una condena”.

En relación con el juicio llevado a cabo en los acontecimiento de marzo de 1973, las personas absueltas por el tribunal militar el 30 de agosto del mismo año, tras haber sido seguidas por la justicia acusadas de atentar contra la seguridad exterior del estado, en total 71 personas, fueron secuestradas desde la prisión reglamentaria donde estaban detenidas sin concluir los procedimientos legales del levantamiento del estado de arresto, y trasladadas hacia el cuartel militar de Temara donde permanecieron detenidos durante seis meses bajo la vigilancia de la gendarmería, agentes de las fuerzas de intervención rápida, las fuerzas auxiliares dependientes del ministerio del interior, y las fuerzas armadas reales. Algunos de estos detenidos fueron interrogados por la policía judicial antes de ser de nuevo trasladados

hacia la prisión central. Una parte de estos detenidos fueron liberados mientras que el resto fueron trasladados finalmente hacia otros centros de detención secretos desconocidos durante largo tiempo.

Así, personas absueltas por la justicia y que estaban bajo protección y responsabilidad del ministerio de justicia y de su administración encargada de los centros penitenciarios, se vieron víctimas de abusos y violaciones tras ser secuestradas por los cuerpos de seguridad y por los organismos del estado.

Asimismo varias personas fueron secuestradas durante los sucesos de marzo de 1973 y fueron detenidas en los depósitos de un cuartel militar situados en el aeropuerto de Casablanca Anfa, y convertidos en un centro secreto de detención llamado Courbiss. Este centro estaba vigilado por agentes pertenecientes a diferentes cuerpos de seguridad. Varios de los detenidos fueron perseguidos ante la justicia, otros fueron liberados, y el resto permanecieron detenidos en diferentes centros ilegales de detención.

Queda constatado entonces, que además del centro de detención en la caserna de Tazmamart, donde estuvieron detenidos los militares, había otros cuarteles militares utilizados en diversas ocasiones como centros de detención. Y en estos casos, y puesto que queda confirmado que las personas detenidas en los dos cuarteles arriba citados habían desaparecido durante un periodo de tiempo, lo que implica que habían sido víctimas de desaparición forzosa, la IER ha llegado a la conclusión de que las referidas personas afectadas fueron víctimas de la detención arbitraria.

Uno de los ejemplos revelantes de la arbitrariedad del fenómeno de la desaparición forzosa en nuestro país es el caso del arresto de cinco alumnos durante los años 1976 y 1977 los cuales permanecieron detenidos en el centro de detención de Kal'at Mgouna durante cuatro años, tras el juicio celebrado contra algunos de sus compañeros. Lo mismo para el caso de detención de los miembros de la familia de Mohamed Oufkir implicado en el golpe de estado de 1972, de entre los cuales había seis niños que durante su “desaparición” estuvieron detenidos en celdas separadas y sin contacto durante diez años de los veinte que duró la detención.

Además de todo lo arriba referido, se puede afirmar que el fenómeno de la desaparición forzosa en nuestro país se ha caracterizado por varios elementos específicos que detallamos en lo siguiente :

- La permanencia en vida de la mayoría de los detenidos. Esto implica la reconsideración de la tendencia en el ámbito del derecho internacional, antes de que fuera esclarecido el destino de la mayoría de los desaparecidos en nuestro país, a creer que la desaparición forzosa implica necesariamente la ejecución de las víctimas por parte de sus verdugos.
- Los centros de detención de las personas víctimas de la desaparición forzosa eran centros legales dependientes de los aparatos del estado, y no eran centros secretos en el estricto sentido de la palabra, puesto que conocían de su existencia los ciudadanos vecinos de la zona quienes habían sido a su vez víctimas de los referidos centros de detención. Estos centros en la mayoría de los casos eran Kasbas (antiguas fortalezas) y monumentos históricos.

- La multiplicidad en la mayoría de los casos de los cuerpos de seguridad responsables de la desaparición, puesto que aunque el arresto era llevado a cabo por un aparato de seguridad concreto, la víctima era entregada a otro órgano de seguridad, incluso en algunos casos a más de un cuerpo de seguridad cuando era trasladada la víctima desde un centro hacia otro centro de detención. Asimismo la responsabilidad de vigilancia y administración de los centros de detención corría a cargo de otro organismo de seguridad. Queda probado entonces la responsabilidad compartida entre los diferentes cuerpos de seguridad de las desapariciones forzosas que tuvieron lugar en nuestro país. Estos aparatos de seguridad estaban compuestos por los diferentes cuerpos de la seguridad nacional, la gendarmería real, las fuerzas armadas y las fuerzas auxiliares.

2. Detención arbitraria

Contrariamente a la desaparición forzosa, cuyo objetivo es el de privar a la víctima de toda protección jurídica, ya que todos los actos que la constituyen son llevados a cabo fuera del marco legal y sin observancia de la ley, la detención arbitraria es ejercida generalmente en un marco legal, pero violando una o más disposiciones legales. Esta práctica ha estado caracterizada en general por la violación de las disposiciones legales sobre la detención “Garde à vue”. Así, la detención arbitraria, tal y como fue practicada en Marruecos, fue empleada de manera sistemática desde principios de los años 60, principalmente en los casos de carácter político que pertenecían a las jurisdicciones ordinarias. Se puede afirmar que la detención arbitraria, se practicada efectivamente tras otorgar al Ministerio Fiscal y a la policía judicial un poder exorbitante, mayor que el reconocido a las Cortes y Tribunales, los únicos habilitados para decretar penas privativas de libertad dentro de los límites establecidos en el Código Penal.

La cuestión de legitimidad de este procedimiento fue planteada por primera vez ante el tribunal supremo en el caso relativo a los juicios celebrados en la sala de lo penal de Marrakech en 1971 en materia de atentados contra la seguridad del estado. El recurso de casación había sido presentado por la defensa contra la sentencia ratificada por el tribunal de apelación de Marrakech solicitando la nulidad de los atestados elaborados por la policía judicial durante el interrogatorio al violar las disposiciones legales relativas a la detención “Garde à vue”, detención que fue llevada a cabo durante una duración ilimitada.

2.1. Violación de las disposiciones legales que regulan la detención “Garde à vue”

La IER a través del estudio de los casos que le han sido sometidos y de la investigación de los juicios llevados a cabo en casos de carácter político, ha conseguido detectar varias violaciones de las disposiciones legales que regulan la duración de la detención anterior a la fase del juicio y durante la detención “Garde à vue”, principalmente las siguientes :

- Los atestados de la policía judicial no iban acompañados de la autorización escrita que permite controlar la legalidad de la duración prorrogada, conforme con lo dispuesto por la ley, de las detenciones provisionales, ni la sala de acusación ni el tribunal supremo acordaron la merecida importancia a esta grave falta jurídica.

Y puesto que el número de permisos de ampliación de la duración de la detención “Garde à vue” a un mes, está fijado en 15, en los casos cuya instrucción es llevada a cabo en materia de atentados contra la seguridad del estado, pues a lo largo del año puede superar 180 permisos. Y en los casos en los que la detención arbitraria dure más de un año, las autorizaciones de prórroga serían contadas por centenares. Y visto que cada permiso escrito, requiere en principio, la presentación de una solicitud por parte de la policía judicial ante la fiscalía general, queda claramente constatado que no han sido observados los procedimientos legales requeridos por la ley. Asimismo, los abogados no se les permitía el conocimiento de los documentos de la autorización de prórroga, a parte de que la ley no obliga la presentación de dichas autorizaciones adjuntadas a los atestados de la policía.

En base a todo ello, cabe pensar que la fiscalía general no ejercía un seguimiento y control efectivos sobre las labores de la policía judicial. Además de todo esto, a menudo se solía falsificar la fecha de detención. Los abogados nunca cesaron de llamar la atención sobre estos abusos mediante documentos probatorios, no obstante esta defensa siempre tenía como respuesta la desestimación.

- Asimismo, los interrogatorios eran llevados a cabo mediante el recurso sistemático a la tortura y a menudo tendían a recibir respuestas afirmativas a las preguntas planteadas y a desvelar la identidad de los “cómplices”. Los oficiales de la policía judicial encargados de elaborar los atestados a menudo ordenaban a los detenidos interrogados prestar declaraciones en la misma línea que los primeros trazaban a la luz de las preguntas planteadas durante el interrogatorio, todo ello bajo la amenaza de reanudar las sesiones de tortura si no obedecían a sus órdenes. Al finalizar el periodo de “detención”, se requería a las personas objeto de la detención “Garde à vue” firmar los atestados, una vez más bajo el efecto de la amenaza de tortura, sin que ellos pudiesen leer o conocer el contenido puesto que a menudo tenían los ojos vendados.

Según las informaciones y los testimonios de los que dispone la Instancia, las personas objeto de detención “Garde à vue” eran conducidas ante las autoridades judiciales con las manos atadas y los ojos vendados, y hasta que no estaban presentes ante el juez en su despacho, no les desataban y no les quitaban las vendas de los ojos. Muchas de las personas conducidas ante las autoridades judiciales estaban traumatizadas por efecto de las torturas y de las condiciones de detención hasta el punto de que no eran conscientes de estar presentes ante un juzgado. En muchos de los casos, sus declaraciones preliminares, prestadas sin la presencia de un abogado, eran realizadas bajo el efecto del terror y el miedo a que fueran reanudas las sesiones de tortura.

2.2. Violaciones de otras disposiciones legales relativas a las condiciones de un juicio justo

Además de lo arriba reseñado, se puede decir que el carácter arbitrario de la detención implica también otras violaciones tales como la inobservancia del procedimiento de detención y puesta a disposición de la justicia, la no notificación y aviso de la familia, la privación del derecho a la protección legal, y el atentado contra la integridad física y/o psíquica de los detenidos.

Cabe señalar que según la ley, y fuera del marco de la orden de captura y puesta en prisión dictada por una autoridad judicial, la detención por parte de la policía judicial de cualquier

persona entra en el marco de la instrucción preliminar o en aplicación de una comisión rogatoria dictada por el juez de instrucción. En ningún caso se podrá justificar el uso desproporcionado de la fuerza a excepción de los casos en los que la persona muestre resistencia.

La Instancia, a través de los testimonios de antiguas víctimas y de sus familiares, ha constatado que las personas detenidas en casos de carácter político, no eran en realidad tan solo objeto de captura, puesto que los agentes de la policía, siempre vestidos de paisano, procedían a acordonar el domicilio de la persona objeto de busca y captura, y solían irrumpir en la casa de forma violenta e injustificada, siempre y cuando ellos lo precisaban y a menudo de noche y sin que se identificaran, teniendo como objetivo detrás de todo aquello sembrar el terror en el seno de toda la familia. Tras la detención, la persona objeto de busca y captura era introducida en un coche a menudo no oficial, le vendaban los ojos y poniéndole encima de la cabeza una capucha, impidiéndole de este modo adivinar el lugar donde iba a ser conducido.

La ley de 1959 no estipulaba la obligación de informar al detenido sobre el motivo de su detención y tampoco el aviso de su familia sobre su detención. En realidad, el control legal otorgado por la ley a la fiscalía general y a la sala de acusación hasta 1974 y al presidente de la sala de lo penal del tribunal de apelación en épocas posteriores, nunca fue aplicado.

La particularidad principal de la detención “Garde à vue” consistía sobretudo en el secretismo, principalmente en los casos de carácter político. La familia del detenido nunca tenía información sobre su paradero. Asimismo, en los casos seguidos ante la justicia por atentar contra la seguridad del estado, cualquier tentativa de buscar información ante la policía judicial o ante los servicios de la dirección de la seguridad nacional, acababa en fracaso. No solamente eso, sino que podía acabar convirtiéndose en una causa de problemas y disgustos para aquél que intentara buscar una respuesta a las preguntas. Lo mismo era aplicado para cualquier intento de acudir ante la fiscalía general que se presupone era la encargada de vigilar los trabajos de la policía judicial.

No obstante, las disposiciones legales en dicha materia han sido revisadas en 1991, y a partir de entonces la ley obliga a la policía judicial a avisar a la familia del detenido inmediatamente después de decidir su puesta bajo detención “Garde à vue”. Además, el oficial de la policía judicial está obligado a remitir diariamente ante el fiscal del rey y ante el fiscal general una lista con los nombres de las personas puestas bajo detención “Garde à vue” durante las últimas cuarenta y ocho horas. No obstante, el cumplimiento de esta obligación relativa al aviso de la familia seguirá siendo violado e inobservado siempre y cuando no sea promulgado un texto legal que estipule condenas criminales o penas disciplinarias en contra de los que infrinjan este procedimiento.

2.3. Condiciones de detención

Durante el periodo previo al proceso, las condiciones en las que se desarrollaba lo que supuestamente era una detención “Garde à vue” eran caracterizadas generalmente por :

- La obligación impuesta al detenido, desde su ingreso en el centro ilegal de detención, de permanecer en la misma posición, ya sea sentado o boqui abajo sobre el suelo, maniatado y con los ojos vendados, excepto durante las sesiones de tortura.

- La prohibición de comunicación entre los detenidos
- La mala calidad y la poca cantidad de los alimentos.
- La estricta limitación de los permisos para ir al baño, y dependiendo siempre de la benevolencia de los guardias.
- La ausencia de las mínimas condiciones de higiene. Los detenidos sólo podían tomar baño después de varios meses de detención, lo que causaba una situación de malestar y sufrimiento continuo para las mujeres, sobre todo durante las menstruaciones. La proliferación de los piojos y el uso limitado en pocas ocasiones e ineficaz de los insecticidas.

2.4. Lugares de la detención arbitraria

Las informaciones recogidas por la IER a través de las víctimas y de los testimonios de las audiciones y las investigaciones realizadas sobre el terreno han permitido localizar algunos de lugares y centros de detención arbitraria. La IER constató también que durante los periodos marcados por las graves violaciones, ciertos órganos de seguridad impusieron un control severo sobre estos centros, manteniendo de este modo en secreto las violaciones que habían sido cometidas. Un control similar fue ejercido en los pabellones de hospitales reservados para la atención a las víctimas de la tortura, así como en los lugares de inhumación de las víctimas fallecidas. De entre estos centros de detención localizados por la IER están :

Los puestos funcionales

Se trata de los sitios que fueron utilizados para la detención e interrogatorio de las personas detenidas en casos de carácter político, de entre ellos destacan :

Distrito N° 7 de la policía de Casablanca durante los años cincuenta

Dentro de este establecimiento, que fue durante la época del protectorado una comisaría de policía, un pabellón especial que fue la sede del primer servicio secreto del estado después de la independencia, a sabiendas de que el servicio de policía era hasta aquél entonces dirigido y administrado por los franceses en la regiones del sur, y por los españoles en la zona norte del país. Este servicio que dependía tal y como era el caso del resto de los establecimientos de la policía, de la seguridad nacional, era administrado por antiguos combatientes.

La comisaría de Derb Moulay Cherif

Fue utilizada a partir de finales de los años cincuenta en la detención arbitraria, y estuvo durante todo el tiempo, desde su creación, bajo la supervisión de la brigada nacional de la policía judicial. La mayoría de los detenidos en los casos de carácter político pasaron por esta comisaría. Fue utilizada como centro de detención y de tortura durante el periodo transcurrido entre 1959 y 1991. Pese a que el centro dependía de la policía judicial encargada de organizar la detención de los arrestados, otros cuerpos de seguridad intervinieron también en algunas ocasiones en las operaciones de interrogatorio y tortura llevadas a cabo en este centro. El centro era continuamente custodiado durante sucesivos turnos por cuatro equipos

de vigilancia de la tercera y cuarta unidad móvil. El número de detenidos en el centro oscilaba entre 40 y 300 personas, dependiendo de las épocas.

Inmediatamente tras el ingreso de los detenidos, se les quitaba la ropa de civiles y se les vestía de atuendo militar (Caqui) : camisa y pantalón. Durante los años sesenta, los detenidos, hombres y mujeres, dormían directamente sobre el suelo, y más adelante en los años setenta, se les entregaba a los hombres dos mantas y a las mujeres se les permitía dormir en las literas.

Durante el periodo de detención, que duraba entre unos días hasta años, el detenido quedaba totalmente aislado del mundo exterior (la familia, los abogados, la prensa ...), era obligado a sentarse a la turca, y tenía prohibido comunicarse con el resto de los detenidos.

Derb Moulay Cherif era conocido también porque fue el centro donde se sometía a los detenidos a todo tipo de torturas.

Los puestos normales de la policía

En estos puestos eran llevados a cabo los interrogatorios preliminares antes del traslado de los arrestados a los puestos funcionales o no funcionales de detención, de entre ellos estaban :

- El puesto de las fuerzas auxiliares en Laâyoune.
- Los puestos de la gendarmería que a menudo eran puestos de tránsito.

Los puestos no funcionales

• Complejo (Complexe)

Consiste en un edificio situado en pleno centro de un barrio residencial donde residen funcionarios del cuerpo de la policía en la avenida Mae Al Ainain de Agdal en Rabat, cerca del puesto de Bomberos y del hospital Avicena.

Fue utilizado como centro de detención arbitraria a partir de los años setenta, y entre los años 1973 y 1976 registró el mayor número de detenciones, especialmente tras los acontecimientos de marzo de 1973. Según las informaciones de las que dispone la Instancia, el último caso de detención registrado en este centro es el de un parlamentario holandés de nacionalidad marroquí.

El centro está formado por un edificio con ventanas cerradas que dan sobre el puesto de bomberos y por un garaje para la reparación de los coches de la policía.

• Centro de detención “Courbiss”

Está ubicado en Casablanca muy cerca de la carretera de Al Jadida (cerca de la facultad de derecho) precisamente dentro del recinto del aeropuerto Anfa. Está formado por un edificio construido en los años treinta destinado a la reparación de las averías mecánicas de los aviones militares franceses. Está compuesto por cuatro naves de gran altura cubiertas por tejados en cinc. En el centro de cada nave había un contrafuerte de hormigón que contenía un cabestrante para la bajada y elevación de los motores de los aviones destinados a la reparación.

Fue utilizado durante la primera mitad de los años setenta como centro de detención, especialmente durante el periodo transcurrido entre el mes de febrero de 1973 y abril de 1974.

- **Puntos fijos**

Los puntos fijos consisten en centros de detención situados en la región eje de Casablanca - Rabat, fueron utilizados por el servicio secreto conocido bajo la denominación (Cab 1) en las detenciones, los interrogatorios y en las torturas.

La IER llevó a cabo visitas de comprobación de algunos de estos puntos fijos :

- El punto fijo N° 2, conocido bajo el nombre de “Dar El Moqri”, consistía en una casa residencial antigua de Moqri en la ciudad de Rabat, fue utilizada como centro de detención durante los sesenta hasta principios de 1973. La casa fue demolida y toda la huerta convertida en la nueva sede de “la Dirección General de los Estudios y de la Documentación”.
- Por su parte, el punto fijo N° 4, consiste en un chalet situado en la avenida John Kennedy “carretera de Zaêr” en Rabat, y que durante un tiempo fue conocido erróneamente como el punto fijo N° 3. Estaba compuesto por celdas donde estuvieron detenidos entre abril de 1973 y principios de 1975, El Houcine El Manouzi, los hermanos Bouarikat, y cuatro oficiales.

3. Tortura y los malos tratos

El análisis de las informaciones contenidas en los expedientes sometidos a la Instancia, así como los testimonios orales prestados durante las audiencias públicas o durante las audiencias celebradas a puerta cerrada en la sede de la Instancia, sacaron a la luz el recurso sistemático, durante el periodo cubierta su investigación por la IER durante su mandato, a la tortura mediante el uso de diversos métodos para arrancar confesiones a los detenidos o para castigarlos. Los relatos de las víctimas comprobados por la Instancia han permitido llegar a las siguientes conclusiones.

- La tortura era llevada a cabo procediendo de diversas maneras dependiendo de la naturaleza del sufrimiento que querían infligir, físico o moral, o los dos a la vez.

Entre las formas de tortura física, cabe mencionar :

- colgar a la víctima, con los miembros atados, y propinarle bastonazos en las plantas de los pies y en otras partes del cuerpo ;
- efectuar quemaduras mediante colillas,
- arrancar las uñas ;
- obligar al detenido a beber líquidos y productos contaminantes ;
- obligar a las víctimas a sentarse encima de una botella.

Además de los daños morales y físicos ocasionados, estos métodos supusieron, en ciertos casos, secuelas físicas y enfermedades crónicas, y no solamente esto, sino que en algunos casos precisos acabaron por provocar la muerte de los detenidos.

La tortura moral y psicológica consistía básicamente en :

- amenazas de muerte ;
- amenazas de violación ;
- insulto, e injuria y otros atentados contra la dignidad de la persona ;
- los detenidos permanecían todo el tiempo esposados y con los ojos vendados, privándoles de la visión y de cualquier movimiento ;
- aislamiento del mundo exterior provocando de este modo claros sentimientos de inseguridad ;
- privación del sueño ;
- prohibición total de comunicar con los demás detenidos ;
- tortura o amenaza de tortura a un familiar o a cualquier allegado del detenido.

Se puede afirmar que la práctica de la tortura fue el recurso privilegiado adoptado durante el interrogatorio de los detenidos en los asuntos de carácter político, y tenía por objetivo no solamente arrancar confesiones, sino también castigar a los detenidos y humillarlos física y moralmente. Cabe destacar que el deseo de sonsacar confesiones a cualquier precio, el humor inestable y alterable de los policías junto con la ausencia y falta de formación, constituyeron otros factores que contribuyeron a la extensión de la práctica de la tortura, incluso las practicadas contra detenidos de derecho común.

Además de las prácticas de tortura antes referidas, los sufrimientos padecidos por las mujeres eran aún más graves, y es que durante la fase previa al juicio, las mujeres detenidas eran sometidas a formas especiales de tortura, llevadas a cabo por hombres que mostraban un desprecio claro a la dignidad de las víctimas. Las mujeres eran en este sentido a veces obligadas a desnudarse frente a sus verdugos, viviendo así en estado continuo de temor a ser violadas, caso que llegaba a ocurrir en determinados ocasiones. Asimismo, los periodos menstruales eran verdaderamente un calvario para las víctimas ya que las mujeres eran privadas de las mínimas medidas de higiene.

4. El uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública

El análisis de los datos y de las informaciones recogidas de diferentes fuentes, así como las investigaciones llevadas a cabo, han permitido establecer en la mayoría de los casos la responsabilidad de diferentes aparatos de seguridad en las graves violaciones que entran en el ámbito de competencia de la IER. Además, la IER ha podido establecer, en numerosos casos, la existencia de una responsabilidad compartida, en algunos casos solidaria, entre diferentes aparatos de seguridad. Para posibilitar el análisis de la responsabilidad política y jurídica de los referidos aparatos de seguridad en las intervenciones antes citadas, cabe recordar los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de sus funciones.

4.1. Los sistemas jurídicos de los aparatos de seguridad

Los estatutos de la función pública : los estatutos de la función pública hacen referencia a la responsabilidad de cada funcionario en el cumplimiento de las atribuciones que le son

conferidas, así como su responsabilidad de cara a sus superiores jerárquicos en cuanto a la autoridad asignada y en cuanto al cumplimiento de las órdenes recibidas (artículo 17), sin que se haga referencia a una valoración mínima de diferenciación en lo que respecta a la naturaleza de dichas órdenes¹³. Asimismo, dispone de la protección otorgada a los funcionarios contra cualquier amenaza, ultraje, injuria, difamación, y ataques de los cuales puede ser objeto durante el ejercicio de sus funciones (artículo 19). No obstante, no estipula la obligación de respetar y proteger los derechos de los ciudadanos contra cualquier posible abuso.

El ordenamiento jurídico de los aparatos de seguridad

A. La Dirección General de la Seguridad Nacional

La Dirección General de la Seguridad Nacional está dividida en tres principales divisiones : la seguridad nacional, el servicio general de información, y la policía judicial. Dispone también de un servicio especial de archivos. El Dahir del 16 de mayo de 1956 que en virtud del cual fue creada esta administración, no hace referencia clara en sus disposiciones a la naturaleza de su relación con el ministerio del interior. En efecto, la Dirección General de la Seguridad Nacional siempre dispuso de una determinada independencia, dependiendo de las circunstancias y de la persona que esté al cargo de su dirección. El decreto del 9 de abril de 1973, con rango de estatuto especial para la ordenación de la referida administración, ha hecho de los funcionarios de la seguridad nacional una categoría singular dentro de la función pública, esto debido a “la naturaleza singular de las funciones que ellos desempeñan y debido a las responsabilidades excepcionales que deben asumir”. Este estatuto implicó que los referidos funcionarios no tengan compromiso ni obligación alguna de cara con los ciudadanos.

B. La Gendarmería Real

Forma parte de las fuerzas armadas reales, de allí que esté sujeta a la normativa militar, aunque en cuanto a las misiones que le son asignadas en instrucción judicial esté sujeta a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En virtud del Dahir del 24 de abril de 1957, que porta sobre la institución de la Gendarmería Real, a la gendarmería real se le asignan funciones ordinarias y otras excepcionales dentro del marco del encargo o en respuesta a una petición de apoyo requerida por las diferentes autoridades. Ejerce también un papel de control permanente “para hacer frente a cualquier atentado contra el orden público y para reprimir a los autores de estos atentados, siempre y cuando sea necesario”.

El control de los autores de los diferentes delitos abarca también aquellos a los que hace referencia el Dahir de manera equívoca como “personas sin sensibilidad y de patriotismo dudoso” (los artículos 6 y 102 del mismo Decreto). No obstante, es considerado abuso de poder, perseguido por la justicia, y / o penalizado por la comisión disciplinaria competente, cualquier acto llevado a cabo por un agente de la gendarmería destinado a “atentar contra la libertad individual o contra las libertades dispuestas por la ley” (artículo 55).

¹³ Dahir N° 1-58-008 fechado el 24 de febrero de 1958 (Boletín oficial fechado el 11 de abril de 1958).

C. La Dirección de la Seguridad Territorial

Ha sido instituida en virtud del Dahir promulgado el 12 de enero de 1973. Empezó a depender de la Dirección General de la Seguridad Nacional en virtud del Dahir del 2 de enero de 1974 que modifica el Dahir que porta su institución, después de haber formado parte de las administraciones del ministerio del interior. Tiene la misión de “velar por la protección y mantenimiento de la seguridad del estado y de sus institución”. Su director, nombrado por Dahir, es el encargado de fijar las normas y las reglas de trabajo de este aparato así como las misiones y funciones de sus servicios y equipos.

D. Las Fuerzas de Intervención Rápida

Han sido instituidas en virtud de la decisión de la residencia general en fecha 26 de enero 1956, al sustituir los equipos especiales de policía. Este aparato dependiente del ministerio del interior no está sujeto a una ordenación específica.

E. Las Fuerzas Auxiliares

Están sujetas a las disposiciones del Dahir con rango de ley promulgado el 12 de abril de 1976, y en el marco de las funciones que le son conferidas, tiene la misión de mantener el orden y la seguridad públicos junto con las demás fuerzas de seguridad. Están formadas por unidades de intervención establecidas en los diferentes puntos del territorio nacional y están preparadas para intervenir en cualquier momento y en cualquier lugar. Las fuerzas auxiliares están sujetas a un ordenamiento militar bajo la tutela del ministerio del interior. Los Walis y los gobernadores civiles disponen del apoyo de las comandancias provinciales encargadas de velar por el control de las unidades de las fuerzas auxiliares.

Las responsabilidades de los Walis y de los gobernadores civiles en el mantenimiento del orden público

F. Circular de 1959

La circular fechada el 03 de enero de 1959¹⁴ relativa al mantenimiento del orden público atañe a los prefectos de los gobiernos civiles y de las provincias. Hace referencia de forma particular a la responsabilidad de estos últimos en el mantenimiento del orden público, insistiendo sobre la obligación de “garantizar la protección de la vida y de los bienes materiales, los patrimonios históricos, y espirituales de los ciudadanos”, y la prevención contra cualquier disturbio que pueda atentar contra estos últimos. En el caso de disturbios en la seguridad pública, todas las fuerzas públicas disponibles podrán ser llamadas “respectivamente o a la vez para estar a disposición de los gobernadores civiles en base a unas condiciones precisas”.

- Las fuerzas auxiliares son puestas a su disposición “en los casos en los que tengan lugar incidentes que atenten contra el orden público” ;

¹⁴ Boletín Oficial fechado el 16 de enero de 1959, página 90

- La gendarmería “en los casos en los que tengan lugar incidentes que no hayan podido ser remediados por la policía y por las fuerzas auxiliares” ;
- Las fuerzas armadas “en los casos en los que tengan lugar incidentes graves o en caso de revueltas o rebeliones”.

En estos casos el uso de estas fuerzas debe ser autorizado por escrito indicando el lugar, el momento y las directrices generales a seguir. Los métodos y recursos de intervención, corresponde a las autoridades militares su elección. No obstante, en los casos urgentes de extrema necesidad, se podrá dar la orden de intervenir mediante telégrafo o teléfono siempre y cuando esté ratificada por escrito. Todas estas operaciones son objeto de un informe enviado inmediatamente por télex al ministerio del interior. Este memorando, publicado de forma muy curiosa, en el boletín oficial pese a tener un carácter interno, ha sido aplicado por primera vez durante los acontecimientos de 1965. Las competencias de los gobernadores civiles sólo empezaron a ser objeto de un texto legal a partir de 1977.

G. Las competencias de los gobernadores civiles a partir de 1977

El gobernador civil, en virtud del Dahir con rango de ley, fechado el 15 de febrero de 1977, tiene la misión de velar por “el mantenimiento del orden en las prefecturas y provincias. Puede hacer uso de las fuerzas auxiliares y de las fuerzas de la policía, y solicitar el apoyo de la gendarmería real y de las fuerzas armadas reales, de conformidad con las condiciones previstas por la ley” (artículo 3)¹⁵.

Cabe señalar que las condiciones y formas de uso de la fuerza pública no están especificadas en la ley, y por otra parte, en base a las informaciones de las que se dispone, la autoridad política central fue quien decidió y dirigió el uso de las fuerzas militares durante los acontecimientos sociales.

4.2. Conclusiones generales sobre las violaciones perpetradas debido al uso desproporcionado de la fuerza pública

Los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, garantizan el derecho a la vida en tanto que derecho básico sobre el cual se fundamentan los demás derechos humanos. Es también uno de los derechos inamovibles durante todos los tiempos, incluso en los tiempos de guerra o durante los estados de excepción.

El análisis de los expedientes sobre los acontecimientos de los años 1965, 1981, 1984 y 1990 sometidos ante la Instancia, así como las investigaciones y estudios conducidos, han permitido llegar a las siguientes conclusiones :

- Durante estos acontecimientos, se produjeron graves violaciones de derechos humanos, principalmente el atentado al derecho a la vida. Numerosos ciudadanos, entre los cuales figuran niños y personas que no habían participado en los acontecimientos, fueron también víctimas.

¹⁵ Dahir con rango de ley n° 1-75-168 (25 Safar 1397 de la Hégira) publicado en el boletín oficial en fecha 16 de marzo 1977, página 341.

- Estas violaciones fueron el resultado del incumplimiento y de la inobservancia de las normas internacionales en materia de derechos humanos, y principalmente, en los principios esenciales sobre el recurso a la fuerza pública, una fuerza que fue utilizada de forma excesiva y desproporcionada, lo que provocó la muerte de varias personas.
- Las investigaciones llevadas a cabo y el análisis de los hechos relacionados con aquellos acontecimientos, han permitido descubrir que los cuerpos de seguridad procedieron en muchos de los casos al disparo con balas reales y no utilizaron otros medios que hubiesen permitido dispersar a los manifestantes sin atentar contra sus vidas.
- A partir del examen de los registros y de los testimonios relativos a aquellos acontecimientos, se puede deducir que numerosas muertes fueron causadas por heridas de bala en el cráneo, el tórax o en el vientre.
- La IER ha podido constatar que un número importante de niños, algunos de ellos menores de diez años, figuran entre los fallecidos.
- En algunos casos, los cuerpos de seguridad dispararon hacia el interior de las casas a través de las ventanas entreabiertas o a través de las puertas, hiriendo a niños, ancianos y mujeres, entre otros, y causando su muerte. Estos hechos fueron corroborados por testimonios recogidos por la IER y fueron inscritos en los registros de defunciones, que confirmaron que los restos de las víctimas fueron retirados del interior de las casas.
- Asimismo, cuando fueron retirados los restos de las víctimas de sus casas, los cuerpos que habían intervenido durante estas operaciones prohibieron a las familias de las víctimas conocer el lugar donde iban a ser conducidos los cadáveres de las víctimas y los lugares de su inhumación fueron mantenidos en secreto. Las autoridades llegaron hasta denegar la inscripción de los nombres de las víctimas en los registros de defunciones ante los servicios competentes.
- Las autoridades se abstuvieron de asistir a los ciudadanos heridos, entre los cuales se encontraban niños que perdieron la vida como resultado de las heridas de bala.
- La IER detectó varias prácticas llevadas a cabo por las autoridades en lo referente al traslado de los restos de los fallecidos. Los restos fueron amontonados y transportados en camiones, sin observar el respeto debido a los muertos.
- Durante las investigaciones realizadas sobre los lugares de inhumación de las víctimas de los acontecimientos sociales, la IER constató que los entierros, aunque se llevaron a cabo observando los rituales religiosos y en cementerios ordinarios, se celebraron durante la noche y sin la presencia de las familias. En otros casos, el ritual religioso no fue observado y las víctimas fueron enterradas en fosas comunes.
- En todos los casos objeto de las investigaciones, las autoridades de las fuerzas de seguridad no advirtieron al Ministerio Fiscal de los fallecimientos, del número y de las causas de los mismos, a excepción de un solo caso. Las operaciones de entierro fueron llevadas a cabo sin previo aviso al Ministerio Fiscal y sin que los servicios

médicos procedieran a la autopsia exigida por las disposiciones de Ley. El Ministerio Fiscal no abrió ninguna investigación sobre estos acontecimientos, a pesar de la publicación de comunicados oficiales constatando dichos fallecimientos.

- Con excepción de un único caso (Nador 1984), estos comunicados oficiales emitieron de manera sistemática informaciones que no correspondían a la realidad en cuanto al número de fallecidos y en cuanto a las causas de muerte.

5. Conclusiones

La Instancia, y tras concluir su mandato, considera que las misiones realizadas en el marco de las competencias que le fueron atribuidas, constituyeron un paso importante en el camino hacia la consolidación del derecho al conocimiento de la verdad, poniendo en práctica procesos y técnicas inéditas que contribuyeron en la consecución de un avance notable en el proceso del establecimiento de la verdad acerca de las graves violaciones cometidas contra los derechos humanos en nuestro país.

Los testimonios orales, utilizados por la IER en tanto que una de sus fuentes de información, contribuyeron en el esclarecimiento de los hechos ligados a los acontecimientos objeto de sus investigaciones. No obstante, la IER constató los límites y la falta de consistencia de estos testimonios en ciertos casos, en la medida en que los mismos sucesos fueron relatados de forma diferente y a veces de forma contradictoria por los actores que habían vivido los referidos acontecimientos. Teniendo en cuenta esto, los mencionados testimonios sólo sirvieron parcialmente en el esclarecimiento de la verdad en ciertos casos en concreto. Este obstáculo fue salvado mediante el recurso a contrastar los datos facilitados por estos testimonios con el uso de informaciones recogidas de otras fuentes, sobre todo de los documentos y registros oficiales.

Estos últimos ayudaron a esclarecer la verdad en un número de hechos en relación con los expedientes y los asuntos sobre los cuales no se podía llegar a una convicción sin haber antes comparado las diferentes informaciones recogidas con lo que fue oficialmente consignado en los registros de las diferentes administraciones públicas. En numerosos casos, la IER constató el estado deplorable de los archivos, la ausencia de un marco jurídico unificado que asegure su planificación, organización, acceso y prevea sanciones contra aquellos que procedan a su deterioro o destrucción. La IER no pudo tampoco acceder a una parte de los registros oficiales disponibles, debido a las tergiversaciones o por de haber sido facilitados tardíamente. Debido al plazo limitado fijado para el desarrollo de su trabajo, la IER no pudo aprovechar al máximo los documentos, registros y archivos puestos a disposición por algunas instituciones. (Los archivos militares acerca de la historia del conflicto armado en las provincias del sur del reino).

La cooperación eficaz de los servicios centrales y provinciales del Ministerio del Interior permitió a la IER sacar un amplio provecho de las facilidades que le fueron proporcionadas para el cumplimiento de sus tareas sobre el terreno. Esta colaboración facilitó también el acceso de la IER a numerosos testigos de diversos cargos y grados administrativos, cuyos testimonios permitieron dilucidar un número significativo de hechos.

Además, las sesiones de trabajo celebradas de forma regular con la Dirección General de los Estudios y de la Documentación y la Dirección General de la Seguridad Nacional contribuyeron en la apertura de nuevas líneas de investigación sobre numerosos casos, facilitando la audición de determinados antiguos responsables y la visita de ciertos centros y puntos fijos utilizados durante los años 60 y 70 como centros de detención. No obstante, este nivel de colaboración no se pudo establecer con todos los servicios, algunos de ellos facilitaron respuestas incompletas sobre los expedientes sobre los cuales se les había preguntado.

Las sesiones de trabajo celebradas a alto nivel con las Fuerzas Armadas Reales, al inicio de los trabajos de la Instancia, le permitieron avanzar en sus misiones, ya sea en el caso de las personas en paradero desconocido o en el análisis de los contextos de las violaciones perpetradas en las provincias del sur.

Las audiciones a puerta cerrada de algunos antiguos responsables impulsaron también determinados casos, aunque la IER constató que, en algunos casos, existían importantes insuficiencias en los testimonios presentados.

Algunos antiguos responsables no quisieron presentar sus testimonios ante la Instancia, lo que privó a la IER de fuentes de información que habrían podido contribuir en levantar el velo sobre los hechos objeto de las investigaciones.

La pluralidad de cuerpos de seguridad que intervinieron, de modo sucesivo, paralelo o combinado, para mantener el orden durante los motines, dificultó la determinación del grado de responsabilidad de cada órgano en las graves violaciones cometidas durante estos acontecimientos.

Publicaciones del
Consejo Consultivo de los Derechos Humanos

2009

Depósito legal : 2009/0398
ISBN : 978-9954-1-0007- 6



Conseil Consulatatif des Droits de l'Homme

Place Achouhada - BP 1341

10 001 - Rabat - Maroc

Tél. : +212 (0) 537 722 218 / 207

Fax : +212 (0) 537 726 856

Site web : www.ccdh.org.ma • E-mail : ccdh@ccdh.org.ma / ccdh@menara.ma